



Boletín Oficial

Provincia de Huesca

Número 65

Jueves, 4 de Abril de 2024

Sumario

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

1602.. INTERVENCIÓN	5470
1603.. INTERVENCIÓN	5471
1604.. RECURSOS HUMANOS	5472
1605.. RECURSOS HUMANOS	5477
1606.. RECURSOS HUMANOS	5482
1607.. RECURSOS HUMANOS	5485
1608.. RECURSOS HUMANOS	5487
1609.. RECURSOS HUMANOS	5490

AYUNTAMIENTOS

1610.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - SECRETARÍA	5492
1611.. AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE	5494
1612.. AYUNTAMIENTO DE ALERRE	5495
1613.. AYUNTAMIENTO DE ALERRE	5496
1614.. AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR	5497
1615.. AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR	5498
1616.. AYUNTAMIENTO DE BARBUÑALES	5499
1617.. AYUNTAMIENTO DE BENASQUE	5500
1618.. AYUNTAMIENTO DE BENASQUE	5511
1619.. AYUNTAMIENTO DE BINACED	5514
1620.. AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR	5515
1621.. AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR	5516
1622.. AYUNTAMIENTO DE CASBAS DE HUESCA	5517
1623.. AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS	5519
1624.. AYUNTAMIENTO DE FRAGA	5520
1625.. AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN	5521
1626.. AYUNTAMIENTO DE ISÁBENA	5522
1627.. AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA	5523
1628.. AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO	5533
1629.. AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO	5534
1630.. AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO	5535
1631.. AYUNTAMIENTO DE QUICENA	5536
1632.. AYUNTAMIENTO DE TIERZ	5537
1633.. AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BARBUÉS	5538
1634.. AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BARBUÉS	5540

COMARCAS

1635.. COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA	5541
1636.. COMARCA DE LOS MONEGROS	5543
1637.. COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO	5545

ENTIDADES LOCALES MENORES

1638.. ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESCARRILLA	5546
--	------

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA



GOBIERNO DE ARAGÓN	
1639.. DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA - CONSEJO	
..... PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA	5547

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUESCA	
1640.. ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA	5649
1641.. ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA	5651



ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

INTERVENCIÓN

1602

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al Expediente de Modificación de Créditos número 14/2024 del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2024, se considera definitivamente aprobado y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en este Boletín Oficial de la Provincia, resumido por Capítulos:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 14/2024
POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Altas en el Estado de Gastos 641.977,03 €

Créditos extraordinarios

Capítulo 4	Transferencias corrientes	43.500,00 €
Capítulo 6	Inversiones reales	300.000,00 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	298.477,03 €

Financiación 641.977,03 €

Bajas en el estado de gastos para financiar créditos extraordinarios
260.977,03

Capítulo 4	Transferencias corrientes	35.500,00 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	225.477,03 €

Altas en el Estado de Ingresos

Capítulo 8	Activos Financieros	381.000,00 €
------------	---------------------	--------------

Huesca, 3 de abril de 2024. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

INTERVENCIÓN

1603

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al Expediente de Modificación de Créditos número 15/2024 del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2024, se considera definitivamente aprobado y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en este Boletín Oficial de la Provincia, resumido por Capítulos:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 15/2024
POR CONCESIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Altas en el Estado de Gastos 6.289.629,73 €

Suplementos de Crédito

Capítulo 4	Transferencias corrientes	140.491,94 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	6.149.137,79 €

Financiación 6.289.629,73 €

Bajas en el Estado de gastos para financiar suplementos de créditos

Capítulo 7	Transferencias de capital	1.546.194,13 €
------------	---------------------------	----------------

Altas en el Estado de Ingresos

Capítulo 8	Activos Financieros	4.743.435,60 €
------------	---------------------	----------------

Huesca, 3 de abril de 2024. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

1604

ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2), VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que la Presidencia de la Corporación, por Decreto núm. 1045, de fecha 2 de abril de 2024, ha dispuesto:

“El expediente de Secretaría (Sección de Recursos Humanos, Clase Funcionario, serie documental B050202, núm. 3, año 2022), sobre convocatoria de concurso-oposición para proveer, una plaza de Auxiliar Administrativo (C2), vacante en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la subsanación y mejora de la solicitud.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes

RESUELVE

Primero. Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso-oposición para proveer, una plaza de Auxiliar Administrativo (C2), cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, de fecha 30 de enero de 2024, según el Anexo en el que figura la Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria.

Segundo. Conceder, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la citada convocatoria, un plazo de diez días hábiles, a contar a partir de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de subsanación”.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Huesca, 3 de abril de 2024. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa

Anexo



Secretaría General
Recursos Humanos

ANEXO

ADMITIDOS

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1 ***3441**	ALCUBIERRE FERRER - MARIA JOSE
2 ***0525**	ALEGRETE DE LA CRUZ - RAQUEL
3 ***6893**	ANZANO JERICO - YOLANDA
4 ***6161**	ARMAÑAC MATEO - SHEILA
5 ***6978**	AZNAR SANCHEZ - ANA SHEILA
6 ***2584**	AZON ALCALA - INMACULADA
7 ***4019**	BARA AGUSTIN - VANESSA
8 ***4360**	BARRANCO SALINAS - SUSANA
9 ***3974**	BARRAU LACORTE - SILVIA
10 ***0994**	BEAN FERNANDEZ - MIRIAM
11 ***2295**	BENTUE BLANCO - MIGUEL
12 ***6179**	BERGUA MARTIN - MARIA CARMEN
13 ***3237**	BLANCO HERNANDEZ - BLANCA ANTONIA
14 ***4127**	CACHO BAILO - LOURDES
15 ***1016**	CAJAL GILABERTE - ELENA
16 ***4926**	CALVO SECORUN - LUISA MARIA
17 ***8020**	CASOLIVA MASANA - YOLANDA
18 ***6751**	CASTILLO GUTIERREZ - LETICIA
19 ***7591**	CEBOLLERO PARRILLA - MANUEL
20 ***7527**	CECILIA RAMOS - FRANCISCO MIGUEL
21 ***2352**	CHAPADO CEBOLLERO - JOSE ANTONIO
22 ***3257**	CONTE LECINA – M.ª EDITA
23 ***6157**	CRESPO ALEGRE - IVAN
24 ***9363**	CUELLO REDOL - MARIA JOSE
25 ***7808**	DIEZ GALVEZ - RAQUEL MARIA
26 ***2508**	DURAN SAHUN - ANA CRISTINA
27 ***9128**	ESPORRIN FRAGA - MARIA ISaura
28 ***3781**	ESPUÑA TRANI - BEATRIZ MONTSERRAT
29 ***9676**	FERNANDEZ CORTES – M.ª ANGELES
30 ***7265**	FERNANDEZ PASTOR - RAQUEL
31 ***6705**	FORT CORCHADO - MARIA

A

32	***2760**	FRANCO CAVALLER - BLANCA
33	***2344**	GAIRIN BARDAJI - SANDRA
34	***5802**	GALINDO DENA - MARTA
35	***8691**	GARATE AGUARTA - ALEJANDRA
36	***5095**	GARCIA GARGALLO - SUSANA
37	***7339**	GARCIA SESE - EVA MARIA
38	***9006**	GAY SANGROS - SARA
39	***6533**	GIL PEREZ - MARIA TERESA
40	***8668**	GONZALEZ LASHERAS - BEATRIZ
41	***5672**	GRACIA ARCOS - CARMEN TERESA
42	***3708**	GRACIA BARANDA - SERGIO DAVID
43	***4825**	ISARRE ABIOL - OSCAR
44	***3678**	JAVIERRE LOPEZ - OLGA ISABEL
45	***5039**	JUSTE OLIVA - SERGIO
46	***0567**	LAHUERTA FALCON - FRANCISCO JAVIER
47	***3880**	LAMELAS MONTAÑOLA - ANTONIO
48	***0333**	LANAU ESPAÑOL - MARIA ASUNCIOIN
49	***2955**	LARA VAZQUEZ - ALMA MARIA
50	***0260**	LAZARO ESPAÑOL - PATRICIA
51	***3085**	LISBONA BERGES - ALFREDO
52	***0170**	LLANOS ROBLAS - RAQUEL
53	***6162**	LOBATO SANZ - PAULA
54	***5940**	LOBERA PRIETO - IGNACIO
55	***6937**	LOPEZ FINESTRA - MARIA LUISA
56	***5180**	LORENTE BAEZ - ANA
57	***3564**	MAÑAS SUSIN - MARIA NIEVES
58	***3098**	MAINER ASCASO - MARTA
59	***2487**	MARTINEZ ARGUIS - JAVIER
60	***8913**	MARTINEZ BESCOS – M.ª PILAR
61	***5027**	MARTINEZ MARTINEZ - BORJA
62	***9961**	MOLINERO FUENTES - IRENE
63	***7480**	MONGE PERALES - MARIA JOSE
64	***2831**	MOYA CAMPOS - NURIA
65	***4070**	MUR GALBE - CARMEN
66	***2626**	NAVARRO SANCERNI - SUSANA

A

67	***4243**	OLIVAN SEGURA - SILVIA
68	***3169**	ORDIZ TORRES - LAURA BEATRIZ
69	***4790**	OTAL CATALAN - PAULA
70	***6423**	OTAL FERRER - ARACELI
71	***5743**	OTO SANZ - MANUEL
72	***2502**	PASTOR ALBERO - EDUARDO
73	***4295**	PEREZ ARQUED - DAVID
74	***8709**	PEREZ EXTREMAD - VANESA
75	***9175**	PEREZ PARADIS - VIRGINIA
76	***8184**	PLANA CASANOVA - VANESA
77	***0395**	PUERTOLAS CABALLERO - ISABEL
78	***3445**	RAMON LAFITA - SARA
79	***3984**	RAPUN BANZO - OLGA
80	***0793**	REAL REBELLES - MERCEDES
81	***4524**	RECAJ PUERTOLAS - MARIA CARMEN
82	***0169**	REINA RIOS - ROCIO
83	***9815**	ROCA LLOP - MARIA ANGELES
84	***1542**	RODRIGUEZ LOZANO - JUAN
85	***2249**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ - MARIA VICTORIA
86	***5947**	ROMANCE SANCHEZ - SARA
87	***7288**	ROMERO ABOY - VERONICA
88	***5213**	SANCERNI SANAGUSTIN - ALBERTO LORENZO
89	***4791**	SANTAFE URRIENS - BETSABE
90	***5348**	SANTAMARIA ANDREU - SALAS
91	***5521**	SANTOLARIA ACEBILLO - MARTA
92	***2002**	SANZ BRAVO - VICTORIA
93	***4648**	SAUSAN DIAZ - GEMMA
94	***4809**	SERAL ENCONTRA - ELISA FATIMA
95	***5071**	SERRANO MENA - MARIA DEL MAR
96	***5177**	SUELVES PONS - ANA ISABEL
97	***5276**	TISNER GRACIA - PATRICIA SANDRA
98	***1841**	TOMAS CABALLERO - FELIX
99	***4837**	URDILLO VAL - ADELA MARIA
100	***5439**	VENTO MALLÉN - ZULEMA
101	***3602**	VERDE ALTAFAJ - MARIA PAZ

A

102 ***5489** VIÑAS LOPEZ - MARTA
103 ***4768** VINUE BORAO - LUIS MIGUEL
104 ***4164** ZABORRAS TOLOSANA - CRISTINA
105 ***0000** ZAMORANO AGUADO - OLGA

EXCLUIDOS

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1 ***3402**	ASIN CALLEN - ANA	(a) y (b)
2 ***4674**	CAMPO OLIVAN - MIGUEL ANGEL	(a) y (b)
3 ***0587**	DE LEIVA RODRIGUEZ - ALEJANDRO	(b)
4 ***2414**	ESCARTIN GUILLEN - MARIA JOSE	(a) y (b)
5 ***5912**	GUTIERREZ GONZALEZ - ROSA MARIA	(a) y (b)
6 ***7492**	LAFRAGÜETA MONTAVEZ - SILVIA	(b)
7 ***8384**	MARIN PRADAS - BEATRIZ	(a) y (b)
8 ***6625**	MARTINEZ GIL - PALOMA	(a) y (b)
9 ***3552**	MIRANDA GARCES - GLORIA	(a) y (b)

Causas de exclusión

- (a) Falta de documentación
- (b) Falta de pago



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

1605

ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DOS PLAZAS DE BOMBERO, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que la Presidencia de la Corporación, por Decreto núm. 1046, de fecha 2 de abril de 2024, ha dispuesto:

El expediente de Secretaría (Sección de Recursos Humanos, Clase Funcionario, serie documental B050202, núm. 14, año 2022), sobre convocatoria de concurso-oposición para proveer, dos plazas de Bomberos (C1), vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la subsanación y mejora de la solicitud.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes

RESUELVE

Primero. Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso-oposición para proveer, dos plazas de Bomberos (C1), cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, de fecha 30 de enero de 2024, según el Anexo en el que figura la Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria.

Segundo. Conceder, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la citada convocatoria, un plazo de diez días hábiles, a contar a partir de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de subsanación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Huesca, 3 de abril de 2024. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.

Anexo



Secretaría General
Recursos Humanos

ANEXO

ADMITIDOS

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1 ***5933**	ABAD GALDEANO - MIGUEL ANGEL
2 ***3519**	ABBAD FERRER - EDUARDO
3 ***1284**	ABIZANDA CAMPO - CARLOS
4 ***5041**	ALEJANDRE MARTINEZ - MARTA
5 ***0761**	ALONSO CANTELI - ENOL
6 ***2059**	ALONSO SAZ - CARLOS
7 ***1066**	ALVAREZ MOLINA - MIGUEL
8 ***2314**	APELLANIZ MOREDA - IVAN
9 ***5582**	ARMADA CIPRES - MIGUEL
10 ***5749**	AUSINA JIMENEZ - SANTIAGO MOISES
11 ***4441**	BALLABRIGA NAVARRO - ELENA
12 ***6836**	BAQUERO BALETA - ADRIAN
13 ***7824**	BERJA ALCAIDE - JOSE CARLOS
14 ***8410**	BLASCO VALERO - GERMAN
15 ***4270**	BOLEA SAS - MARCOS
16 ***6493**	BOX MORALES - OSCAR
17 ***0105**	BRUN USAN - JUAN CARLOS
18 ***8823**	CAÑADAS MELGUIZO - JESUS
19 ***5190**	CABRERO UBAU - JORGE
20 ***5969**	CALLEJAS GIMENEZ - MARIO
21 ***6601**	CAMPOS SALVADOR - ARTURO
22 ***4573**	CARRUESCO PALAU - PABLO
23 ***9039**	CASTILLO SANCHEZ - DAVID
24 ***6909**	CEDENILLA RODRIGUEZ - RAUL
25 ***4128**	CELADES PUERTO - ALBERTO
26 ***3868**	CLEMENTE GOMEZ - ANGEL
27 ***6711**	CORRAL SUAREZ - ALVARO
28 ***9550**	CORTI BARBERA - HUGO
29 ***3526**	CUENCA PUYOL - ADRIAN
30 ***2267**	DE TORRES PEREZ - JORGE
31 ***5293**	DOMINGO MARCO - RUBEN

A

32	***1195**	ESCALERA BEJAR - GREGORIO
33	***4284**	ESPINA GOMEZ - IVAN JOSE
34	***6964**	FERNANDEZ ALMAZAN - ANDREA
35	***6963**	FERNANDEZ ALMAZAN - JOSE ANGEL
36	***5773**	FERNANDEZ JIMENEZ - DANIEL
37	***9509**	FERRERO TEJERO - JAVIER
38	***0458**	FUERTES TARTON - GERMAN
39	***9905**	GALDON SORIANO - JAVIER
40	***0740**	GALLINAD BELTRAN - SERGIO
41	***9718**	GARCIA DEL BLANCO - ESTEBAN
42	***0709**	GISBERT BERNAL - HECTOR
43	***5775**	GRACIA FOMBUENA - MIGUEL
44	***0538**	GUIRAL SANZ - FRANCISCO
45	***6017**	HERRERO MARTIN - ISRAEL
46	***4915**	JARNE TENAS - VICTOR
47	***2196**	LAGUNAS LEAL - EDUARDO
48	***4689**	LARA RUIZ - ADRIAN
49	***9200**	LEGAZ MARTI - GONZALO
50	***5013**	LOPEZ MONTERDE - JAVIER
51	***5427**	LOPEZ URBANO - JOSE ANTONIO
52	***0780**	LOSADA MONTORI - MARCOS
53	***6928**	MARTIN VARGAS - DANIEL
54	***4393**	MARTINEZ LARROSA - JOSE JULIO
55	***6251**	MARTINEZ MEGIAS - MANUEL
56	***1379**	MARTINEZ MESAS - JESUS
57	***6567**	MEDINA FUENTES - FRANCISCO JAVIER
58	***0034**	MELLE CAAMAÑO - JOSE RAMON
59	***8929**	MENENDEZ ANDRES - JACOBO
60	***9108**	MERCHAN SANCHEZ - JORGE
61	***5059**	MIRON GRACIA - MARIO
62	***7647**	MONTAVEZ SANCHEZ - LUIS
63	***5208**	MORENO USE - RUBEN
64	***2953**	MURO LOPEZ - JAVIER
65	***6052**	OLIVE ALGAR - ALBERT
66	***0201**	PÀMIES LLACH - LLUIS

A

67	***5631**	PERAL MARTIN - LAURA
68	***1757**	PEREZ LILLO - CARLOS ALBERTO
69	***5993**	PICARDO ARROYO - JACINTO MANUEL
70	***2335**	PICO MARCO - ALVARO
71	***0396**	PLAYAN PAUL - PEDRO
72	***9889**	POLO SERRANO - DANIEL
73	***1816**	PRIETO FERNANDEZ - IVAN
74	***5457**	RAMOS BLASCO - JESUS
75	***4153**	RODRIGUEZ MARCO - JONATAN
76	***8102**	ROMERO MARIEZCURRENA - ANGEL
77	***7005**	ROYO LANASPA - JORGE
78	***6891**	RUEDA MARTINEZ - JOSE ANGEL
79	***9086**	SALUE CASANOVA - ROBERT AMADEU
80	***3617**	SAN ANDRES YELA - VIRGINIA
81	***3733**	SAN VICENTE NOGUERO - JAVIER
82	***1047**	SANCHEZ FERNANDEZ - ADRIAN
83	***4692**	SANCHEZ RUBIO - MIGUEL ANGEL
84	***3846**	SANDOVAL SCHMIDT - ALBERTO
85	***1315**	SANGROS SANGROS ALQUEZAR - JORGE
86	***1969**	SERNA VESSEY - SAMUEL
87	***5285**	SOLER GRACIA - ALVARO
88	***4926**	SUAREZ GRELA - JAVIER
89	***0367**	TEJERO JORGE - ADRIAN
90	***6128**	TORRES CREGENZAN - VICTOR
91	***9654**	TRULLEN DEL CAMPO - JUAN HECTOR
92	***5649**	VALENZUELA SANCHEZ - OSCAR
93	***2594**	VALLEJO GUTIERREZ - VICTOR
94	***2042**	VELAZQUEZ GONZALEZ - DAVID
95	***5412**	VICENTE LOPEZ - GUILLERMO
96	***8894**	VIDAL CASTIELLO - ALVARO
97	***4485**	VIDAL GARCIA - VICENTE
98	***3310**	VILLANUEVA DIEZ - OSCAR
99	***5907**	YAGÜE MARTINEZ - PABLO

A

EXCLUIDOS		
NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1 ***0701**	AGUILAR LEDESMA - MANUEL	(a) y (b)
2 ***0565**	CORTES TABERNER - CARLOS	(a) y (b)
3 ***6611**	DIAZ OLAIZOLA - JAVIER	(a) y (b)
4 ***2339**	GARCIA FUENTES - CARLOS JUAN	(b)
5 ***1696**	LARROY GRANE - JAUME	(b)
6 ***9219**	MONZON VALERO - MAROS	(b)
7 ***6840**	MORAN ASENJO - JUAN ENRIQUE	(a) y (b)
8 ***6882**	OLIVAN PUEYO - RUBEN	(a) y (b)
9 ***1250**	ORTEN BLANCO - ASIER	(b)
10 ***1644**	PARRILLA SANZ - ISABEL	(a) y (b)
11 ***7982**	RUEDA BARAJAS - OSCAR MAURICIO	(a) y (b)
12 ***4227**	VILLA LOPEZ - IBAI	(b)

Causas de exclusión

- (a) Falta de documentación
- (b) Falta de pago
- (c) Falta de firma



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

1606

ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DOS PLAZAS DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO (C1), VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que la Presidencia de la Corporación, por Decreto núm. 1034, de fecha 1 de abril de 2024, ha dispuesto:

“El expediente de Secretaría (Sección de Recursos Humanos, Clase Funcionario, serie documental B050202, núm. 10, año 2022), sobre convocatoria de concurso-oposición para proveer, dos plazas de Oficial de Mantenimiento (C1), vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la subsanación y mejora de la solicitud.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes

RESUELVE

Primero. Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso-oposición para proveer, dos plazas de Oficial de Mantenimiento (C1), cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, de fecha 30 de enero de 2024, según el Anexo en el que figura la Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria.

Segundo. Conceder, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la citada convocatoria, un plazo de diez días hábiles, a contar a partir de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de subsanación”.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Huesca, 2 de abril de 2024. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.

ANEXO



Secretaría General
Recursos Humanos

ANEXO
ADMITIDOS

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1. ***4874**	ABIO OTAL - JOSE MARIA
2. ***4462**	ABIZANDA MOLINER - FERNANDO
3. ***0611**	ASENSIO ROYO - MIGUEL ANGEL
4. ***5719**	CALVO CIRES - ENRIQUE
5. ***3652**	CARRILLO GRACIA - FERNANDO GREGORIO
6. ***6015**	DUESO LOSCERTALES - ANGEL
7. ***5971**	ESCAR BARBANOJ - SERGIO
8. ***3325**	ESCOBEDO GARCIA - AGUSTIN
9. ***6395**	GAZAPO ALONSO - FRANCISCO JAVIER
10. ***4890**	GRACIA FERRER - RAUL
11. ***3737**	GRACIA MOLINER - JOSE FELIX
12. ***6757**	GRACIA NOGUERAS - RAUL
13. ***6904**	IBAÑEZ GORMAZ - RAUL
14. ***9885**	LALIENA BIELSA - CESAR
15. ***4235**	MALLEN LAGLERA - RUBEN
16. ***3624**	MARI NOGUERO - LUIS
17. ***5027**	MARTINEZ MARTINEZ - BORJA
18. ***8363**	MEDINA PUEYO - ENRIQUE
19. ***3969**	PASCUAL LONGAN - JAVIER
20. ***3561**	PIQUER CASTAN - VICTOR MANUEL
21. ***5578**	PIRACES MAIRAL - ALBERTO
22. ***3894**	PISA BANZO - JORGE RAMON
23. ***5621**	RAMON MONTANER - URBEZ JAVIER
24. ***3588**	ROMEO BIESCAS - DANIEL
25. ***4429**	ROYO GOMEZ - JOSE MANUEL
26. ***4102**	SANCLEMENTE PALACIO - DAVID
27. ***4102**	SANCLEMENTE PALACIO - JAVIER
28. ***4306**	SECORUN REDON - GUSTAVO
29. ***6861**	SERON GIMENO - LUIS ANTONIO
30. ***6869**	ZARZA TENA - ALEJANDRO

A

EXCLUIDOS

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1. ***3637**	BANDRES CUELLO - FRANCISCO DE ASIS	(b)
2. ***4156**	CALVO ESTALLO NOELIA	(c)
3. ***4752**	MIRASOL CATALAN - FERNANDO	(b)
4. ***5120**	ROMERO GRACIA - RONY ALBERTO	(a y b)
5. ***3963**	SANDULIN SANDULIN - NECULAI CRISTINEL	(b)
6. ***3446**	SANZ PUYUELO - CESAR	(b)

Causas de exclusión:**(a)** Falta de firma**(b)** Falta de pago**(c)** Falta de documentación.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

1607

ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE FOTOTECA (A2), VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que la Presidencia de la Corporación, por Decreto núm. 1035, de fecha 1 de abril de 2024, ha dispuesto:

“El expediente de Secretaría (Sección de Recursos Humanos, Clase Funcionario, serie documental B050202, núm. 8, año 2022), sobre convocatoria de concurso-oposición para proveer, una plaza de Técnico Medio de Fototeca (A2), vacante en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la subsanación y mejora de la solicitud.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes

RESUELVE

Primero. Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso-oposición para proveer, una plaza de Técnico Medio de Fototeca (A2), cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, de fecha 30 de enero de 2024, según el Anexo en el que figura la Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria.

Segundo. Conceder, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la citada convocatoria, un plazo de diez días hábiles, a contar a partir de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de subsanación”.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Huesca, 2 de abril de 2024. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.

Anexo



Secretaría General
Recursos Humanos

ANEXO
ADMITIDOS

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1 ***5585**	ANDUJAR LATORRE - SILVIA
2 ***5066**	ARNAL TORREIRO - JARA
3 ***4360**	BARRANCO SALINAS - SUSANA
4 ***4611**	CARPI MARTIN - MARIO
5 ***3652**	CARRILLO GRACIA - FERNANDO GREGORIO
6 ***3766**	CUBERO ROMEO - ELENA
7 ***4513**	GOMEZ LANUZA - MARIA FERNANDA
8 ***2354**	GRACIA FORCE - SANDRA
9 ***2367**	IZQUIERDO GARCIA - DHARANI
10 ***3555**	NOGAROL BESCOS - ELENA
11 ***2301**	ORTEGA RIBA - VISITACION
12 ***6876**	PELAEZ VILLAR - ESTIBALIZ
13 ***9434**	PEREZ PINOS - ADRIANA
14 ***4960**	PIEDRAFITA CIPRES - VALLE
15 ***3887**	RIOS BERNAD - CRISTINA ROSA
16 ***1307**	RUBIO NAVARRO - BLANCA
17 ***8886**	SANZ PARRILLA - JOSE MARIA
18 ***4923**	SANZ PEREZ - MARINA
19 ***5708**	SEBASTIAN CISNEROS - ANA
20 ***5564**	SUSIN GIMENEZ - JORGE JOSE
21 ***8455**	VALLEJO LATORRE - VANESSA
22 ***0373**	VILLALTA RAMON - MARIA PILAR

EXCLUIDOS

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1 ***5279**	ALINS PEÑA - ABIGAIL	Falta de pago



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

1608

ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE DESARROLLO (C1), VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que la Presidencia de la Corporación, por Decreto núm. 1036, de fecha 1 de abril de 2024, ha dispuesto:

“El expediente de Secretaría (Sección de Recursos Humanos, Clase Funcionario, serie documental B050202, núm. 12, año 2022), sobre convocatoria de concurso-oposición para proveer, dos plazas de Técnico de Desarrollo (C1), vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la subsanación y mejora de la solicitud.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes

RESUELVE

Primero. Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso-oposición para proveer, dos plazas de Técnico de Desarrollo (C1), cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, de fecha 30 de enero de 2024, según el Anexo en el que figura la Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria.

Segundo. Conceder, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la citada convocatoria, un plazo de diez días hábiles, a contar a partir de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de subsanación”.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Huesca, 2 de abril de 2024. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.

Anexo



Secretaría General
Recursos Humanos

ANEXO
ADMITIDOS

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1. ***6400**	BAJO JUAN - ASIER
2. ***2295**	BENTUE BLANCO - MIGUEL
3. ***9169**	BERGES FRANCH - JOAQUIN
4. ***4932**	BESCOS ABIOL - JORGE ANTONIO
5. ***4387**	CAJAL ALLUE - JUAN CARLOS
6. ***3652**	CARRILLO GRACIA - FERNANDO GREGORIO
7. ***4925**	CASANAVA MOYANO - ALVARO
8. ***7023**	CASTANERA VIVAS, DAVID
9. ***0407**	ESTALRICH MELERO - MAMEN
10. ***0854**	FIELDS, POPPY ELIZABETH
11. ***8702**	GACIAS CAMPILLO - ALEJANDRO
12. ***5537**	GARIN MASCARAQUE - VICTOR
13. ***1840**	GOMEZ ZAZURCA, RODOLFO
14. ***3708**	GRACIA BARANDA - SERGIO DAVID
15. ***4003**	LAIRLA LOPEZ - ALICIA
16. ***6539**	MARTIN BARDAGI - JAIME
17. ***6815**	MARTINEZ CORRAL - OSCAR
18. ***3292**	MERCADER BIBIAN - FRANCISCO JAVIER
19. ***3975**	MESTRE MALLADA, SERGIO
20. ***2653**	NOVALES BILBAO - ROBERTO
21. ***5743**	OTO SANZ - MANUEL
22. ***3820**	PASTOR EIXARCH, MIGUEL ANGEL
23. ***7365**	PELEGRIN HERNANDO - VICTOR
24. ***3757**	PEÑA HUERVA - NURIA
25. ***3452**	SANCLEMENTE ABOS - LUIS JAVIER
26. ***5348**	SANTAMARIA ANDREU - SALAS
27. ***8886**	SANZ PARRILLA - JOSE MARIA
28. ***8618**	SERRANO SANZ - NURIA INMACULADA
29. ***2119**	SISAMON MUÑOZ - JOSE ANGEL

A

30. ***5074** TORRES BARRIGA - JOSE JUAN

EXCLUIDOS

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1. ***3098**	ASCASO ABADIA - MARIA CARMEN	(b)
2. ***3157**	GUERRI GARCES CRISTINA JULIA	(a)

Causas de exclusión:

(a) Falta de documentación

(b) Falta de pago



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

1609

ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE VIGILANTE-PEÓN, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que la Presidencia de la Corporación, por Decreto núm. 1048, de fecha 2 de abril de 2024, ha dispuesto:

“El expediente de Secretaría (Sección de Recursos Humanos, Clase Funcionario, serie documental B050202, núm. 9, año 2022), sobre convocatoria de concurso-oposición para proveer, una plaza de Vigilante-Peón, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la subsanación y mejora de la solicitud.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes

RESUELVE

Primero. Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso-oposición para proveer, una plaza de Vigilante-Peón, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Agrupación Profesional, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, de fecha 30 de enero de 2024, según el Anexo en el que figura la Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria.

Segundo. Conceder, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la citada convocatoria, un plazo de diez días hábiles, a contar a partir de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de subsanación”.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Huesca, 3 de abril de 2024. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa

Anexo



Secretaría General
Recursos Humanos

ANEXO**ADMITIDOS**

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1 ***4150**	ARNEDO PUYUELO - JORGE
2 ***5028**	CALLEN PEREZ - DIEGO
3 ***2492**	CARASOL BETES - MIGUEL ANGEL
4 ***5975**	CASALES MARIANO - PABLO CANUTO
5 ***5088**	CEBRIAN CEBOLLERO - IVAN
6 ***3325**	ESCOBEDO GARCIA - AGUSTIN
7 ***2885**	GARCIA AGON - CARLOS
8 ***4769**	GENERELO VALDOVINOS - JOSE PASCUAL
9 ***5039**	JUSTE OLIVA - SERGIO
10 ***3624**	MARI NOGUERO - LUIS
11 ***3908**	MARQUEZ BELLOSTA - SERGIO
12 ***3529**	MARTIN VEGA - JAVIER
13 ***5027**	MARTINEZ MARTINEZ - BORJA
14 ***4550**	MONTES BARTA - ANTONIO
15 ***5441**	OMISTE ALLUE - JORGE
16 ***5578**	PIRACES MAIRAL - ALBERTO
17 ***4013**	RODRIGUEZ MACIAS - JUAN CARLOS
18 ***3588**	ROMEO BIESCAS - DANIEL
19 ***2353**	SANCHEZ GRACIA - JOSE VICTOR
20 ***1578**	TOMAS FAU - SANTIAGO
21 ***4018**	VERDE ALTAFAJ - JUAN ANTONIO
22 ***5089**	VIAMONTE SOLER - ALEJANDRO
23 ***1336**	VILLUENDAS OTAL - MANUEL
24 ***6869**	ZARZA TENA - ALEJANDRO

EXCLUIDOS

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1 ***3963**	SANDULIN SANDULIN - NECULAI CRISTINEL	Falta de pago



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

1610

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 43, del día 1 de marzo de 2024, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, adoptado en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024, de aprobación de la modificación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Huesca del ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, la modificación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo señalada es publicada en el anexo de este anuncio.

Huesca, 3 de abril de 2024. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



PE Personas y organización
Exp: 1217/2024

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA DEL AÑO 2024.

- Transformar una plaza de Administrativo (C1), Escala de Administración General, de la Plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Huesca en una plaza de “Gestor/a de Nómina” (B), Escala de Administración Especial, de la Plantilla de personal funcionario de la Corporación.
- Transformar un puesto de “Oficial administrativo” de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Huesca, en un puesto de trabajo de “Gestor/a de Nómina” de la RTP de la Corporación.
- Transformar dos plazas de “Operario” (Agrupaciones Profesionales) de la Plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Huesca, en dos plazas de “Subalterno” (A.P), Escala de Administración General, de la Plantilla de personal funcionario de la Corporación con efectos de 05/05/2024 y 01/10/2024 (tras la jubilación de sus titulares).
- Amortizar una plaza de Administrativo (C1) de la Plantilla de personal laboral del Patronato Municipal de Deportes con efectos desde la fecha 28/07/2024 (tras la jubilación de su titular).
- Modificación del Complemento Específico correspondiente al puesto de trabajo de “Gestor/a de Fiestas” de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Huesca, asignándose un importe anual bruto de 11.998,14 euros.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE

1611

ANUNCIO

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

PEDRO SUÑÉN PARDO, ALCALDE de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que quede vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alcubierre, 3 de abril de 2024. El Alcalde, Pedro Suñén Pardo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALERRE

1612

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE ALERRE para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	32.287,74
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	157.792,26
3	GASTOS FINANCIEROS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.120,00
6	INVERSIONES REALES	65.600,00
	Total Presupuesto	259.100,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	77.950,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.150,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	29.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	83.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	64.000,00
	Total Presupuesto	259.100,00

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE ALERRE	
Plantilla de personal:	
a. Personal funcionario: 1 Secretario-Interventor, Grupo A1, Nivel 26, en Agrupación con los Ayuntamientos de Alerre, Chimillas y Banastas.	
b. Personal laboral fijo: 2 Auxiliar Administrativo, Grupo C2, Nivel 16, en Agrupación con los Ayuntamientos de Alerre, Chimillas y Banastas.	
Total funcionarios de carrera: 1	
Total personal laboral fijo: 2	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alerre, 2 de abril de 2024. El Alcalde, Francisco Santolaria Alastrué.



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALERRE

1613

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
Nº MODIFICACION 1 DEL EJERCICIO 2024

El expediente de modificación número 1 de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE ALERRE para el ejercicio 2024 queda aprobado definitivamente con fecha 5 de marzo de 2024 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	29.589,65
Total Aumentos		29.589,65

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
8	ACTIVOS FINANCIEROS	29.589,65
Total Aumentos		29.589,65

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alerre, 2 de abril de 2024. El Alcalde, Francisco Santolaria Alastrué.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

1614

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número:0095/2024 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la selección de la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de Azafata/o vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, mediante sistema de concurso, quedando el listado de aspirantes admitidos y aspirantes excluidos provisionalmente según Anexo I del presente anuncio.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en esta dirección: <https://almudevar.sedelectronica.es>

Almudévar, 4 de abril de 2024. Alcalde-Presidente, José Luis Abad Abadía.

ANEXO I

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	NASARRE MALLADA	RAMON	***3372**
2	OTO SANZ	MANUEL	***5743**

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: Ninguno



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

1615

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número: 0096/2024 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la selección de la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de Socorrista vacante en la plantilla de personal laboral fijo-discontinuo de este Ayuntamiento, mediante sistema de concurso, quedando el listado de aspirantes admitidos y aspirantes excluidos provisionalmente según Anexo I del presente anuncio.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *dirección* <https://almudevar.sedelectronica.es>

Almudévar, 4 de abril de 2024. Alcalde-Presidente, José Luis Abad Abadía.

ANEXO I

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	ESCAR SANZ	LORENZO	***6699**

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: Ninguno



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBUÑALES

1616

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha, 3 de abril de 2024, se aprobó el padrón fiscal de la Tasa ALCANTARILLADO Y BASURAS, correspondiente al período AÑO 2024., ordenándose su exposición pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 14.2c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la notificación colectiva mediante la exposición al público durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 14.2c) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aplicación y efectividad de los datos que se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista cobratoria. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Barbuñales, 3 de abril de 2024. El Alcalde, Antonio Garcés Lasús.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

1617

ANUNCIO

Aprobado el expediente de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones , por Acuerdo del Pleno de fecha de 27 de marzo de 2024, se publica en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento <http://benasque.sedelectronica.es> y <https://benasque.es> y con el número de Registro en la BND 1208 con el fin de que este a disposición de los interesados.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES (2024)

PRELIMINAR. Fundamento Legal del Plan estratégico de subvenciones
PRIMERO. Naturaleza Jurídica del Plan estratégico de subvenciones
SEGUNDO. Órgano competente para la aprobación del Plan estratégico de subvenciones
TERCERO. Objetivos del Plan estratégico de subvenciones
CUARTO. Subvenciones excluidas
QUINTO. Ámbito subjetivo y temporal del Plan estratégico de subvenciones
SEXTO. Seguimiento y evaluación del Plan estratégico de subvenciones.
SÉPTIMO. Principios rectores del Plan estratégico de subvenciones
OCTAVO. Aspectos generales del Plan estratégico de subvenciones
NOVENO. Beneficiarios y materias del Plan estratégico de subvenciones
DÉCIMO. Subvenciones en materia de Educación, Cultura y Deporte
UNDÉCIMO. Subvenciones en materia de Promoción y Desarrollo
DUODÉCIMO. Subvenciones en materia de Acción Social
DÉCIMO TERCERO. Subvenciones en materia de protección del Patrimonio.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

PRELIMINAR. FUNDAMENTO LEGAL DEL PLAN

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional. Dicha Ley se complementa con el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en adelante RLGS.

Conforme señala el preámbulo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS): *“La Ley establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual”.*

A tal efecto, la normativa legal viene a configurar el Plan estratégico como el marco a través del cual debe realizarse la política de subvenciones de las administraciones públicas.

En este sentido, el artículo 8 LGS dispone con carácter básico que: *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de*



subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

En desarrollo de las previsiones contenidas en la LGS, el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley (en adelante, RLGS), sin carácter básico, señala que los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el citado artículo 8 se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Asimismo, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, hay que tener en cuenta la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y su reglamento aprobado por Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

En relación con la normativa aragonesa de subvenciones, hay que tener en cuenta las previsiones de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (LSA), contenidas en los artículos 5 y siguientes, así como las recogidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (LTA).

Para mejorar la eficacia, y en aplicación de lo establecido en el artículo 11 del RLGS y en el artículo 5 LSA se opta por un único Plan Estratégico conjunto del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca), que abarque toda la actividad objeto de subvención del mismo y con un ámbito temporal referido a los ejercicios 2024 a 2024, un instrumento de organización de las políticas públicas que tiene como finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, de carácter plurianual y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones.

Por ello, este Ayuntamiento aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones cuyo articulado figura a continuación.

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA DEL PLAN.

El Plan Estratégico de Subvenciones es una decisión programática de carácter político que se enmarca dentro de una de las actividades propias de la dirección política como es la planificación, como recuerda el propio RGS o el art. 5 de la LSA, al indicar que los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones.

Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionales, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, así como, en su caso, la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN.

En el ámbito de las entidades locales, el órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico es el Pleno, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

Con la elaboración y aprobación de este plan se pretende cumplir con el requisito exigido por la legislación de subvenciones de que, con carácter previo al otorgamiento de



subvenciones, deba existir el correspondiente plan estratégico, a los efectos de impulsar con la acción de fomento y de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas las actuaciones relativas a las políticas públicas que se establecen en cada una de las líneas de actuación.

Igualmente es un objetivo principal de este plan estratégico, que se complementa con otras acciones, el que este sirva de instrumento para luchar contra la despoblación en el municipio, favoreciendo la mejora de la calidad de vida de los vecinos de Benasque colaborando con la iniciativa privada en la mejora de la educación, la cultura, el fomento de hábitos de vida saludables, en la mejora de la igualdad y la conciliación en todos los ámbitos. El esfuerzo del Ayuntamiento de la Villa de Benasque en el plazo de los 2 años de vigencia de este plan no se circunscribirá exclusivamente a las líneas que ahora conforman el mismo, existiendo el compromiso y quedando abierta la recepción de nuevas propuestas, de nuevas líneas, que se incorporarán mediante su modificación.

Este plan estratégico debe servir de auténtica herramienta para conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la actividad subvencional y una mayor eficiencia en la asignación del gasto público.

La concesión de cualesquiera subvenciones contempladas en este plan tendrá como requisito previo el disponer de la consignación presupuestaria correspondiente, así como cumplir lo señalado en el Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Benasque y el resto de normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. SUBVENCIONES EXCLUIDAS.

Este plan no recoge los premios que se pudieran otorgar sin la previa solicitud del beneficiario ni las subvenciones a los grupos políticos de la corporación municipal, al estar excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a su art. 4.

ARTÍCULO QUINTO. ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

El presente Plan Estratégico de Subvenciones, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5 LSA, que establece que el período de vigencia de estos planes será de cuatro años, comprende todo el conjunto de subvenciones que pueda otorgar el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Benasque, abarcando los ejercicios 2024 a 2024, con efectos desde el 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL.

Durante el primer trimestre de cada año, a excepción del ejercicio correspondiente al año 2024, en el que se efectuará en el tercer trimestre de este ejercicio, cada área gestora realizará la evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico del ejercicio inmediato anterior, sus posibles modificaciones y un análisis de las subvenciones otorgadas por el procedimiento de concesión directa.

Cada área acompañará dicha evaluación con un informe sobre el grado de avance de la aplicación del Plan, grado de ejecución, efectos y repercusiones presupuestarias, para lo cual se utilizarán los indicadores reflejados, en su caso, en cada línea de subvención.

Los citados datos se presentarán en el plazo indicado a la Comisión Informativa correspondiente al área gestora y, a la vista de los mismos, se propondrá ajustar las políticas de subvenciones a las realidades y necesidades del momento proponiendo la modificación del Plan en el supuesto que fuera necesario.



Igualmente, las áreas gestoras formularán, durante la vigencia del plan, cuantas propuestas de modificación consideren oportunas, con independencia de la elaboración del informe anual, en el momento en que se detecten necesidades de adaptación. Estas propuestas se remitirán a la Secretaría general al objeto de la oportuna tramitación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRINCIPIOS RECTORES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el grado de cumplimiento del plan y sus resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica, al menos una vez al año, junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma que se determine.

Así mismo, la gestión del Plan se realizará de acuerdo con los principios de Publicidad, Transparencia, Concurrencia, Objetividad, Igualdad y No discriminación y considerando la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

ARTÍCULO OCTAVO. ASPECTOS GENERALES DEL PLAN.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

El contenido del Plan, conforme detallaremos en el apartado siguiente, se puede concretar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del RGLS y del artículo 6 LSA, en los siguientes apartados:

I OBJETIVOS ESTRATÉGICOS: Mediante éstos, se describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción de esta entidad local durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes presupuestos.

II LÍNEAS DE SUBVENCIÓN PARA CADA SECTOR DE ACTIVIDAD EN LAS QUE SE CONCRETA EL PLAN, indicando:

1. Objetivos específicos y efectos que se pretenden en cada línea.
2. Plazo necesario para su consecución.
3. Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán, además de las fuentes de financiación interna, las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.
4. Área de competencia afectada y unidad gestora.
5. Descripción y líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.
6. Régimen de seguimiento y evaluación de la actividad objeto de subvención:

Aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos. Dicha evaluación tendrá lugar una vez al año, en aplicación de lo previsto en el artículo 14 de la LTA.



III PREVISIÓN DE UTILIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES EN LOS DISTINTOS SECTORES DE LA ACTIVIDAD.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la LSA y LGS, y artículo 67 del RGS, podrán concederse directamente, con carácter excepcional, subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En todo caso debe recordarse que el Plan Estratégico no es una norma, ni un acto administrativo, no generando en ningún caso derechos de terceros, sino una decisión programática de carácter político que se enmarca dentro de una de las actividades propias de la dirección política como es la planificación, como recuerda el propio RLGS, al indicar que los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionales a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En el ámbito de las entidades locales, el órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico municipal es el Pleno, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, es decir, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones.

ARTÍCULO NOVENO. BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECEN SUBVENCIONES.

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

El Ayuntamiento establecerá anualmente subvenciones en las áreas de su competencia:

- 1.- Fomento en materia de Educación, Cultura y Deporte: Educación Infantil, Primaria y Secundaria, consumidores y usuarios, asociacionismo, participación ciudadana, música, artes plásticas, medioambientales - Deportes: actividades y prácticas deportivas, asociacionismo deportivo, deportistas del municipio, etc.
- 2.- Promoción, Desarrollo y PYMES: Turismo, sector empresarial y asociaciones de empresarios y/o comercio.
- 3.- Acción Social: Asociaciones en el ámbito de la Salud y la inserción de colectivos en situación de vulnerabilidad social.
- 4.- Protección del Patrimonio: actuaciones sobre elementos arquitectónicos autóctonos y relevantes especialmente protegidos en el Término Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DEPORTE .

I.- Objetivos estratégicos:

Apoyar a los vecinos en la promoción de la cultura y la educación, todo ello para evitar el desarraigo que implica el tener que desplazarse a centros educativos y culturales alejados.

Apoyar la participación del vecindario en la promoción y difusión de la cultura y la educación, considerando la misma como un espacio común de convivencia en el que se mantiene el espíritu de comunidad.



Apoyar y promover el uso de nuestras tradiciones culturales y orales, especialmente promover, desde la infancia el conocimiento de la lengua común.

Apoyar y promover el hábito de la práctica deportiva en el medio natural aprovechando las sinergias con el mismo.

II.- Líneas de subvención.

• **Línea 1: Apoyo a Sociedad Cooperativa de profesores Centro de Educación Secundaria Valle de Benasque con CIF F-22190896**

a) Objetivos específicos

Se trata de apoyar por un lado la necesidad de evitar desplazamientos de los niños que cursan Educación Secundaria (de los 12 a los 16 años) y cursen sus estudios en la localidad.

Por otra parte, se favorece la creación de empleo cualificado por el mantenimiento del profesorado.

Otro objetivo específico es favorecer la conciliación, y en este sentido se sufragan gastos de Educación complementaria (inglés, compensatoria), así como Transporte Escolar y Comedor.

Ambas contribuyen a arraigar a la población en el territorio, manteniendo una población estable, al margen de las fluctuaciones poblacionales generados por el Turismo, manteniendo una sostenibilidad poblacional.

b) Se mantienen dos líneas de subvención con cargo a las siguientes aplicaciones:

3240.47900.- Gastos Corrientes.....90.000,00 euros

3240.77900.- Gastos de Inversión..... 5.000,00 euros

c) Se trata de una subvención nominativa que se instruye mediante la suscripción de convenio cuatrianual. Es una subvención prepagable. Cuenta justificativa: Justificación documental establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y modelos de cuenta justificativa en soporte normalizado.

e) Indicadores, seguimiento y evaluación:

En la memoria justificativa de la subvención se contienen los indicadores relativos al alumnado, y a los servicios prestados y subvencionados.

• **Línea 2: Becas de transporte**

a) Objetivos específicos:

Se trata de apoyar los gastos que las familias del municipio tienen que soportar por razón de la lejanía de los Centros Educativos y Escolares. Las becas de transporte que se conceden por el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón son insuficientes, no sólo por afectar a niveles de renta muy bajos, sino por no cubrir los costes del Transporte. Se contribuye a abonar los gastos de Transporte Escolar de los alumnos benasqueses de los 18 a los 25 años de edad, estudios que se realizan fuera del territorio municipal.

b) Se mantiene esta línea de subvención con cargo a la aplicación:



3260.48000 por importe de 22.000,00 euros

c) Se conceden anualmente y por concurrencia competitiva. Cuenta justificativa: Justificación documental establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y modelos de solicitudes y cuentas justificativas en soporte normalizado.

d) Es una subvención que exige justificación previa del gasto.

e) Indicadores, seguimiento y evaluación:

El área de Educación establecerá su evaluación en el correspondiente informe en el que se hará mención al número de alumnos, estudios que cursan y centros educativos y universitarios de referencia.

• **Línea 3: Subvención Asociaciones Culturales**

a) Objetivos y efectos pretendidos específicos:

Impulsar la colaboración y la participación del vecindario mediante la realización de actividades culturales de diversa índole, algunas de ellas relativas a impulsar y difundir juegos tradicionales, como Les Quilles, otras la difusión del Patrimonio medio ambiental (Jornadas Micológicas) o difusión de la Ciencia (en colaboración con el Centro de Ciencias Pedro Pascual), difundir y favorecer la cultura musical (Escuela de Música de la Ball y Los Pitarrois del Freixe) y colaborar en la promoción de la mujer en el medio rural (La Fillo de Neu) así como colaborar con las Asociaciones de madres y padres de alumnos en actividades educativas en las etapas educativas (infantil, primaria y secundaria)

b) Se establecen con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

3340.48901 por importe de 24.000,00 euros

c) Se concede anualmente y de forma nominativa.

Nombre	CIF	Actividad	Importe
Asociación Musical de La Ball	G22241756	Escuela de Música	18.750,00 euros
Asociación Puro Pirineo	G22393508	Realización de actividades medioambientales, recuperación y marcaje sendas ciclistas	1.500,00 euros
Amypa La Neu	G22117907	Realización de actividades de educación primaria	700,00 euros
Amypa Pllana Pomé	G22196752	Realización de actividades de educación secundaria	700,00 euros
Asociación coral "Los pitarrois del freixe"	G22267769	Realización actividades corales	700,00 euros
Asociación Benasque Con Ciencia	G22405658	Realización de actividades de difusión científica	700,00 euros
Asociación "La Fillo de Neu"	G22254510	Realización de actividades de formación y tiempo libre	700,00 euros
Asociación Dones de Benás	G50894674	Realización actividades difusión de Les quilles (juegos tradicionales)	250,00 euros

d) Es una subvención que exige justificación previa. Cuenta justificativa: Justificación documental establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y modelos de solicitudes y cuentas justificativas en soporte normalizado.



e) Indicadores, seguimiento y evaluación: se efectúa la valoración por la concejalía responsable del área mediante el análisis del número de participantes, su notoriedad, y la difusión de la publicación y la presentación de la cuenta justificativa en la que se hace mención al número de personas afectadas, actividades desarrolladas y evaluación de las citadas actividades.

• **Línea 4: Asociaciones y Clubes Deportivos 18.000,00 €**

Línea 4.1.- Subvenciones a Asociaciones y Clubes Deportivos

a) Objetivos específicos:

Impulsar una mejora en la calidad de vida de los vecinos mediante el fomento de hábitos saludables educando, desde el inicio en diversas prácticas deportivas propias de Montaña y fomentar la sociabilización de los menores mediante el intercambio que supone la participación en diversas pruebas deportivas.

b) Se mantiene esta línea de subvención con cargo a la aplicación:

3410.48901 por importe de 14.000,00 euros

c) Se concede anualmente y mediante concurrencia competitiva. Cuenta justificativa: Justificación documental establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y modelos de solicitudes y cuentas justificativas en soporte normalizado.

d) Se concede a los mejor valorados.

e) Indicadores, seguimiento y evaluación: se efectúa la valoración por la concejalía responsable del área mediante el análisis del número de participantes, su notoriedad y el número de competiciones en las que se participa.

Línea 4.2: Becas a Deportistas de alto nivel

- Objetivos específicos: Fomento de la práctica deportiva al más alto nivel mediante el otorgamiento de becas que ayude a los deportistas, vecinos del municipio a participar en pruebas en otras localidades a nivel internacional, difundiendo el conocimiento del territorio.

b) Se mantiene esta línea de subvención con cargo a la aplicación:

3410.48901 por importe de 4.000,00 euros

c) Se concede anualmente y mediante concurrencia competitiva. Cuenta justificativa: Justificación documental establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y modelos de solicitudes y cuentas justificativas en soporte normalizado.

d) Se concede 40 % del total a partes iguales entre todas las solicitudes y el 60 % restante a méritos deportivos.

e) Indicadores, seguimiento y evaluación: se efectúa la valoración por la concejalía responsable del área mediante el análisis del número de participantes, su notoriedad y el número de competiciones en las que se participa, méritos deportivos dentro de la anualidad.



- **Línea 5.- Convenios de colaboración en materia de Educación y Deporte a otras Instituciones**

A Comarcas 3410.46500 por importe de 100,00 euros

- **Línea 6: Colaboración en actividades culturales y deportivas. 15.000,00 €**

a) Se mantiene esta línea de subvención con cargo a la aplicación:

3340.48902 por importe de 15.000,00 euros

ARTÍCULO UNDÉCIMO. SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO.

I.- Objetivos estratégicos:

Mejorar el fomento y promoción de los recursos turísticos del municipio, mediante la potenciación del mismo, la riqueza patrimonial y medioambiental y sus potencialidades, por otra parte, luchar contra la despoblación y el envejecimiento poblacional facilitando la llegada de jóvenes que revitalicen el tejido económico.

II.- Líneas de subvención.

- **Línea 1: Subvención Asociación Turística de Empresarios Valle de Benasque con CIF G-22139497**

a) **Objetivos Específicos:** Fomentar la colaboración con la Asociación Turística de Empresarios del Valle de Benasque en la realización de actividades de estudio, fomento, promoción y desarrollo de actividades turísticas, colaborando en la realización de eventos y edición de material de promoción.

b) Se mantiene esta línea de subvención con cargo a la aplicación:

4300.48900 por importe de 32.000.00 euros en el presupuesto de 2024.

- Se concede anualmente con carácter nominativo. Cuenta justificativa: Justificación documental establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y cuentas justificativas en soporte normalizado.

d) **Indicadores, seguimiento y evaluación:** se efectúa la valoración por la concejalía responsable del área mediante el análisis del número de actuaciones de promoción realizados, difusión, alcance y estudios en los que se participa.

- **Línea 2: Subvención Fundación Centro de Ciencias Pedro Pascual de Benasque con CIF G-22217905**

Objetivos Específicos: Colaboración con el intercambio del conocimiento científico al más alto nivel promovido por la Fundación del Centro de Ciencias Pedro Pascual, con sede en Benasque, contribuyendo a la difusión de la ciencia y de las actividades turísticas de Benasque en la realización de actividades de estudio, fomento, promoción y desarrollo de actividades turísticas, colaborando en la realización de eventos y edición de material de promoción.

b) Se mantiene esta línea de subvención con cargo a la aplicación:

4630.48001 por importe de 20.000.00 euros en el presupuesto de 2024.



c) Se concede anualmente con carácter nominativo. Cuenta justificativa:

Justificación documental establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y cuentas justificativas en soporte normalizado.

d) Indicadores, seguimiento y evaluación: se efectúa la valoración por la concejalía responsable del área mediante el análisis del número de actuaciones de promoción realizadas, difusión, alcance y estudios en los que se participa.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.

I.- Objetivos estratégicos.

Colaborar en el desarrollo de proyectos dirigidos a la prevención, atención e inserción de las personas en situación de vulnerabilidad.

II.-Líneas de subvención.

Línea 1.: Subvención Asociación “Mos achudem” con CIF G22431142

a) Objetivos Específicos: Fomento de la promoción de la salud a nivel local mediante la colaboración con el tejido asociativo en la realización de actividades de estudio, fomento , promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de la salud y difusión de actividades de prevención del cáncer.

b) Se mantiene esta línea de subvención con cargo a la aplicación:
2310.48900 por importe de 1.000.00 euros en el presupuesto de 2024.

- Se concede anualmente con carácter nominativo. Cuenta justificativa: Justificación documental establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y cuentas justificativas en soporte normalizado.
- Indicadores, seguimiento y evaluación: se efectúa la valoración por la concejalía responsable del área mediante el análisis del número de actuaciones de promoción realizadas, difusión, alcance y estudios en los que se participa.

Línea 2.: Subvención Asociación “Familias contra las drogas” con CIF G-22327645.

a) Objetivos Específicos: Fomento de la prevención de la drogadicción y las adicciones a nivel local mediante la colaboración con el tejido asociativo en la realización de actividades de estudio, fomento , promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de la salud y difusión de actividades de prevención de las adicciones.

b) Se mantiene esta línea de subvención con cargo a la aplicación:

2310.48901 por importe de 2.000.00 euros en el presupuesto de 2024.

c) Se concede anualmente con carácter nominativo. Cuenta justificativa: Justificación documental establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y cuentas justificativas en soporte normalizado.

d) Indicadores, seguimiento y evaluación: se efectúa la valoración por la Concejalía responsable del área mediante el análisis del número de actuaciones de promoción realizadas, difusión, alcance y estudios en los que se participa.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.

I.- Objetivos estratégicos.

Colaborar en el mantenimiento y protección del patrimonio.

II.-Líneas de subvención.

Línea 1.: Subvención Parroquia Santa María de Benasque con CIF Q-2200028-E

a) Objetivos Específicos: Colaboración con el mantenimiento del Patrimonio.

b). Se mantiene esta línea de subvención con cargo a la aplicación:

3360.48900 por importe de 6.000,00 euros en el presupuesto de 2024.

c) Se concede anualmente con carácter nominativo. Cuenta justificativa: Justificación documental establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y cuentas justificativas en soporte normalizado.

- Indicadores, seguimiento y evaluación: se efectúa la valoración por la concejalía responsable del área mediante el análisis de la relevancia y actuaciones de promoción realizados, difusión, alcance.

El Presente Plan entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Huesca.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Benasque, 2 de abril de 2024. El Alcalde-Presidente, Manuel Mora Bernat.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

1618

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2024 del Ayuntamiento de Benasque por el que se aprueba inicialmente la Modificación Aislada n.º 22 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio

Visto el documento técnico redactado por el arquitecto asesor municipal Sixto Marín Gavín:

MODIFICACIÓN AISLADA nº22 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BENASQUE MODIFICACION: CONTROL DE LA VOLUMETRIA EDIFICADA MEDIANTE LA LIMITACION DE ALTURA HABITABLE EN NUEVAS EDIFICACIONES Y AMPLIACIONES Y RESPETO A LA GEOMETRIA ORIGINAL EN RENOVACIONES DE EDIFICACIONES EXISTENTES. AJUSTES EN CRITERIOS ESTETICOS PARA LA MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES, suscrita el 1 de febrero de 2024.

Siendo que esta modificación tiene los siguientes objetivos:

.- Limitar la ocupación irregular de los espacios bajo cubierta cuando estos tienen un volumen suficiente y que, cuando se produce, tiene como consecuencia un aumento no computado de la edificabilidad así como la aparición de nuevas plantas no declaradas, superando en ambos casos lo contemplado en el PGOU y por tanto representando una infracción urbanística.

.- Garantizar la conservación de la volumetría de las edificaciones originales del casco histórico o con interés patrimonial para fomentar la protección del patrimonio que representa la morfología edificatoria histórica.

.- Mejorar el mantenimiento y conservación de las edificaciones.

.- Mejorar la sostenibilidad de las edificaciones.

Y que se contempla la modificación de los siguientes artículos de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana:

ÍNDICE DE ARTÍCULOS MODIFICADOS SEGÚN LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN Nº22 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE BENASQUE

Art. 4 Definiciones y condiciones de edificación

4.1. Definiciones

4.1.22.- Plantas.

4.1.22.5.- Bajo Cubierta.

4.1.27. Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Art. 5 Condiciones generales de volumen e higiénicas

5.1.- Alturas

5.1.3 Altura Libre de planta

5.8.- Edificabilidad

5.8.6 Computo de la edificabilidad

5.33. Obras en edificios fuera de ordenación

**TITULO III: ORDENANZAS DEL SUELO URBANO****CAPITULO I: ORDENANZA DEL CASCO HISTORICO**

Art. 24 Alturas

Art. 25 Cubiertas

Art. 27 Fachadas

CAPITULO II: ORDENANZA DE PROTECCION DEL CASCO HISTORICO

Art. 36 Alturas

Art. 38 Cubiertas

Art. 40 Fachadas

CAPITULO III: ORDENANZA DE ZONA MIXTA

Art. 47 Alturas

Art. 48 Cubiertas

Art. 49 Fachadas

CAPITULO IV: ORDENANZA DE ZONA DE EXTENSION

Art. 55 Alturas

Art. 56 Cubiertas

Art. 57 Fachadas

TITULO V: NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE**CAPITULO I: SUELO NO URBANIZABLE**

Art. 73 Altura

TÍTULO VIII.- NORMAS COMPLEMENTARIAS del Suelo Urbanizable de aplicación para las Áreas de

Ensanche y Áreas Fluviales de las N.S.P. de Benasque.

NC-11 ALTURAS DE EDIFICACION**TÍTULO IX.- ORDENANZA DE ZONA DE EXTENSIÓN ACOMODADA A LA U.E.-VPA**

Art.8. Alturas.

8.1.- Altura máxima

Art.10. Cubiertas.

Art.12. Fachadas.

TÍTULO X.- ORDENANZAS REGULADORAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE- LA COMA

Art.8. Alturas (se corresponde con el artículo 47 de la ordenanza de zona mixta).

Art.11. Cubiertas (se corresponde con el artículo 48 de la ordenanza de zona mixta).

Art.13. Fachadas (se corresponde con el artículo 49 de la ordenanza de zona mixta).

Visto el informe de Secretaria sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de una Modificación Aislada de Plan General.

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación Aislada n.º 22 del Plan General de Ordenación Urbana, que consiste en Modificación de Ordenanzas de acuerdo al documento técnico MODIFICACIÓN AISLADA nº22 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BENASQUE MODIFICACION: CONTROL DE LA VOLUMETRIA EDIFICADA MEDIANTE LA LIMITACION DE ALTURA HABITABLE EN NUEVAS EDIFICACIONES Y AMPLIACIONES Y RESPETO A LA GEOMETRIA ORIGINAL EN RENOVACIONES DE EDIFICACIONES EXISTENTES. AJUSTES EN CRITERIOS ESTETICOS PARA LA MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES, suscrita el 1 de febrero de 2024, suscrita por Sixto Marín Gavín.

SEGUNDO. Solicitar informe a los organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales, remitiéndoles para ello el expediente completo de la modificación aislada.

TERCERO. Someter la documentación objeto de aprobación inicial a información pública durante el plazo de un mes mediante inserción de anuncio en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.



Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales arriba referenciadas, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://benasque.sedelectronica.es>].

Benasque, 3 de abril de 2024. El Alcalde-Presidente, Manuel Mora Bernat.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BINACED

1619

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Binaced por la que se aprueba inicialmente expediente de Desafectación de Bienes Muebles de Dominio Público.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de Desafectación de Bienes Muebles de Dominio Público, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: En las Oficinas físicas del Ayuntamiento con dirección en Plaza Aragón número 15 de Binaced y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://binaced.sedelectronica.es/info>. Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Binaced, 27 de marzo de 2024. El Alcalde-Presidente, Javier Sorinas Citoler.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

1620

ANUNCIO

Concluido el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico Medio de Archivo, Administración Especial. Subescala Técnica. GRUPO A, SUBGRUPO A2, NIVEL 20, mediante Decreto de Alcaldía número 594/2024, de fecha 25 de marzo, ha sido nombrada D.^a Sandra Casado Calvera funcionaria de carrera para la citada plaza.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la resolución de nombramiento, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Binéfar, 2 de abril de 2024. La Alcaldesa, Patricia Rivera Escuder.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

1621

ANUNCIO

Aprobada la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Binéfar para el año 2024, mediante Decreto de Alcaldía número 615, de fecha 26 de marzo de 2024, se procede a su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como 237.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Funcionarios de carrera

1. Grupo según el Texto Refundido de la Ley del EBEP: Grupo C, Subgrupo C1.

- Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.
- Número de vacantes: una.
- Denominación: Técnico Auxiliar en Informática.

2. Grupo según el Texto Refundido de la Ley del EBEP: Grupo C, Subgrupo C2.

- Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.
- Número de vacantes: una.
- Denominación: Auxiliar Administrativo/a.

3. Grupo según el Texto Refundido de la Ley del EBEP: Grupo C, Subgrupo C2.

- Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios.
- Número de vacantes: dos.
- Denominación: Oficial.

4. Grupo según el Texto Refundido de la Ley del EBEP: Agrupación Profesional.

- Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios.
- Número de vacantes: una.
- Denominación: Ayudante de Servicios.

5. Grupo según el Texto Refundido de la Ley del EBEP: Agrupación Profesional.

- Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios.
- Número de vacantes: una.
- Denominación: Ayudante de Servicios-Limpiador/a.

Personal laboral

- Nivel de titulación exigido: Diplomado Universitario o equivalente.
- Denominación del puesto: Director de la Escuela Infantil.
- Número de vacantes: una.

Binéfar, 2 de abril de 2024. La Alcaldesa, Patricia Rivera Escuder.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASBAS DE HUESCA

1622

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de pesar en las básculas municipales, publicada en el BOP N.º 42 de 29 de febrero, se procede a su publicación íntegra, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAR EN LAS BÁSCULAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de pesar en la báscula municipal que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio y la obligación de contribuir en el momento en que tengan lugar las pesadas.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, que utilicen la báscula municipal.

Artículo 4.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5.- Base liquidable.

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

En el caso de que no existan tales reducciones de la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

Se tomará como gravamen de la presente exacción los kilogramos de mercancías u otros objetos de cualquier naturaleza que se pesen en la báscula municipal.



Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

- Pesadas de 0 a 15.000 kilos 0,50 euros
- Pesadas de 15.000 A 25.000 kilos 1 euros
- Pesadas de más de 25.000 kilos..... 2 euros

Adicionalmente se abonará la cantidad de 5 euros por el precio de la tarjeta.

La cantidad recaudada será para el Ayuntamiento que la destinará al mantenimiento de la báscula municipal

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural. La Tasa se devenga en el momento en que se efectúe la pesada y las cuotas se recaudarán al realizar la pesada.

Artículo 8.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y de más normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Ha sido aprobada en Pleno en sesión extraordinaria de 22 de febrero de 2024.

Casbas de Huesca, 2 de abril de 2024. La Alcaldesa, M.^a Pilar Viu Bescós.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS

1623

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales correspondientes a la **tasa de abastecimiento de agua y tasa del servicio de alcantarillado, correspondientes al segundo semestre de 2023**, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario desde el 1 de mayo al 30 de junio de 2024, ambos inclusive.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo mediante ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento de Chimillas tiene abierta en Ibercaja.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Chimillas, 3 de abril de 2024. El Alcalde, Miguel Ángel Torres Palacín.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

1624

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Fraga (Decreto 2024 – 1078), de 25 de marzo de 2024, y de conformidad a lo establecido en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se ha aprobado la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Fraga para el ejercicio 2023 por importe 2.292.494,48€, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en la sede electrónica de la Corporación.

Fraga, 27 de marzo de 2024. El Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

1625

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Grañén por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la climatización en el pabellón municipal de Grañén.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la climatización en el pabellón municipal de Grañén.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Grañén, 3 de abril de 2024. El Alcalde-Presidente, Carlos Sampériz Enguita.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ISÁBENA

1626

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 20 de marzo de 2024, el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la adjudicación de una licencia de Auto-Taxi para el municipio de Isábena, se convoca licitación pública para la concesión de una licencia de Auto-Taxi en el municipio de Isábena, de acuerdo con las cláusulas del pliego, atendiendo a las siguientes condiciones:

1- Objeto. – Licencia de servicio de Auto-Taxi en el municipio de Isábena, según el pliego de cláusulas administrativas.

2- Modalidad de adjudicación: Concurso

3- Precio tipo. - 0,00 euros

4- Presentación de plicas. En el Ayuntamiento de Isábena, en el plazo de quince días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio. El modelo consta en el pliego y se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento y en la Sede electrónica.

5- Apertura de proposiciones. En el Ayuntamiento, a las 9:00 horas del día siguiente hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Isábena, 3 de abril de 2024. El Alcalde, Joaquín Montanuy Tremosa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

1627

ANUNCIO

REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

PREÁMBULO

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorporó al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, estableciendo la obligación para todas las administraciones públicas de implantar un sistema interno de información que sirva como instrumento de lucha contra la corrupción, garantizando la protección de la persona que pueda informar de cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea dentro de determinadas materias o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

La citada Ley, en su artículo 9, determina la necesidad de que se apruebe el procedimiento de gestión de informaciones, lo que para las administraciones públicas requiere la aprobación de una disposición reglamentaria. Esta norma a la vez debe servir de marco jurídico de todos los canales de información que quiera o tenga que implantar la entidad local, configurando una única norma que regule el sistema de información conjunto en el que se integren todos los canales de información o denuncia que puedan existir.

Por ello se hace preciso aprobar una nueva norma que regule el servicio, acorde con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad, e íntimamente ligada a ella la eficacia y eficiencia, de este Reglamento deriva de la existencia de una norma legal que impone al menos el canal interno regulado por la Ley 2/2023; pero a ello se une la posibilidad de que queden configurados otros canales de denuncia como serían los exigidos para los fondos europeos, dentro del ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción en las administraciones públicas. En cuanto a la proporcionalidad y eficiencia de la norma, el Reglamento que se aprueba recoge sólo la imprescindible regulación para atender la necesidad a cubrir con la norma.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación del Reglamento ha cumplido con dar cuenta a los representantes de los empleados públicos o a estos mismos, permitido la participación de toda la ciudadanía a través de la consulta pública en la web. Adicionalmente, se cumple con la información pública requerida tanto por el artículo 133 de la Ley 39/2015 como por los artículos 49 de la Ley 7/1985 y 140 de la Ley 7/1999.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del presente Reglamento

1. Es objeto del presente Reglamento regular el sistema interno de información de esta entidad local que permita informar acciones u omisiones por parte de la misma y que integre



los distintos canales internos de información que pudieran establecerse por la entidad y, específicamente, dotar del marco jurídico al sistema y canal internos de información a que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorporó al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Igualmente, este reglamento tiene por objeto establecer las reglas de aplicación a otros canales de información o denuncia que pueda implantar esta entidad al margen de la citada Ley.

2. Igualmente será de aplicación este reglamento a los entes dependientes de la entidad, que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, y se decida compartir con la administración de adscripción el sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y tramitaciones.

SISTEMA Y CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2023

Artículo 2. Informantes que pueden hacer uso del sistema interno de información.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, podrán utilizar el canal interno de información las personas relacionadas en este precepto y en especial cualquier empleado público de la entidad, sea su relación de derecho laboral o funcionarial, y lo hayan sido nombrados con carácter permanente, interino o temporal, o se encuentren en prácticas.

Los informantes que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual, podrán utilizar los accesos que se habiliten para ello en instalaciones locales en los que haya garantía total de confidencialidad por estar disponibles al público en general. Se dará información clara en la página web a estas personas acerca del acceso al canal externo e interno a fin de que puedan formular las comunicaciones, indicando los puntos habilitados para acceder al este último.

Artículo 3. Materias sobre las que pueden efectuarse la información.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, las materias sobre las que podrá formularse escrito de información serán las señaladas en su artículo 2, que a efectos informativos se concretan en acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea referidas a la normativa de contratación pública; servicios financieros, prevención blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medio ambiente (residuos, contaminación, aguas y suelos, protección naturaleza y biodiversidad, por ejemplo); protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad alimentos y piensos, sanidad y bienestar animales); salud pública; protección de los consumidores; y protección de privacidad y datos personales. Igualmente podrán informarse acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 4. Herramienta del canal interno de información.

La herramienta que se utilice para el canal interno de información, a la que podrán acceder los posibles informantes, deberá cumplir con todos los estándares de diseño requeridos, garantizando la gestión segura de la información, permitiendo un acceso que garantice que



no queda rastro alguno del mismo, de modo que no pueda identificarse el equipo o la persona que acceda o haya accedido al sistema.

Artículo 5. Responsable del sistema.

Será Responsable del Sistema un funcionario de la plantilla de la entidad, con formación jurídica, correspondiendo a la Presidencia su destitución o cese. Podrá ser sustituido en supuestos de ausencia por cualquier motivo, cuya duración exceda de 5 días hábiles, y previa autorización expresa del responsable, que deberá estar documentada, por otro funcionario con formación jurídica. En los casos en que el objeto de la comunicación guarde relación directa con las funciones propias del puesto de la persona designada como Responsable del Sistema de Información o concurra alguna causa de abstención, éste deberá abstenerse de tramitar la mismas, debiendo intervenir la persona que se designe como suplente.

El sustituto, que lo será con carácter temporal, solo tendrá acceso a las informaciones que se presenten durante el período de ausencia así como a los expedientes iniciados que se determinen por el responsable titular específicamente.

Esta sustitución será comunicada, en su caso, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, debiendo colaborar en el desarrollo de sus funciones todos los empleados públicos si son requeridos por el Responsable.

El Responsable estará sujeto al más estricto deber de confidencialidad y sigilo profesional, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Artículo 6. Forma de presentación de las informaciones.

Las informaciones deberán ser presentadas por escrito por el canal de información, rellenando a tal fin el formulario que se apruebe por esta entidad local, pudiendo su presentación ser anónima. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo de 7 días a contar de su solicitud, solicitud que igualmente deberá formularse a través de la indicada herramienta.

En caso de información mediante reunión presencial, la comunicación se documentará , previo consentimiento del informante, a través de una de estas modalidades:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación. Se solicitará al informante su consentimiento, a estos efectos, con los requisitos exigidos por la normativa de protección de datos (libre, específico, informado e inequívoco). A tal fin por esta entidad local se aprobará un modelo de consentimiento de reunión presencial para la correspondiente grabación o transcripción.



Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, el receptor de la comunicación deberá remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema. Dado que el quebranto de la confidencialidad se tipifica como infracción muy grave se informará a todo el personal de esta obligación, tal y como prevé el Artículo 9.2 g) de la Ley 11/2023.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema, como consecuencia de la información. La herramienta facilitará un código que permitirá el seguimiento de la comunicación efectuada y servirá como acuse de recibo, de acuerdo con lo exigido por el artículo 9.2, letra c), de la Ley 2/2023. También se permitirá mantener la comunicación con el informante a través del propio canal de forma anónima y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

Artículo 7. Información presentada en comparecencia presencial.

La herramienta dará opción a la formulación de la información en comparecencia presencial. En este caso, el Responsable del Sistema articulará los medios para que la misma sea segura y preserve la identidad del informante, eligiendo en este caso el lugar y fecha, excluyendo aquellas instalaciones que graben imágenes o registren de cualquier modo el acceso a las mismas, todo ello con el objeto de preservar la confidencialidad del informante.

La reunión presencial se documentará del modo indicado en el apartado 6 anterior.

Artículo 8. Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información y en su caso ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En la herramienta de denuncias así como en la página web, así como antes del inicio de la reunión presencial que tuviera lugar, se indicará al informante de modo claro y accesible del resto de canales que se encuentran a su disposición para formular esta información: el que corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I., u órgano autonómico competente, y a las las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Artículo 9. Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas.

Toda actuación que dé lugar tras la información que se presente por una persona legitimada para ello deberá cumplir con el principio de presunción de inocencia y con el respeto al honor de las personas.

Artículo 10. Recepción de las comunicaciones de información.

Presentada la información, se procederá a la apertura del correspondiente expediente que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema y personal administrativo de apoyo, convenientemente autorizado por aquel.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.



Artículo 11. Trámite de admisión.

Abierto el expediente el Responsable del Sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema, notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 12. Instrucción.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta y se le concederá un plazo de audiencia a fin de que pueda presentar las alegaciones, documentos y pruebas que estime convenientes.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.



Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción podrá comprender una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados por la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

El Responsable del Sistema así como el personal de apoyo estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Artículo 13. Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema adoptará su decisión, con la motivación suficiente y la exposición de los hechos relevantes junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro, que podrá ser:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello.

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

Artículo 14. Plazo de resolución.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales previa resolución del responsable del sistema.



Artículo 15. Modo de documentar el expediente que se tramite.

El Responsable del Sistema guardará la documentación de apoyo que precise en un recurso especialmente protegido, al que tendrá acceso de forma exclusiva y del que se guardará registro de todos los accesos que se produzcan a su contenido.

Esta documentación no podrá firmarse a través de plataformas públicas o sistemas que precisen enviar los documentos. Las firmas que se precisen deberán realizarse con programas instalados en el puesto de trabajo del Responsable del Sistema que cumplan las garantías de privacidad exigidas.

El responsable del sistema, conjuntamente con los servicios informáticos, podrán implantar cualquier otra medida adicional encaminada a garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y los datos en ellas incluidos y la privacidad del sistema.

Artículo 16. Derechos y garantías del informante ante el Responsable del Sistema.

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante el Responsable del Sistema:

- 1.º Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- 2.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema, a propósito de la investigación.
- 3.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.
- 4.º Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- 5.º Solicitar al Responsable del Sistema que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- 6.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- 7.º Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

Artículo 17. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. El sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.



Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 18. Revisión del procedimiento de gestión de informaciones.

El Responsable del Sistema cada tres años revisará y, en su caso, propondrá a la Presidencia modificar el procedimiento teniendo en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes. La modificación será objeto de publicación.

En cualquier momento, a solicitud del responsable del sistema o de cualquier otra persona, podrá modificarse este documento a fin de adaptarlo a las necesidades que surjan.

Artículo 19. Libro Registro de informaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, se contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 20. Protección de datos.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la entidad local actúa como responsable del tratamiento de los datos personales para la gestión y supervisión del Sistema interno de información exigido por citada norma, garantizando la protección de los informantes. La base de licitud para el tratamiento de datos personales es el artículo 6.1.c) del RGPD, relativo al cumplimiento de una obligación legal, así como el artículo 6.1.e) del RGPD si se trata de una revelación pública.

El sistema de información garantizará el cumplimiento de la normativa de protección de datos, así como de las medidas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, a través de la implantación de medidas técnicas y organizativas que, entre otras, impidan el acceso de personal no autorizado. Todo ello de acuerdo con el principio de responsabilidad proactiva y protección de datos desde el diseño y por defecto de los artículos 24 y 25 del RGPD.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema quedará limitado a las personas relacionadas en el Artículo 32.1 de la Ley 2/2023, dentro del ámbito de sus competencias y funciones.



La entidad no comunicará a terceros los datos, salvo obligación legal, como pudiese ser a Órganos y entidades públicas competentes para tramitar los procedimientos que correspondan en función del tipo de fraude o infracción. Será lícito el tratamiento de los datos, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la aplicación de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

La vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, así como cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante, cuando haya optado por el anonimato, o la vulneración del deber de mantener secreto, es una infracción tipificada como muy grave por la Ley 2/2023.

De acuerdo con el principio de minimización, no se recopilarán datos personales innecesarios o, en el caso de hacerlo por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. De la misma forma se procederá, según el principio de exactitud de los datos, para el caso de que la información facilitada o parte de ella no sea veraz, salvo que esta falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

En cuanto al deber de información sobre el tratamiento de datos personales, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del RGPD, se cumplirá con el mismo al incluir la información correspondiente en el formulario que la persona informante debe cumplimentar, en la que se incluya también el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones. Por lo que respecta al deber de información a la persona a la que se refieran los hechos, o a terceros a los que la información se refiera, se realizará en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Respecto al ejercicio de derechos, en el formulario correspondiente se informa de la posibilidad de ejercer los derechos contenidos en los artículos 15 a 22 del RGPD. No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 21.1 del RGPD establece que no procederá el derecho de oposición si se trata de un tratamiento realizado para el cumplimiento de una obligación legal. Además, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 2/2023, si el derecho de oposición es ejercido por la persona a la que se refiere la comunicación o la revelación pública, se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

OTROS CANALES DE DENUNCIA O SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 21. Régimen aplicable a otros canales de denuncias.

En el supuesto de que la entidad implante canales de denuncia o sistemas de información diferentes de los exigidos por la Ley 2/2023, como mecanismos para conseguir una efectiva integridad pública en su actuación y luchar contra el fraude y la corrupción en la actividad administrativa, se dará información de estos a través de la página web, de modo claro y diferenciado, siendo de aplicación, en cuanto sea aplicable, las previsiones de este reglamento, en especial en todo aquello que sea preciso para garantizar la confidencialidad del denunciante, lo referido al procedimiento a seguir para la tramitación y gestión de las denuncias que se presenten y las previsiones de protección de datos. Salvo excepción, el



responsable del sistema de estos canales será el mismo que el responsable a que se refiere la Ley 2/2023.

La creación de estos nuevos canales o sistemas de denuncia se efectuará por acuerdo de pleno, habilitándose expresamente a la Presidencia de la entidad para determinar los modelos que sean preciso para la implantación y funcionamiento de estos canales o sistemas, incluidos los modelos de denuncia.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Todos los términos en género masculino que contiene esta norma se entienden referidos tanto al género femenino como al masculino.

Disposición adicional segunda. Habilitación al Pleno.

Se habilita expresamente al pleno para que pueda modificar el régimen de responsable del sistema a fin de que sea un órgano colegiado, determinando su composición. Este órgano colegiado deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Disposición adicional tercera. Habilitación al Presidente de la Corporación.

Se habilita al Presidente de la Corporación para aprobar el modelo de reporte de irregularidades e infracciones y de consentimiento de reunión presencial.

Disposición adicional cuarta. Referencia a otras normas legales.

Las remisiones o referencias que este Reglamento contiene a otras normativas o sus preceptos se entenderán a las normas que se encuentren en vigor en cada momento o las sustituyan, sin que un cambio posterior en estas necesite de la adaptación del presente reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento, en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Bolea, La Sotonera, 6 de marzo de 2024. La Alcaldesa-Presidenta, María Isabel Bailo Gella.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO

1628

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2024 acordó aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Loporzano.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Loporzano, 2 de abril de 2024. El Alcalde, Luis David Suelves Buil.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO

1629

ANUNCIO

LICITACION DE CAZA EN M.U.P. H164, LA SIERRA DE SANTA EULALIA LA MAYOR (T.M. DE LOPORZANO)

Por acuerdo de Pleno de fecha 21 de marzo de 2024, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que regirán el contrato de enajenación por procedimiento abierto.

Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato la adjudicación del aprovechamiento de caza, del monte de utilidad pública H164 denominado La Sierra, perteneciente a Santa Eulalia La Mayor (T.M. de Loporzano).

La superficie afectada por el citado aprovechamiento de 1.120 hectáreas.

La duración del contrato se fija en un plazo de 7 años, por el periodo de tiempo comprendido entre los años 2024 y 2031.

La fecha inicial y final del plazo de ejecución para cada anualidad será el periodo hábil de caza.

Presupuesto base de la licitación.

El tipo de tasación que ha de servir de base se fija en 9.939,40 € para el primer año, siendo el precio índice 19.878,80 €, admitiéndose proposiciones al alza.

Este precio experimentará con carácter anual, desde la fecha de la firma del contrato, la variación porcentual de Índice de Precios al Consumo.

Criterios de adjudicación.

Oferta económicamente más ventajosa, al mejor precio al alza.

Obtención de documentación e información.

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Loporzano <https://loporzano.sedipualba.es>

Presentación de ofertas.

Las proposiciones se presentaran en el Ayuntamiento, en horario de atención al público, dentro del plazo de **quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Las ofertas también podrán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://loporzano.sedipualba.es>.

Loporzano, 2 de abril de 2024. El Alcalde, Luis David Suelves Buil.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO

1630

ANUNCIO

LICITACION DE PASTOS EN M.U.P. H164, LA SIERRA DE SANTA EULALIA LA MAYOR (T.M. DE LOPORZANO)

Por acuerdo de Pleno de fecha 21 de marzo de 2024, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que regirán el contrato de enajenación por procedimiento abierto.

Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato la adjudicación del aprovechamiento de pastos para 183 cabezas de vacuno, equivalente a 1.100 cabezas de ganado lanar y 157 de ganado caballar, del monte de utilidad pública H164 denominado La Sierra, perteneciente a Santa Eulalia La Mayor (T.M. de Loporzano).

La superficie afectada por el citado aprovechamiento de 1.120 hectáreas.

La duración del contrato se fija en un plazo de 2 años, por el periodo de tiempo comprendido entre los años 2024 y 2026.

La fecha inicial y final del plazo de ejecución para cada anualidad será del 1 de junio al 30 de octubre del correspondiente año.

Presupuesto base de la licitación.

El tipo de tasación que ha de servir de base se fija en 529,48€ para el primer año, siendo el precio índice 1.058,96€, admitiéndose proposiciones al alza.

Este precio experimentará con carácter anual, desde la fecha de la firma del contrato, la variación porcentual de Índice de Precios al Consumo.

Criterios de adjudicación.

Oferta económicamente más ventajosa, al mejor precio al alza.

Obtención de documentación e información.

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Loporzano <https://loporzano.sedipualba.es>

Presentación de ofertas.

Las proposiciones se presentaran en el Ayuntamiento, en horario de atención al público, dentro del plazo **de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Las ofertas también podrán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://loporzano.sedipualba.es>.

Loporzano, 2 de abril de 2024. El Alcalde, Luis David Suelves Buil.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUICENA

1631

ANUNCIO

Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado. Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al cuarto trimestre de 2023.

Por resolución del Alcalde de dos de abril de dos mil veinticuatro se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

El Padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado se encuentra expuesto al público por término de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso: De acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la Tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP.

Lugar y forma de pago: Los contribuyentes cuando reciban el aviso de pago deberán abonarlo presentando dicho aviso en el número de cuenta bancario que esta Corporación Local tiene en IBERCAJA, sita en Calle Coso Alto n.º 11 de Huesca.

Los contribuyentes que, dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua y alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa): Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Quicena, 2 de abril de 2024. La Tesorera, Ana Pascual Beltrán.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TIERZ

1632

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha tres de abril, se ha dictado la resolución que se transcribe a continuación:

“Vista la Operación Jurídica Complementaria n.º 1 al Proyecto de Reparcelación del Sector 2 del Suelo Urbanizable del PGOU de Tierz presentada en este Ayuntamiento por la Junta de Compensación del Sector 2 del SUD del PGOU.

Visto el informe favorable del técnico municipal.

Vistas las atribuciones que la legislación local otorga a la Alcaldía,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la operación jurídica complementaria n.º 1 al Proyecto de Reparcelación del Sector 2 del Suelo Urbanizable del PGOU de Tierz presentada en este Ayuntamiento por la Junta de Compensación del Sector 2 del SUD del PGOU, al acreditarse que la operación Jurídica complementaria propuesta se limita a modificar cuatro fincas resultantes residenciales para adaptar sus determinaciones al contenido de la Modificación Puntual del ámbito del Sector 2 aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo, ello como consecuencia de la desaparición de la obligación de reservar viviendas protegidas, n concreto dicha modificación afecta a las fincas resultantes final nº1 (Parcela A.2), finca resultante final nº2 (Parcela A.3), finca resultante final nº3 (Parcela A.5), finca resultante final nº4 (Parcela B.2).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios, y a la Junta de Compensación, con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO.- Informar a los propietarios que la expedición de la certificación administrativa de la operación jurídica para inscripción en el Registro de la Propiedad se expedirá, caso de solicitarse, constatada la firmeza de este acuerdo en vía administrativa.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Tierz, 3 de abril de 2024. El Alcalde-Presidente, Jesús Alfaro Santafé.



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BARBUÉS

1633

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torres de Barbués para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	99.800,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	187.674,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	157.502,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	445.576,00

Capítulo	Estado de Ingresos Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	99.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	40.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	57.900,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	127.303,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	24.870,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	96.003,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	445.576,00

PLANTILLA DE PERSONAL 2024

1.- Funcionarios

Agrupación Secretarial de Almuniente, Barbués y Torres de Barbués.

DENOMINACION	GRUPO	NIVEL	PLAZAS	VACANTES
Secretaria-Intervención	A2	26	1	1
Total Funcionarios			1	1



2.- Personal Laboral

DENOMINACION	PLAZAS	VACANTES
Operario servicios multiples (Jardinero)	1	0
Total Personal Laboral	1	0

3.- Personal Laboral Temporal

DENOMINACION	PLAZAS	VACANTES
Auxiliar Administrativo	1	1
Operario servicios multiples	1	1
Total Personal Laboral Temporal	2	2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torres de Barbués, 3 de abril de 2024. El Alcalde, Valentín Calle García.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BARBUÉS

1634

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se hace público para general conocimiento el importe de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Torres de Barbués para el año 2024, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de marzo de 2024, y que asciende a 58.200,00 €.

Torres de Barbués, 3 de abril de 2024. El Alcalde, Valentín Calle García.



ADMINISTRACIÓN LOCAL
COMARCAS

COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA

1635

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Comarca de La Litera/ La Llitera para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	4.172.719,52
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.327.602,78
3	GASTOS FINANCIEROS	251,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	79.051,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1,00
6	INVERSIONES REALES	1.236.975,57
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		8.816.600,87

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.397.369,67
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.778.231,20
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	635.000,00
Total Presupuesto		8.816.600,87



PUESTO DE TRABAJO	REGIMEN	GRUPO	CD	TOTAL PLAZAS
Secretario/a Interventor/a	FUNCIONARIAL	A1	26	1
T.A.G.	FUNCIONARIAL	A2	24	1
Técnico de RRHH- Graduado Social	LABORAL	A2	24	1
Director/a Técnico/a de Servicios Sociales	LABORAL	A2	24	1
Director/a Residencia	LABORAL	A2	24	2
Técnico de Medio Ambiente y P. Civil	LABORAL	A2	22	1
Técnico Nuevas Tecnologías	LABORAL	A2	22	1
Psicólogo/a (media jornada)	LABORAL	A2	22	2
Trabajadora Social	LABORAL	A2	22	7
Técnico de Políticas Migratorias	LABORAL	A2	22	1
Técnico Archivos	LABORAL	A2	22	1
GR. Efermeria	LABORAL	A2	22	4
Educadora social	LABORAL	A2	22	4
Coordinador deportes	LABORAL	A2	20	1
TMAG Deportes y cultura	LABORAL	A2	22	1
Responsable Gestión Admva.	LABORAL	B	20	2
Auxiliares Referente	LABORAL	C1	16	11
Administrativo de gestión	LABORAL	C1	16	2
Encargado Servicio RRSSUU	LABORAL	C2	18	1
Encargado mantenimiento	LABORAL	C2	16	3
Gestor punto limpio	LABORAL	C2	16	1
Cocinero	LABORAL	C2	16	2
Conductor RSUU turnos	LABORAL	C2	16	2
Conductor RSUU	LABORAL	C2	16	5
Gobernante/a	LABORAL	C2	16	2
Auxiliar gestión Admtva.	LABORAL	C2	15	8
Auxiliar de Residencia	LABORAL	C2	14	26
Auxiliares de Residencia - F. Discontinuos	LABORAL	C2	14	6
Limpiador/a F. Discontinuo	LABORAL	EAP	14	2
Limpiadora	LABORAL	EAP	14	14
Ayudante de Cocina	LABORAL	EAP	14	2
Peón RSU	LABORAL	EAP	14	6
TOTAL PLANTILLA 2024				124

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Binéfar, 27 de marzo de 2024. La Presidenta, Tania Solans Raluy.



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LOS MONEGROS

1636

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PLAZAS APROBADAS EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DEL GRUPO AP -AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO- DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS Y ENTIDADES DEPENDIENTES

VISTAS: Las Bases Generales de la convocatoria publicada en el BOP de Huesca n.º 245 de 23 de diciembre de 2022. BASE n.º 12. Contratación de personal laboral fijo.

VISTA: La CUARTA ACTA del tribunal seleccionador proponiendo para la contratación a la persona siguiente a la lista de los aspirantes a la plaza: AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO - personal laboral AP, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal de la Comarca de Los Monegros y entidades dependientes, del 22 de marzo de 2024, publicada en tablón sede electrónica y portal de la transparencia.

VISTA: La resolución de presidencia de personas aprobadas y propuestas de contratación. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca N.º 61 de 27 de marzo de 2024.

VISTA: La documentación aportada, por el aspirante mediante instancia específica (Documentación para la contratación de personal laboral fijo según Base 10.ª):

1º Declaración Jurada, de NO haber sido separado mediante expediente disciplinario.

2º Compatibilidad funcional, documentación acreditativa de la condición de capacidad.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Notificar en forma la contratación a **INMACULADA ROYO MILLERA** por haber superado el proceso de estabilización. El personal nombrado deberá formalizar su contrato para que entre en vigor con efecto en fecha **1 de abril de 2024**. En todo caso, el plazo máximo para formalizar el contrato será de un mes, contado a partir de la fecha de esta notificación.

SEGUNDO.- Disponer de la cantidad a la que asciende la retribución de las personas a contratar.

TERCERO.- Contratar como personal laboral fijo, el contrato según proceda.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el BOP de Huesca, en el tablón de edictos y anuncios, en la sede electrónica y en el portal de la transparencia.

QUINTO.- Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.



SÉPTIMO.- Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

OCTAVO.- Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los afectos que procedan.

NOVENO.- Dar cuenta al Consejo Comarcal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Presidente Pedro Manuel Loscertales Nogués, de lo cual como Secretaria doy fe.

Sariñena, 3 de abril de 2024. El Presidente, Pedro Manuel Loscertales Nogués.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMARCAS

COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

1637

ANUNCIO

Acuerdo del Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro por el que se aprueba definitivamente la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo

Habiendo concluido, sin alegaciones, el plazo para la aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de esta Comarca, aprobada por el Consejo, en sesión celebrada el día 28/02/2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos.

CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	C. ESPECIF.	CLASE	REQUISITOS
SERVICIOS GENERALES					
1 TÉCNICO DE ARCHIVOS	A2	20	3.947,30	L	Diplomatura
SERVICIO EDUCACIÓN ADULTOS					
2 EDUCADOR ADULTOS	A2	20	1.636,60	L	Diplomatura (10 meses)
(Fijo Discontinuo Tiempo Completo)					
1 EDUCADOR ADULTOS	A2	20	1.402,56	L	Diplomatura (10 meses.TP.85,7%J.)
(Fijo Discontinuo Tiempo Parcial)					
SERVICIO JUVENTUD					
1 MONITOR JUVENTUD	C1	16	1.913,94	L	Bachiller ó Téc. FPII

Barbastro, 2 de abril de 2024. El Presidente, Saúl Pérez Lacasa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL
ENTIDADES LOCALES MENORES
ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESCARRILLA

1638

ANUNCIO

Acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Escarrilla de fecha 21 de marzo de 2024, por el que se aprueba inicialmente el REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ELM DE ESCARRILLA.

Aprobado inicialmente el REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ELM DE ESCARRILLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1.c) de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 130.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta ELM de Escarrilla <https://escarrilla.sedelectronica.es/>.

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el citado plazo, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Escarrilla, 2 de abril de 2024. El Alcalde-Pedáneo, Victor Manuel Solano Lamenca.



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

1639

ANUNCIO

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su sesión del día 20 de marzo de 2024, adoptó entre otros el siguiente acuerdo respecto a la Delimitación de Suelo Urbano de Antillón:

"PRIMERO.- Considerar atendidas las prescripciones impuestas en el Acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva de la Delimitación del Suelo Urbano de Antillón, en sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Delimitación del Suelo Urbano de Antillón y proceder a la publicación de las ordenanzas y normas."

En cumplimiento del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Disposición Adicional Quinta de la citada norma y el artículo 18 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se procede a la publicación de las Ordenanzas y Normas de la Delimitación de Suelo Urbano de Antillón.

Huesca, 1 de abril de 2024. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, Jorge Magallón Rosa.

DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ANTILLÓN

1.3. DN-O ORDENANZAS Y NORMAS

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I. VIGENCIA, EFECTOS Y CONTENIDO DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO	7
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.	7
Artículo 2. Ejecutividad y vigencia.	7
Artículo 3. Obligatoriedad	7
Artículo 4. Legislación aplicable	7
Artículo 5. Cédula urbanística.....	9
CAPÍTULO II. EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO	10
Sección 1º Títulos habilitantes urbanísticos y licencias.....	10
Artículo 6. Exigencia.	10
Artículo 7. Licencia urbanística.	11
Artículo 8. Declaración responsable en materia de urbanismo.....	12
Artículo 9. Comunicación previa en materia de urbanismo.	12
Artículo 10. Efectos.....	13
Artículo 11. Resolución única.	13
Artículo 12. Régimen.	13
Artículo 13. Revocación de licencias por cambio de planeamiento.	13
Artículo 14. Licencias para la edificación y urbanización simultáneas.....	13
Artículo 15. Suministros.....	14
Artículo 16. Procedimiento.....	15
Artículo 17. Silencio administrativo.....	15
Sección 2º Deber de conservación.....	15
Artículo 18. Obligación genérica de conservación de las edificaciones.....	15
Sección 3º Declaración de ruina.....	16
Artículo 19. Supuestos, medidas, efectos y obligaciones.	16
Artículo 20. Ruina inminente.....	17
Artículo 21. Alteración de la ruina.....	18
Sección 5º Disciplina urbanística.....	18
Artículo 22. Competencias.....	18
Artículo 23. Facultades.....	18
Artículo 24. Actas de inspección.....	19
Artículo 25. Funciones.....	19
Artículo 26. Obras y usos en curso de ejecución.....	20
Artículo 27. Obras terminadas.....	20
Artículo 28. Ejecución forzosa.....	21
Artículo 29. Suspensión de licencias.....	21
Artículo 30. Revisión.....	23
Artículo 31. Suspensión de suministros.....	23
Artículo 32. Inscripción registral.....	24
Artículo 33. Sujeción a otros regímenes.....	24
Artículo 34. Infracciones leves.....	24
Artículo 35. Infracciones graves.....	24
Artículo 36. Infracciones muy graves.....	26
Artículo 37. Responsables.....	26
Artículo 38. Infracciones al amparo de título habilitante.....	26
Artículo 39. Graduación de sanciones.....	27

Artículo 40.	Medidas complementarias.....	28
Artículo 41.	Prescripción.....	28
Artículo 42.	Competencias.....	29
Artículo 43.	Ejecución forzosa.....	29
Artículo 44.	Condonación parcial.....	29
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE		30
Artículo 45.	Generalidades	30
Artículo 46.	Naturaleza y alcance del concepto de “fuera de ordenación”.....	30
Artículo 47.	Construcciones e instalaciones de carácter provisional.....	30
TÍTULO II.-CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS		31
CAPÍTULO I. GENERALIDADES		31
Artículo 48.	Finalidad	31
Sección 1º Limitaciones derivadas de disposiciones legales de carácter general.....		31
Artículo 49.	Definición	31
Artículo 50.	Aplicación	31
Artículo 51.	Calificación de actividades	31
Sección 2º Compatibilidad entre usos		31
Artículo 52.	Definición	31
Artículo 53.	Uso global o característico	32
Artículo 54.	Uso pormenorizado	32
Artículo 55.	Uso mayoritario.....	32
Artículo 56.	Uso compatibles	32
Artículo 57.	Usos prohibidos	32
Artículo 58.	Uso preexistente con anterioridad a la vigencia de la DSU.	32
Artículo 59.	Usos tolerados.....	32
Sección 3º Limitaciones derivadas de las características de los locales en que se sitúan los usos		33
Artículo 60.	Definición	33
Artículo 61.	Situaciones de los Usos	33
CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS.....		34
Sección 1ª Determinaciones generales		34
Artículo 62.	Definición	34
Artículo 63.	Calificación de los usos respecto a su finalidad	34
Artículo 64.	Diferentes usos en un mismo edificio.....	35
Sección 2ª Uso residencial		35
Artículo 65.	Definición y clases.....	35
Artículo 66.	Vivienda exterior	36
Sección 3º Uso terciario		38
Artículo 67.	Definición y clases.....	38
Sección 3.1º Uso comercial		38
Artículo 68.	Dimensiones	38
Artículo 69.	Locales en planta inferior a planta baja.....	39
Artículo 70.	Accesibilidad, circulaciones	39
Sección 3.2º Uso hotelero.....		40
Artículo 71.	Normativa de aplicación	40
Sección 3.3º Uso residencia comunitaria		40
Artículo 72.	Condiciones de aplicación	40
Sección 3.4º Uso de oficinas		40
Artículo 73.	Dimensiones	40
Artículo 74.	Aseos	40
Artículo 75.	Condiciones de los despachos profesionales domésticos.....	41
Sección 3.5º Usos recreativos		41
Artículo 76.	Aplicación	41
Sección 4º Uso Industrial		41
Artículo 77.	Definición y clases	41

Sección 5º Uso dotacional	43
Artículo 78. Definición	43
Artículo 79. Clases	43
Artículo 80. Compatibilidad de usos	44

TÍTULO III.-CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN 45

CAPÍTULO I. DIMENSIÓN Y FORMA 45

Sección 1º Determinaciones generales	45
Artículo 81. Definición	45
Artículo 82. Capacidad de edificar	45
Artículo 83. Clases de condiciones	45
Sección 2º Condiciones de la parcela.....	45
Artículo 84. Definición	45
Artículo 85. Relación entre edificación y parcela.....	46
Artículo 86. Segregación y agregación de parcelas	46
Artículo 87. Linderos	46
Artículo 88. Superficie de la parcela	46
Artículo 89. Superficie bruta.....	46
Artículo 90. Superficie neta.....	47
Artículo 91. Parcela edificable	47
Artículo 92. Condiciones para la edificación	47
Sección 3º Condiciones de posición del edificio en la parcela	47
Artículo 93. Definición	47
Artículo 94. Elementos de referencia.....	47
Artículo 95. Referencias altimétricas del terreno	48
Artículo 96. Referencias de la edificación.....	48
Artículo 97. Posición de la edificación respecto a la alineación	48
Artículo 98. Fondo edificable	49
Artículo 99. Separación entre edificaciones	49
Artículo 100. Área de movimiento de la edificación.....	49
Sección 4º Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación	49
Artículo 101. Definición	49
Artículo 102. Ocupación o superficie ocupada	49
Artículo 103. Superficie ocupable	49
Artículo 104. Ocupación de parcela.....	50
Artículo 105. Superficie libre de parcela	50
Sección 5º Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.....	50
Artículo 106. Definición	50
Artículo 107. Superficie construida o edificada por planta	50
Artículo 108. Superficie construida total	51
Artículo 109. Superficie útil	51
Artículo 110. Superficie edificable	51
Artículo 111. Edificabilidad.....	51
Artículo 112. Coeficiente de edificabilidad	51
Sección 6º Condiciones de volumen y forma de los edificios.....	52
Artículo 113. Definición	52
Artículo 114. Sólido capaz	52
Artículo 115. Volumen de la edificación.....	53
Artículo 116. Alturas medidas en el edificio.....	53
Artículo 117. Rasante	53
Artículo 118. Cota de origen y referencia	53
Artículo 119. Altura en unidades métricas	53
Artículo 120. Altura de número de plantas	54
Artículo 121. Criterios para la medición de alturas	54
Artículo 122. Consideración de la condición de altura	58
Artículo 123. Construcciones por encima de la altura máxima	58
Artículo 124. Tamaño del edificio	59

Artículo 125.	Altura de planta o de piso	59
Artículo 126.	Altura libre de piso	59
Artículo 127.	Cota de planta de piso	59
Artículo 128.	Planta.....	59
CAPÍTULO II. HIGIENE Y CALIDAD		61
Sección 1º Determinaciones generales		61
Artículo 129.	Definición	61
Artículo 130.	Aplicación	62
Sección 2º Condiciones higiénicas de los locales		62
Artículo 131.	Local	62
Artículo 132.	Local exterior	62
Artículo 133.	Pieza habitable	62
Artículo 134.	Piezas habitables en plantas sótano y semisótano.....	62
Artículo 135.	Ventilación e iluminación de piezas habitables.....	63
Artículo 136.	Ventilación e iluminación de escaleras de uso común en edificios residenciales	63
Sección 3º Condiciones higiénicas de los edificios		63
Artículo 137.	Patios	63
Artículo 138.	Anchura de patios.....	64
Artículo 139.	Medición de la altura de los patios	64
Artículo 140.	Dimensión de los patios cerrados de parcela	65
Artículo 141.	Cota de pavimentación	65
Artículo 142.	Patios mancomunados	65
Artículo 143.	Dimensiones de los patios de parcela abiertos.....	65
CAPÍTULO III. DOTACIÓN DE SERVICIOS		66
Artículo 144.	Definición y condiciones generales	66
Sección 1º Dotación de servicios en las edificaciones		66
Artículo 145.	Ordenanzas y Normas concernientes a la edificación	66
Sección 2º Dotación de estacionamiento en las edificaciones.....		67
Artículo 146.	Condiciones generales de las dotaciones de estacionamiento	67
Artículo 147.	Reducción de la dotación derivada de las características del edificio	68
Artículo 148.	Dimensiones de las plazas.....	68
Artículo 149.	Situación de los estacionamientos y garajes	68
Artículo 150.	Acceso a los estacionamientos y garajes	68
Artículo 151.	Pasillos de circulación	69
Artículo 152.	Rampas y gálibos	69
Artículo 153.	Dotaciones de plazas de aparcamiento exigibles según el uso.....	69
CAPÍTULO IV. SEGURIDAD		71
Artículo 154.	Definición	71
Artículo 155.	Aplicación	72
Artículo 156.	Puerta de acceso.....	72
Artículo 157.	Circulación interior.....	72
CAPÍTULO V. ESTÉTICAS		73
Artículo 158.	Contenido	73
Artículo 159.	Consideraciones generales	73
Artículo 160.	Volúmenes.....	73
Artículo 161.	Diseño de fachadas	74
Artículo 162.	Salientes y entrantes en las fachadas.....	74
Artículo 163.	Salientes permitidos respecto a la alineación exterior	76
Artículo 164.	Materiales de las fachadas.....	76
Artículo 165.	Cubiertas	76
Artículo 166.	Cornisas y aleros	77
Artículo 167.	Chimeneas y antenas.....	77
Artículo 168.	Huecos en cubierta.....	78
Artículo 169.	Carpinterías exteriores	78
Artículo 170.	Barandillas	78

Artículo 171.	Pinturas.....	79
Artículo 172.	Tratamiento de plantas bajas	79
Artículo 173.	Medianerías	79
Artículo 174.	Cerramientos	79
Artículo 175.	Vallados	80
Artículo 176.	Protección del arbolado.....	80
Artículo 177.	Acondicionamiento de patios.....	80
Artículo 178.	Aparatos de aire acondicionado	80
CAPÍTULO VI. AMBIENTALES		81
Artículo 179.	Definición	81
Artículo 180.	Aplicación	81
Artículo 181.	Compatibilidad de actividades.....	81
Artículo 182.	Lugares de observación de las condiciones	81
Artículo 183.	Emisión de radioactividad y perturbaciones eléctricas.....	81
Artículo 184.	Ruidos.....	82
Artículo 185.	Vibraciones	82
Artículo 186.	Deslumbramientos.....	82
Artículo 187.	Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos.....	82
Artículo 188.	Contaminación de las aguas	82
Artículo 189.	Vertidos.....	84
Artículo 190.	Protección frente al rayo.....	84
TÍTULO IV.-CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN		85
CAPÍTULO I. VÍAS PÚBLICAS.....		85
Artículo 191.	Definición	85
Artículo 192.	Trazado en planta del viario	85
Artículo 193.	Pendientes del viario y trazado de vías peatonales	85
Artículo 194.	Pavimentación de las vías públicas.....	85
Artículo 195.	Condiciones generales de las obras de urbanización.....	86
CAPÍTULO II. ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO		87
Artículo 196.	Definición y clases	87
Artículo 197.	Parques urbanos	87
Artículo 198.	Parques deportivos.....	88
Artículo 199.	Jardines	88
Artículo 200.	Áreas ajardinadas.....	88
CAPÍTULO III. SERVICIOS URBANOS.....		88
Artículo 201.	Desarrollo de los servicios.....	88
TÍTULO V.- CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.....		89
CAPÍTULO I. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO		89
Artículo 202.	Definición y delimitación	89
Artículo 203.	Contenido y categorías.....	89
Artículo 204.	Deberes legales de los propietarios	89
Artículo 205.	Facultades urbanísticas de la propiedad.....	90
Artículo 206.	Condiciones particulares de cada zona de suelo urbano	90
CAPÍTULO II. ORDENANZAS ZONALES.....		91
Artículo 207.	R1 - Casco Antiguo	91
Artículo 208.	R3 – Edificación abierta.....	92
Artículo 209.	I1 - Industrial en Manzana	93
Artículo 210.	B1 - Protección de las Bodegas	93
Artículo 211.	Zona de equipamientos.....	94
Artículo 212.	Espacios libres y zonas verdes	95
TÍTULO VI.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.....		96

Artículo 213. Ámbito de aplicación.	96
Artículo 214. Protección del Patrimonio cultural.	96
Artículo 215. Régimen de los Bienes de Interés Cultural.	96

TÍTULO VII. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS. 100

Artículo 216. Servidumbres Aeronáuticas.	100
---	-----

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. VIGENCIA, EFECTOS Y CONTENIDO DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de las presentes Ordenanzas es regular los usos del suelo y la actividad edificatoria y urbanizadora, así como los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones y la ordenación de volúmenes que se realiza en el Suelo Urbano.

Artículo 2. Ejecutividad y vigencia.

La DSU será inmediatamente ejecutiva una vez publicada su aprobación definitiva, el texto íntegro de las normas que contengan.

Si la aprobación definitiva se hubiera otorgado parcialmente, la DSU carecerá de ejecutividad, en cuanto a la parte objeto de reparos, hasta tanto fueran publicados el documento refundido o la aprobación definitiva de la correspondiente rectificación.

El procedimiento de modificación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 76 del TRLUA. Podrá hacerse indistintamente con arreglo a los procedimientos establecidos en los artículos 74 y 75 del TRLUA, sin que sean de aplicación las reglas establecidas para las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Artículo 3. Obligatoriedad

Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas.

Serán nulas de pleno derecho las reservas de dispensación que se contuvieren en los planes, normas y ordenanzas urbanísticos, así como las que, con independencia de ellos, se concedieren. El ejercicio de la disciplina urbanística corresponde al Municipio, a la Comarca o a la Comunidad Autónoma dentro de su ámbito de competencias y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa urbanística vigente.

Artículo 4. Legislación aplicable

Además de los artículos contenidos en las presentes Ordenanzas, serán de aplicación la legislación sectorial que afecta a los usos del suelo y actividad edificatoria, y la legislación urbanística de rango superior vigentes. En particular, y entre otras, las siguientes disposiciones normativas:

Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (especialmente en los art. 70 a 74 y en la Disposición adicional primera);
Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de Pequeños Municipios en sus artículos no derogados por la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo).

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).
Normas Subsidiarias de la Provincia de Huesca Aprobadas por Acuerdo de la Diputación General de Aragón de 16 de abril de 1991 y publicándose por Orden de 17 de mayo de 1991.

Se citan además, las siguientes normas de aplicación:

Legislación aragonesa:

Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa.
Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la CAA.
Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la CAA.
Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la CAA.
Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la CAA.
Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida;
Decreto 20/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro Público de Convenios Urbanísticos, el Registro Aragonés de Patrimonios Públicos de Suelo y el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.
Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; Decreto 120/2014, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés para el fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas en el período 2014-16.
ORDEN DRS/1823/2017, de 19 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.
ORDEN de 15 de enero 2010, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueban las bases generales para la adjudicación de programas de urbanización y las bases particulares tipo.
Orden de 3 de febrero de 2010, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se concreta el ámbito subjetivo del régimen urbanístico simplificado regulado en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Legislación estatal:

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016; Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público.
Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control de gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa.
Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En cuanto a la normativa sectorial de aplicación:

Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.
Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés.
ORDEN de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de Castillos y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.
Ley 10/2014 de Aguas y Ríos de Aragón y Orden de 21 de junio de 2013.
Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones
Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario
RD 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los Aeropuertos de interés general. Preceptivo y vinculante.
Ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón.
Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras
Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
Ley 4/2015 de Comercio de Aragón
Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.
Decreto 106/1996, de 11 de junio, por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 1974.
Código Técnico de la Edificación.
Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).
Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. nº 162, de 8 de julio).
Artículo 166 de la ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).
Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).
Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. nº 162, de 8 de julio). Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).
Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.
Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción.
Real Decreto 1422/2018, de 3 de diciembre de 2018, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos (B.O.E. nº 17, de 19 de enero de 2019).
Orden TMA/1316/2020 del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 23 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la revisión del Plan Director del Aeropuerto de Huesca-Pirineos (B.O.E. nº 7, de 8 de enero de 2021).

Artículo 5. Cédula urbanística.

1. A solicitud de cualquier interesado, el Ayuntamiento emitirá un informe, denominado cédula urbanística, relativo a las circunstancias urbanísticamente relevantes de una determinada parcela y, en particular, lo relativo a la clasificación, categoría y calificación, con expresión de los instrumentos de planeamiento y de gestión de que deriven o, en su caso, el estado de tramitación de los mismos.

2. El informe se notificará al solicitante en el plazo máximo de dos meses y su emisión podrá estar supeditada al pago de la correspondiente tasa.

3. El contenido de la cédula urbanística no comporta la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico en ella reflejado, ni vincula a la Administración, pero podrá dar lugar, si se vulnerara el principio de confianza legítima, a indemnización en los términos establecidos en la legislación de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas por los gastos realizados que resultasen inútiles en función de su contenido.

CAPÍTULO II. EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Sección 1º Títulos habilitantes urbanísticos y licencias

Artículo 6. Exigencia.

1.- Los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo, requerirán para su lícito ejercicio de licencia, declaración responsable o comunicación previa de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecta y de respeto a los derechos civiles implicados.

2.- El otorgamiento de los títulos habilitantes y licencia requerirán disponer de los permisos y autorizaciones de los organismos sectoriales competentes (Carreteras, Organismos de Cuenca, servidumbres aeronáuticas...), cuyos cuerpos normativos establecen limitaciones a la propiedad, previendo servidumbres y limitaciones de uso. Estas protecciones cuando discurran por Suelo no Urbanizable, estarán sometidas a las limitaciones y servidumbres que determina la legislación sectorial correspondiente y que se recogen en el plano PI-1. Cuando discurran por suelos urbanos, estarán sometidos a las condiciones que la Delimitación de Suelo Urbano establece y que se recogen en los planos PO-1 y PO-2. Cualquier obra que requiera autorización de un organismo sectorial, incluidas sus zonas de protección, deberá ser autorizada por órgano sectorial competente, adjuntando el proyecto de construcción a la solicitud. En suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación.

3.- Los tipos de obras en los edificios son:

Obra de nueva planta: Es obra mayor que da lugar a un nuevo edificio, independientemente de si ha existido demolición total previa de otro edificio o no.

Obra de rehabilitación: Es obra mayor que, a diferencia con la anterior, no da lugar a la construcción de un nuevo edificio sino que se actúa sobre los ya construidos todo ello con independencia de que haya habido o no demoliciones parciales. Puede ser de dos tipos:

Obra de ampliación: Cuando se aumenta la superficie ya construida incorporando nuevos elementos estructurales. Este incremento puede realizarse de forma vertical sin aumentar la superficie ocupada sobre el

terreno (Ej. añadiendo una nueva planta) o bien horizontalmente, y en tal caso sí existe superficie a añadir en el terreno.

Obra de reforma y/o restauración: Cuando no varía la superficie construida pero el edificio sufre modificaciones que afectan a algún elemento estructural ó se implante alguna dotación previamente inexistente.

Obra de demolición: Es el derribo total o parcial de un edificio. En esta encuesta se contemplan tres clases de demolición:

Demolición total previa: Es el derribo total o desaparición del edificio existente, previo a la construcción de otro. Tanto la demolición como la posterior construcción están amparadas por una misma licencia.

Demolición total exclusivamente: Da lugar a la desaparición del edificio sin que se solicite en la licencia ninguna nueva construcción.

Demolición parcial: Se da solamente en obras de rehabilitación. La licencia es conjunta para la demolición y rehabilitación.

Artículo 7. Licencia urbanística.

1.- Están sujetos a licencia, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o subsuelo (artículo 226 TRLUA):

- a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.
- c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.
- e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.
- f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

2.- Resulta obligatorio la elaboración de estudio geotécnico previo a las obras de urbanización y edificación en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación

Artículo 8. Declaración responsable en materia de urbanismo.

Están sujetos a declaración responsable en materia de urbanismo los siguientes actos de transformación, construcción, edificación, y uso del suelo o subsuelo:

- a) Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- c) Renovación de las instalaciones en las construcciones.
- d) Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.
- e) Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico a paisajes protegidos.
- f) Instalaciones de aprovechamiento de energía solar mediante paneles fotovoltaicos destinadas a autoconsumo sobre cubierta y edificaciones y pérgolas de aparcamientos de vehículos, cuando las instalaciones no superen un metro y medio de altura desde el plano de la cubierta, o, en el caso de cubierta inclinada, cuando los paneles se coloquen pegados a la cubierta en paralelo o no superando el metro de altura, excepto en edificios protegidos por razones patrimoniales u otras que requieran informes sectoriales específicos.
- g) Instalaciones de producción de energía proveniente de la energía solar sobre las pérgolas de los aparcamientos de vehículos y en los espacios libres privados no susceptibles de ocupación de las parcelas. Los espacios ocupados por las instalaciones mencionadas no computarán a efectos del volumen edificable de la parcela ni de las distancias mínimas de la edificación a los límites de la parcela, a otras edificaciones o en la vía pública. Los elementos auxiliares de las instalaciones, como las estructuras de apoyo o pérgolas, serán considerados partes inherentes de las instalaciones de generación solar.
- h) Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en edificios de uso colectivo».

El documento de declaración responsable, deberá contener además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los establecidos en el apartado 3 del artículo 227 de la TRLUA.

Artículo 9. Comunicación previa en materia de urbanismo.

La comunicación previa en materia de urbanismo es el documento en el que cualquier persona pone en conocimiento del alcalde que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación y uso del suelo o subsuelo que no está sujeto ni a declaración responsable ni a licencia en materia de urbanismo.

El documento de comunicación previa en materia de urbanismo, deberá contener además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los establecidos en el apartado 2 del artículo 228 de la TRLUA.

Artículo 10. Efectos.

La licencia legitima para la realización de su objeto desde la fecha en que sea formalmente adoptada por el alcalde, sin perjuicio de su notificación y de los efectos que derivan de la misma conforme a legislación del procedimiento administrativo común.

La comunicación previa y la declaración responsable legitiman para la realización de su objeto desde el día de su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 11. Resolución única.

Cuando un acto de transformación, construcción, edificación y uso del suelo o subsuelo requiera la obtención de licencia urbanística y de autorización municipal administrativa expresa relativa a la adecuación de las obras al ejercicio de una actividad, sea o no clasificada, serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

El plazo para resolver las licencias urbanísticas se interrumpirá desde la solicitud por el interesado de las concesiones, licencias o autorizaciones de carácter previo atribuidas a la competencia de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma hasta su otorgamiento.

Artículo 12. Régimen.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, siempre que esta se produzca dentro del plazo legalmente establecido resolviendo tanto sobre la pertinencia de las obras como sobre el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

Artículo 13. Revocación de licencias por cambio de planeamiento.

Cuando una licencia de edificación ya obtenida en el momento de la entrada en vigor de la Delimitación de Suelo Urbano resulte incompatible con las determinaciones de éste, el municipio actuará de conformidad con las reglas establecidas en los apartados a) y b) del artículo 233 de la TRLUA.

En cualquiera de los casos, se requerirá audiencia del interesado y de acordarse la revocación de la licencia, se establecerá en la misma resolución la indemnización que, en su caso, corresponda según la legislación estatal.

Artículo 14. Licencias para la edificación y urbanización simultáneas.

Podrá promoverse la edificación de parcelas con previa o simultánea realización de las obras de urbanización pendientes que sean precisas para su conversión en solar, incluida su conexión con las redes de infraestructuras y servicios existentes e inmediatos, cuando proceda.

Los solicitantes deberán acreditar para ello la disponibilidad civil sobre terrenos suficientes para asegurar que edificarán la parcela objeto de la actuación, urbanizando o completándola, y que lo harán en el plazo que se establezca en la licencia o en su defecto, en plazo inferior a tres años.

Artículo 15. Suministros.

Se requerirá certificación del facultativo director de las obras, acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones, sin perjuicio de los suministros provisionales de obra.

En el caso de que el consumo derivado de los nuevos desarrollos excediera la actual dotación, se deberá disponer del correspondiente título concesionario o justificante de la entidad gestora, del abastecimiento y del saneamiento, de la disponibilidad para atender las nuevas demandas, que se deberá modificar a través de la preceptiva solicitud al Organismo Competente.

Las actuaciones que requieran la captación de aguas de un cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

Los suministros provisionales de obra no podrán contratarse como suministros definitivos ni prolongarse su duración más allá de la de la obra sin la certificación acreditativa del cumplimiento de la licencia urbanística por el técnico director de la obra.

En las obras de edificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con las infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios y la normativa que lo desarrolla dotando a las edificaciones incluidas en su ámbito de aplicación con las infraestructuras necesarias para facilitar el acceso a los servicios de telecomunicación a los habitantes y usuarios de dichas edificaciones.

Para la concesión de licencias de primera ocupación para edificaciones sujetas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios, se considera requisito imprescindible la presentación en la sede electrónica del Ministerio de Economía y Empresa del Boletín de la Instalación y el Protocolo de Pruebas asociado, además de la Certificación de Fin de Obra en los casos en que sea exigible.

La inobservancia de la citada legislación podría tener como consecuencia la inadecuación de los despliegues a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas para atender las demandas de los usuarios en esta materia.

Artículo 16. Procedimiento.

Las licencias urbanísticas, las comunicaciones previas y las declaraciones responsables, se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa de régimen local y en las ordenanzas municipales.

Las solicitudes de licencia o, en su caso, las declaraciones responsables, se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, en los supuestos en los que se determine por la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto habrá de ir visado por el Colegio Profesional correspondiente en los casos pertinentes conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable.

Las licencias urbanísticas habrán de otorgarse en el plazo máximo de tres meses.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables conformes con el planeamiento y la normativa urbanística, surtirán plenos efectos desde el momento de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro del órgano competente.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración previa determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho adquirido, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento único común. La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de transformación, edificación, construcción y uso del suelo y subsuelo y, en su caso, la posibilidad de instar un procedimiento con el mismo objeto por un período no inferior a un año.

Artículo 17. Silencio administrativo.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados las presentes normas urbanísticas, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal.

Sección 2ª Deber de conservación**Artículo 18. Obligación genérica de conservación de las edificaciones.**

1. Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo

2. La determinación de las citadas condiciones de conservación se llevará cabo por los municipios, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

3. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. El deber de conservación de terrenos y solares podrá traducirse en el acondicionamiento de los mismos para un uso público del suelo, que tendrá carácter provisional y no supondrá dispensa del deber de edificar conforme al planeamiento. De ser necesaria la realización de obras de construcción, se aplicará a las mismas el régimen establecido en el artículo 29.3 de Decreto-Legislativo 1/2014 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Sección 3ª Declaración de ruina.

Artículo 19. Supuestos, medidas, efectos y obligaciones.

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el municipio, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

2. Procederá la declaración de la situación legal de ruina de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para asegurar la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, devolver la salubridad o calidad ambiental o recuperar las condiciones mínimas para un uso compatible con el planeamiento supere el límite del deber normal de conservación.

b) Cuando el coste de las reparaciones necesarias, unido al de las realizadas como consecuencia de la última inspección periódica, supere el límite del deber normal de conservación y exista una tendencia al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación legal de fuera de ordenación o en la situación prevista en el artículo 269.4 del TRLUA.

3. La declaración de la situación legal de ruina deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación.

4. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble. Se presumirá que el propietario ha sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble cuando se haya cumplido el deber de inspección periódica del edificio o construcción.

5. La declaración legal de ruina comportará la aplicación del régimen de edificación forzosa establecido en el TRLUA.

6. El propietario de construcciones o edificaciones declaradas en ruina deberá:

- a) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para evitar daños a las personas o a bienes de terceros.
- b) Proceder a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación sujeta a algún régimen de protección integral por el planeamiento o la legislación de patrimonio cultural, o decida proceder a su rehabilitación.

En los edificios o construcciones catalogados o protegidos, podrá ordenarse la conservación de determinados elementos arquitectónicos, en los términos de la protección acordada, adoptando las medidas técnicas necesarias para su preservación. En caso de que, por estar el edificio sujeto a protección integral y no proceder su descatalogación, no sea jurídicamente posible autorizar la demolición, el municipio podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación. De no alcanzarse acuerdo, el municipio deberá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, asumiendo los costes que superen el deber de conservación, o, en los casos en los que el propietario haya incumplido su deber de conservación, proceder a la expropiación o a la sustitución del propietario mediante la aplicación del régimen de ejecución forzosa previsto en Decreto-Legislativo 1/2014 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

7. Si el propietario no cumple lo acordado por el municipio, se aplicará lo establecido en el artículo 258.2 del TRLUA.

8. El plazo para la resolución y notificación en el procedimiento de ruina será de seis meses, produciéndose, a falta de notificación de la resolución expresa en plazo, la caducidad del mismo si se inició de oficio, o considerándose desestimada la declaración si aquél se inició a instancia de parte.

Artículo 20. Ruina inminente.

1. Cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación, su desalojo y la ejecución de demoliciones totales o parciales.

2. El municipio será responsable de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario. Las indemnizaciones que satisfaga el municipio serán repercutibles al propietario hasta el límite del deber normal de conservación.

3. La adopción de estas medidas no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina.

4. Si se dispone el desalojo de los ocupantes del inmueble, se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y los derechos reconocidos a los arrendatarios por la legislación arrendaticia.

Artículo 21. Alteración de la ruina.

1. Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble, e iniciará u ordenará la iniciación de las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses, hasta eliminar el estado físico de ruina.

2. El propietario deberá sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación conforme a los artículos 254, 256 y 257 del TRLUA.

Sección 5ª Disciplina urbanística.*Inspección urbanística***Artículo 22. Competencias.**

1. Los municipios, las comarcas y la Comunidad Autónoma ejercerán la actividad de inspección dentro de su ámbito de competencias y de forma coordinada, con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento del ordenamiento urbanístico.

2. La actividad de inspección ejercida por la Administración de la Comunidad Autónoma tendrá por objeto defender intereses urbanísticos supramunicipales e impedir cualesquiera actuaciones u omisiones que puedan afectar a las competencias previstas en el Decreto-Legislativo 1/2014 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que atribuye a la Comunidad Autónoma.

Artículo 23. Facultades.

1. Los inspectores urbanísticos tienen la condición de agentes de la autoridad, pueden solicitar el apoyo necesario de cualquier otra autoridad en su correspondiente ámbito competencial, especialmente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de la Policía Autonómica y de las Policías Locales, respetando, en todo caso, los derechos a la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad del domicilio de los afectados por la actuación inspectora. Los inspectores urbanísticos deberán acreditar su condición mediante la correspondiente credencial.

Cuando para el ejercicio de la función inspectora fuera precisa la entrada en un domicilio, se solicitará la oportuna autorización judicial, salvo que medie consentimiento del afectado. Cuando sea precisa la autorización judicial, en la solicitud de autorización se deberá identificar de la forma más precisa posible el local o recinto que se pretenda inspeccionar, justificando los indicios que hagan sospechar de la comisión de una infracción administrativa e identificando al funcionario que dirigirá la inspección, así como el número de personas que hayan de acompañarle. Una vez realizada la inspección, se levantará acta de las actuaciones realizadas y se elevará copia auténtica al órgano judicial que haya otorgado la autorización de la entrada.

2. Los inspectores urbanísticos podrán recabar la exhibición de la documentación relevante para el adecuado ejercicio de la función inspectora obrante en poder del interesado o de cualquier organismo público o privado. Los titulares, representantes legales o encargados de las fincas, construcciones y demás lugares sujetos a la

actividad inspectora deberán facilitar a los inspectores urbanísticos el examen de las dependencias y el análisis de cualquier documento relativo a la acción inspectora.

3. Se considerará obstrucción de la actividad de inspección, realizando el inspector la oportuna advertencia indicando las posibles consecuencias legales y procediendo, si es preciso, al levantamiento del acta correspondiente:

- a) La negativa injustificada a permitir el acceso a un inspector debidamente acreditado, salvo en los casos en que sea exigible la autorización judicial y no se haya obtenido ésta.
- b) La negativa a efectuar la exhibición de la documentación a que se refiere el apartado anterior.
- c) La incomparecencia en el lugar y fecha señalados por la inspección a efectos de la acción inspectora.

Artículo 24. Actas de inspección.

1. Las actas y diligencias extendidas por los inspectores urbanísticos tienen la naturaleza de documentos públicos y constituyen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario. A efectos de la fe pública a que se refiere este apartado, se entiende por inspector urbanístico el funcionario público o persona al servicio de la Administración cuya relación contractual comporte similares garantías de imparcialidad y cualificación, que tenga entre sus funciones la realización de labores de inspección urbanística.

2. En las actas de inspección habrán de incluirse, como mínimo, el lugar, fecha y hora de la inspección, las circunstancias en las que se realizó la observación de las presuntas infracciones, la identidad del funcionario o funcionarios o personal al servicio de la Administración que participaron en la inspección y cualesquiera otras circunstancias fácticas que, a juicio del inspector, resulten relevantes, incluida, en su caso, la identificación de las personas presentes. Podrán incluirse también, a criterio del inspector, la calificación jurídica provisional de la o las posibles infracciones, con indicación del precepto legal o reglamentario presuntamente infringido y la propuesta de medidas provisionales o definitivas que fuesen convenientes para la protección de la legalidad.

3. Las actas que carezcan de un requisito formal relevante conforme a la legislación del procedimiento administrativo común o no procedan de un inspector urbanístico o funcionario dotado de fe pública, se considerarán como denuncias y darán lugar a las actuaciones correspondientes.

Artículo 25. Funciones.

Corresponde a los inspectores urbanísticos, en su ámbito de competencias, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La investigación y comprobación del cumplimiento del ordenamiento urbanístico, practicando las actuaciones y pruebas necesarias a tal fin.
- b) La propuesta de adopción de medidas provisionales y definitivas para asegurar el cumplimiento del ordenamiento urbanístico.
- c) La propuesta de incoación de los expedientes sancionadores que procedan.

Artículo 26. Obras y usos en curso de ejecución.

1. Cuando se estuviera realizando algún acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en los mismos, el Alcalde dispondrá su paralización inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva, en la parte pertinente, a costa del interesado, aplicando en su caso lo dispuesto en el apartado siguiente para la parte de la obra o del uso compatibles con la ordenación.

b) Si las obras o los usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, requerirá al interesado para que, en el plazo de dos meses, inicie la tramitación del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística o su modificación. En caso de no procederse a la legalización, decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso, en la parte pertinente, a costa del interesado.

2. En los supuestos en que se acuerde la paralización de las obras o actos de uso del suelo o del subsuelo, el Alcalde deberá adoptar las medidas necesarias para verificar y garantizar la total interrupción de la actividad, tales como la suspensión de los suministros provisionales de obra o el precinto o la retirada de los materiales y la maquinaria preparados para ser utilizados en la obra o actividad suspendida.

3. Transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento de protección de legalidad urbanística sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 27. Obras terminadas.

1. Si se hubiese concluido algún acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en los mismos, el Alcalde, dentro del plazo de prescripción de la correspondiente infracción urbanística, a contar desde la total terminación de las obras y previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos establecidos en el artículo anterior, apartado primero, letras a) o b), según proceda.

2. Salvo prueba en contrario, se presumirá como fecha de finalización de las obras la de comprobación de esa circunstancia por la Administración. Se podrá utilizar cualquier medio de prueba para acreditar la terminación de las obras en fecha determinada y, en todo caso, los medios establecidos en la legislación estatal sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

3. Si la edificación se realizara sobre terrenos calificados en el planeamiento como sistemas generales, zonas verdes, espacios libres o suelo no urbanizable especial, el Alcalde adoptará alguno de los acuerdos establecidos en el artículo anterior, apartado primero, sin limitación alguna de plazo, sin perjuicio de dar traslado al Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de delito.

4. El mero transcurso del plazo a que se refiere el apartado primero no conllevará la legalización de las obras realizadas y, en consecuencia, no podrán llevarse a cabo, en

tanto persista la trasgresión del ordenamiento urbanístico, obras de reforma, ampliación o consolidación de lo ilegalmente construido, pero sí las pequeñas reparaciones exigidas por razones de seguridad e higiene.

5. En los supuestos en que el planeamiento vigente al tiempo de la incoación del expediente de legalización difiera del planeamiento vigente en el momento de la ejecución de las obras, se aplicará el más favorable a las obras realizadas.

6. Transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento de protección de legalidad urbanística sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 28. Ejecución forzosa.

1. Las administraciones públicas competentes en materia de disciplina urbanística adoptarán las medidas establecidas en los artículos precedentes con el fin de restablecer la legalidad urbanística y reponer la realidad física alterada como consecuencia de cualquier actuación no ajustada al ordenamiento jurídico urbanístico. A tal efecto, dictarán resolución que ponga fin al procedimiento administrativo y concretarán las medidas de demolición, reconstrucción o cesación definitiva del uso ilegal o cualquier otra dirigida a estos fines que deban realizarse a costa del interesado. En dicha resolución se otorgará un plazo para que puedan hacerse efectivas, de forma voluntaria, las medidas acordadas, advirtiéndose que, en caso de no cumplir con las mismas, la Administración procederá a la ejecución forzosa mediante la ejecución subsidiaria y la imposición de multas coercitivas.

2. Cuando se determine la imposición de multas coercitivas, su periodicidad no podrá ser inferior a un mes. La cuantía de cada multa podrá alcanzar hasta el diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. Podrán imponerse multas coercitivas hasta alcanzar el importe del coste estimado de las obras ordenadas. Los ingresos generados por el cobro de las multas coercitivas impuestas quedarán afectados a la cobertura de los gastos que genere la ejecución subsidiaria, todo ello sin perjuicio de su posterior exigencia íntegra, junto a los intereses y gastos de gestión de las obras que se hayan generado. En todo caso, el importe estimado de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En cualquier momento podrá el órgano competente optar por el procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de seguir el correspondiente procedimiento de apremio sobre el patrimonio para el cobro de las multas coercitivas que no se hubieran satisfecho.

3. El plazo máximo para el cumplimiento, voluntario o forzoso, de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística será de seis años desde que adquiera firmeza administrativa el acto que las acuerde. Trascurrido ese plazo, las instalaciones, construcciones o edificaciones quedarán en la situación urbanística descrita en el apartado cuarto del artículo precedente, lo que no comportará la cancelación de la inscripción de la orden de demolición o de otras medidas de restablecimiento que hayan accedido al Registro de la Propiedad.

Artículo 29. Suspensión de licencias.

1. El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de títulos habilitantes de naturaleza urbanística, órdenes de ejecución o instrumentos de ejecución y,

consiguientemente, la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos o acuerdos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave o muy grave.

2. El Alcalde procederá, en el plazo de diez días, a dar traslado directo del anterior acuerdo de suspensión al órgano judicial competente, a los efectos previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3. Hasta tanto no se dicte sentencia, continuará, en su caso, la paralización de las obras, que serán demolidas cuando la autoridad competente lo acuerde, si la sentencia anulase el título habilitante. Si el órgano judicial competente, al dictar sentencia, anulase el título habilitante, la autoridad que suspendió sus efectos ordenará la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística que procedan y, en su caso, la incoación de expediente sancionador, al objeto de imponer, si procediera, las multas correspondientes a los responsables. Tratándose de título habilitante u orden de ejecución que autorizase una demolición indebida, anulado el acto administrativo en vía jurisdiccional, la autoridad que suspendió sus efectos ordenará que se proceda a la reconstrucción de lo demolido. La Administración dará traslado de la sentencia al Registro de la Propiedad para su debida constancia.

4. La procedencia de indemnización por causa de anulación de títulos habilitantes en vía administrativa o contencioso-administrativa se determinará conforme al régimen establecido en la legislación estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.

5. Se considera que unas obras amparadas por el título habilitante u orden de ejecución están totalmente terminadas:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y si falta este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de primera ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras en las condiciones señaladas para el caso anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al municipio la finalización de las obras.

En defecto de los documentos señalados en las letras anteriores, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración.

Competencias autonómicas y comarcales.

1. El órgano comarcal competente podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias de protección de la legalidad urbanística del Alcalde, previo requerimiento para su ejercicio y en caso de inactividad municipal por plazo de un mes.

2. El Director General competente en materia de urbanismo podrá ejercer directamente las competencias de protección de la legalidad urbanística, en el supuesto de infracciones muy graves que supongan la realización de parcelaciones urbanísticas u otros actos de edificación y uso del suelo o del subsuelo en contra de lo

dispuesto en el ordenamiento urbanístico, cuando afecten a superficies destinadas a dominio público de titularidad autonómica, sistema general de carácter supralocal, suelo no urbanizable especial o bienes protegidos por la legislación sobre patrimonio histórico. Podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias de protección de la legalidad urbanística, con las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, en todos los demás casos en los que se vean directamente afectados bienes jurídicos de interés supramunicipal.

3. En los supuestos establecidos en el apartado anterior, cuando los actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo en ejecución, sin título habilitante o contra las condiciones del mismo, fuesen detectados por la inspección urbanística de la Administración autonómica, la medida provisional de paralización podrá ser acordada por la Dirección General competente en materia de urbanismo cuando concurren razones de urgencia que así lo aconsejen, especialmente en el caso de demoliciones, dando a continuación traslado de las actuaciones al municipio para que ejerza sus competencias en materia de protección de la legalidad urbanística.

Artículo 30. Revisión.

1. Las licencias, órdenes de ejecución o instrumentos de ejecución ilegales deberán ser revisados por la Administración que las haya adoptado en los casos y conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

2. El Consejero competente en materia de urbanismo, dentro de los mismos plazos establecidos para la revisión, podrá requerir del municipio la remisión de copias de los títulos habilitantes, órdenes de ejecución o instrumentos de ejecución que pudieran ser ilegales, así como de los correspondientes proyectos técnicos, impugnándolos conforme a lo establecido en la legislación de régimen local.

3. Las licencias u órdenes de ejecución que se otorgaren con infracción de la zonificación o uso urbanístico de los terrenos destinados a sistemas generales, zonas verdes o espacios libres previstos en los planes serán nulas de pleno derecho.

Artículo 31. Suspensión de suministros.

1. Las órdenes de suspensión, paralización o demolición de cualesquiera obras, usos o edificaciones podrán ordenar la suspensión de suministros de energía, agua, gas y telecomunicaciones, así como, en su caso, el alcance de la misma de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente. En tal caso, dichas órdenes se notificarán a las empresas suministradoras a los efectos oportunos.

2. La suspensión de suministros comprenderá únicamente la de aquellos que se presten por las diferentes compañías, precisamente por razón de las obras, usos o edificaciones que hayan motivado la orden de suspensión, paralización o demolición, siendo a costa de la empresa suministradora y el solicitante del suministro, solidariamente, los importes económicos derivados tanto de la suspensión como de la reiniciación del suministro en cuestión.

3. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante

notificación expresa en tal sentido de la Administración a las empresas suministradoras.

Artículo 32. Inscripción registral.

Los actos dictados en materia de disciplina urbanística serán inscribibles en el Registro de la Propiedad en los supuestos establecidos en la normativa estatal de aplicación.

Artículo 33. Sujeción a otros regímenes.

Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización, concesión o cualquier otro al que estuvieran sometidos determinados actos de edificación y uso del suelo o del subsuelo.

Régimen sancionador

Artículo 34. Infracciones leves.

Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa de seiscientos a seis mil euros:

- a) La realización de actos de parcelación rústica sin licencia o declaración de innecesariedad, cuando fuesen legalizables o tengan escasa entidad.
- b) La realización de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo, sin título habilitante, o contraviniendo sus condiciones, cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o tengan escasa entidad.
- c) El incumplimiento de las determinaciones de las normas u ordenanzas de edificación, del proyecto de urbanización o de obras ordinarias, cuando tales actos, por su escasa entidad, no constituyan una infracción grave o muy grave.
- d) El incumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, urbanizaciones y carteles en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, salvo que constituya infracción grave.
- e) El incumplimiento por las empresas suministradoras de las obligaciones que les impone el Decreto-Legislativo 1/2014 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
- f) La realización de obras de urbanización compatibles con la ordenación urbanística aplicable sin la previa aprobación, cuando fuera preceptiva, del proyecto de urbanización o de obras ordinarias.
- g) Las acciones u omisiones que retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de la legalidad urbanística.

Artículo 35. Infracciones graves.

Constituyen infracciones administrativas graves y serán sancionadas con multa de seis mil euros y un céntimo a sesenta mil euros:

- a) Los actos de división que incumplan las normas materiales sobre parcelaciones, siempre que no estén tipificados como infracción muy grave.
- b) La realización de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo, de suficiente entidad y sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones, cuando no fuera legalizable por ser contraria al ordenamiento jurídico aplicable y no esté tipificada como infracción muy grave.
- c) El incumplimiento de las determinaciones de las normas urbanísticas u ordenanzas de edificación, del proyecto de urbanización o del proyecto de obras ordinarias, cuando la actuación no fuere legalizable, no constituya infracción tipificada como muy grave, y por su entidad, no pueda ser tipificada como leve. En particular, se considerarán graves:
- 1.^a La ejecución de edificaciones sobre una parcela excediéndose de la edificabilidad o las condiciones de volumen determinados en el instrumento de planeamiento en más de un diez por ciento.
 - 2.^a La edificación de sótanos, semisótanos, áticos o entreplantas habitables, no autorizables conforme al planeamiento de aplicación.
 - 3.^a La ejecución de edificaciones sobre una parcela excediéndose de la altura máxima determinada por el instrumento de planeamiento en más de un diez por ciento.
 - 4.^a La ejecución de edificaciones en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable en el instrumento de planeamiento.
 - 5.^a El incumplimiento de la normativa urbanística sobre distancias de las edificaciones entre sí y en relación con las vías públicas, espacios libres y linderos.
 - 6.^a El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénico-sanitarias y estéticas contenidas en las ordenanzas urbanísticas y de edificación.
- d) El incumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, urbanizaciones y carteles en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, cuando el grado de deterioro supere la cuarta parte del valor al que se refiere el artículo 254.3.
- e) La ejecución de obras de consolidación, aumento de volumen y modernización en edificaciones calificadas como fuera de ordenación o en edificaciones ilegales que se encuentren en la situación urbanística contemplada en el artículo 269.4 del Decreto-Legislativo 1/2014 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
- .
- f) Las talas y los abatimientos de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda, parque y aquellos ejemplares aislados que por sus características específicas posean un interés botánico o ambiental.
- g) La realización de construcciones que menoscaben gravemente la belleza, armonía o visión del paisaje natural, rural o urbano.
- h) El incumplimiento de la orden de paralización y de las demás medidas cautelares que pudieran imponerse para evitar la consolidación de la actuación ilegal como consecuencia de la ejecución de actos de edificación y uso del suelo o del subsuelo realizados sin título habilitante de naturaleza urbanística o incumpliendo sus condiciones.
- i) El derribo de edificaciones objeto de protección especial conforme al instrumento de planeamiento general o de desarrollo urbanístico que sea de aplicación.
- j) La infracción de las normas reguladoras de las transmisiones afectadas por los derechos de adquisición preferente de la Administración establecidas en el Decreto-Legislativo 1/2014 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones administrativas muy graves y serán sancionadas con multa de sesenta mil euros y un céntimo a trescientos mil euros:

- a) La realización de parcelaciones urbanísticas en suelo urbanizable no delimitado y en suelo no urbanizable cuando pudieran dar lugar a la constitución de un núcleo de población.
- b) La realización de obras de urbanización y de ejecución del planeamiento incompatibles con la ordenación urbanística aplicable sin la previa aprobación, cuando fuera preceptiva, del instrumento de planeamiento, proyecto de urbanización o de obras ordinarias preciso.
- c) La realización de parcelaciones urbanísticas u otros actos de edificación y uso del suelo o del subsuelo en contra de lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico, cuando afecten a superficies destinadas a dominio público, sistema general o local de espacios libres o equipamientos, suelo no urbanizable especial o bienes protegidos por la legislación sobre patrimonio histórico.

Artículo 37. Responsables.

1. En las infracciones en materia de urbanización, uso del suelo y edificación serán responsables la junta de compensación, el urbanizador, el promotor, el constructor y los técnicos directores.
2. En las infracciones en materia de parcelaciones serán responsables los propietarios iniciales de los terrenos posteriormente divididos y también el promotor de la actividad, considerando por tal al agente o intermediario que intervenga en la operación.
3. En las infracciones consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de exigir licencia y de suspender los suministros serán responsables las empresas suministradoras de los servicios.
4. En las infracciones al deber de conservación serán responsables los propietarios de las edificaciones o instalaciones.
5. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado y del beneficio derivado de la comisión de la infracción.
6. En el supuesto de realización de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo ejecutados o desarrollados al amparo de actos administrativos ilegales, cuyo contenido sea constitutivo de una infracción urbanística grave o muy grave, serán igualmente responsables los facultativos y los miembros de la corporación que hubieran informado o votado a favor o adoptado el acuerdo de otorgamiento del mismo, mediando dolo, culpa o negligencia grave en su actuación.

Artículo 38. Infracciones al amparo de título habilitante.

1. Si las actividades constitutivas de infracción urbanística se hacen al amparo de un título habilitante o de una orden de ejecución y de acuerdo con sus determinaciones, no se puede imponer ninguna sanción mientras no se anule el acto administrativo que las autoriza. El procedimiento de anulación interrumpe el plazo de prescripción de la infracción cometida.

2. Si la anulación es consecuencia de la del instrumento de planeamiento o de gestión del que sean ejecución o aplicación, no habrá lugar a imposición de sanción alguna a quienes hayan actuado ateniéndose a dichos actos administrativos, salvo que hayan promovido el instrumento anulado mediando dolo, culpa o negligencia grave.

Artículo 39. Graduación de sanciones.

1. La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a los criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Con objeto de impedir la obtención por el infractor de cualquier beneficio derivado de la comisión de la infracción, la Administración, al imponer la correspondiente sanción, deberá además cuantificar dicho beneficio e imponer su pago al infractor.

3. Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

4. Las cantidades que pudiera ingresar la Administración como consecuencia de sanciones deberán afectarse a actividades urbanísticas.

5. Será circunstancia eximente la completa y voluntaria reposición de la realidad física ilegalmente alterada y la reparación de los posibles daños causados, realizada antes del inicio del procedimiento sancionador.

6. Son circunstancias agravantes, además de las establecidas en la legislación de procedimiento común:

- a) Prevalerse para la comisión de la infracción de la titularidad de un oficio o cargo público.
- b) La declaración de datos falsos o incorrectos o la falsificación de documentos.
- c) La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los últimos cuatro años.

7. Son circunstancias atenuantes:

- a) La ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados.
- b) La paralización de las obras o el cese en los actos de instalación, construcción o edificación o uso del suelo de modo voluntario tras la advertencia del inspector.
- c) La ausencia de daño sustantivo a los bienes protegidos por la ordenación urbanística.
- d) La completa y voluntaria reposición de la realidad física ilegalmente alterada y la reparación de los posibles daños causados, realizada antes de la finalización del procedimiento sancionador.

En estos supuestos, una vez constatada fehacientemente la reposición de la realidad física alterada, la Administración podrá imponer la multa correspondiente a las

infracciones de gravedad inmediatamente inferior. Cuando en la comisión de infracciones leves concurra dicha circunstancia, la multa se impondrá en su cuantía mínima.

8. Son circunstancias que, según el caso, atenúan o agravan la responsabilidad:

- a) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.
- b) La cuantía del beneficio obtenido de la infracción o, por el contrario, la realización de infracciones sin beneficio económico.
- c) La gravedad del daño producido al modelo de ocupación del territorio o, por el contrario, la ausencia de impacto en ese modelo.

Artículo 40. Medidas complementarias.

1. Con independencia de las sanciones personales, la Administración debe imponer las obligaciones de restaurar el orden urbanístico alterado, reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal e indemnizar los daños y perjuicios causados.

2. Cuando los daños fueren de difícil evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El coste teórico de la restitución y reposición.
- b) El valor de los bienes dañados.
- c) El coste del proyecto o actividad causante del daño.
- d) El beneficio obtenido con la actividad infractora.

3. En los supuestos de comisión de infracciones graves o muy graves cometidas por un agente urbanizador en el ejercicio de sus funciones, podrá imponerse como sanción accesoria la inhabilitación para actuar como agente urbanizador por un tiempo mínimo de un año y no superior a cinco años.

Artículo 41. Prescripción.

1. El plazo de prescripción para las infracciones leves será de un año; para las graves, de cuatro años, y para las muy graves, de diez años, de conformidad con lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. El plazo se computará desde la fecha en que se hubieran cometido los hechos o, si ésta fuere desconocida, desde la fecha en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador. Se entenderá que no ha podido incoarse el procedimiento sancionador mientras no aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. Cuando de las actuaciones previas se concluya que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador. Igualmente, si en la tramitación del expediente se advirtiera la prescripción de la infracción, se resolverá la conclusión del mismo con archivo de las actuaciones.

4. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

5. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años de su imposición; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

Artículo 42. Competencias.

1. Corresponde sancionar al Alcalde por las infracciones leves, y al Ayuntamiento Pleno por las infracciones graves y muy graves.

2. El órgano comarcal competente podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias sancionadoras por infracciones graves y muy graves cuando, tras requerir al municipio para que incoe el expediente sancionador, éste no iniciara la tramitación del mismo en el plazo del mes siguiente o lo mantuviera paralizado por más de tres meses.

3. El Director General competente en materia de urbanismo podrá ejercer directamente las competencias sancionadoras, en el supuesto de infracciones muy graves que supongan la realización de parcelaciones urbanísticas u otros actos de edificación y uso del suelo o del subsuelo en contra de lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico, cuando afecten a superficies destinadas a dominio público de titularidad autonómica, sistema general de carácter supralocal, suelo no urbanizable especial o bienes protegidos por la legislación sobre patrimonio histórico. Podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias sancionadoras, con las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, en todos los demás casos en los que se vean directamente afectados bienes jurídicos de interés supramunicipal.

4. En todo caso, cuando el órgano comarcal competente ejerza competencias relativas a la protección de la legalidad urbanística, será también competente para ejercer la potestad sancionadora, conforme a la distribución de competencias establecida en el apartado anterior.

Artículo 43. Ejecución forzosa.

El órgano que haya impuesto la sanción podrá proceder a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores mediante apremio sobre el patrimonio, cuando la resolución del expediente sancionador acuerde la imposición de una o varias multas y éstas no sean abonadas en periodo voluntario, siguiéndose el procedimiento establecido por las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

Artículo 44. Condonación parcial.

1. Cuando con posterioridad a la imposición de la multa, pero antes del inicio del procedimiento de apremio, el obligado proceda a la completa y voluntaria reposición de la realidad física ilegalmente alterada y a la reparación de los posibles daños causados, la Administración actuante, previa comprobación fehaciente del cumplimiento de las obligaciones del interesado, condonará la multa en el cincuenta por ciento de su cuantía.

2. La condonación será acordada por el órgano que dictó la resolución sancionadora, a solicitud de interesado.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE

Artículo 45. Generalidades

1. Los edificios existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del instrumento urbanístico, que resultaren disconformes con el mismo, serán calificados, según lo establecido en la LUA, como fuera de ordenación.

2. En el suelo urbano se conservan las edificaciones e instalaciones existentes en la fecha de aprobación definitiva de esta Delimitación de Suelo Urbano.

3. Estas construcciones e instalaciones quedarán afectadas por posibles actuaciones, según la situación en que se encuentren, de entre las que se exponen en los siguientes artículos de este Capítulo.

4. Edificios existentes no calificados de fuera de ordenación. En los supuestos de edificaciones o instalaciones que se ajusten a las condiciones de la Delimitación de Suelo Urbano será posible cualquier obra de las definidas en las presentes Ordenanzas, que deberá solicitarse como título habilitante ó licencia de obras.

Artículo 46. Naturaleza y alcance del concepto de “fuera de ordenación”.

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de la DSU que resultaren disconformes con la misma por afectar a alineaciones, viales, zonas verdes o espacios libres, equipamientos, contener usos incompatibles u otras razones análogas, serán calificados como fuera de ordenación.

2. No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato, seguridad y conservación del inmueble.

En casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviese prevista la demolición de la finca en el plazo de 15 años a contar desde la fecha en que se pretendiere realizarlas.

Artículo 47. Construcciones e instalaciones de carácter provisional

En el suelo urbano y, de forma excepcional y motivada, podrá otorgarse autorización administrativa para usos y obras de carácter provisional que no dificulten la ejecución de la ordenación, y que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el órgano municipal competente. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO II.-CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 48. Finalidad

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLUA es objeto de la Delimitación de Suelo Urbano, entre otros, la asignación de usos y niveles de intensidad a las diferentes zonas de ordenanza en suelo urbano.

2. El uso del suelo estará sujeto a las limitaciones derivadas de:

- a) Disposiciones legales de carácter general
- b) Compatibilidad de usos entre sí

Sección 1º Limitaciones derivadas de disposiciones legales de carácter general

Artículo 49. Definición

Esta sección se ocupa de limitaciones que se derivan de disposiciones legales de carácter general, leyes, reglamentos, ordenanzas u otras disposiciones de ámbito nacional, de la Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, que afecten a los usos en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, tranquilidad pública, actualmente vigentes o que se promulguen con independencia de las Ordenanzas de la DSU aun cuando su aplicación se concrete en algunos aspectos a través de estas Ordenanzas.

Artículo 50. Aplicación

Las condiciones generales o particulares de los usos serán de aplicación, a las zonas de ordenanza reguladas.

También serán de aplicación las condiciones establecidas en toda las Leyes y Normas vigentes.

Las condiciones generales o particulares de los usos no serán de aplicación a los usos existentes salvo que se hagan obras que afecten a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en este Título. Serán, sin embargo, de aplicación en las obras en los edificios, en las que, por el nivel de intervención, sea oportuna la exigencia de su cumplimiento.

Artículo 51. Calificación de actividades

La calificación de las actividades se efectuará con arreglo a lo establecido en la Ley de protección ambiental de Aragón y la normativa que la complemente o sustituya.

Sección 2º Compatibilidad entre usos

Artículo 52. Definición

Se define la compatibilidad entre usos como la capacidad de los mismos para coexistir en un mismo ámbito espacial, según su naturaleza y destino. La compatibilidad se

establece para cada ámbito, en relación con el uso predominante o mayoritario establecido para el mismo.

Artículo 53. Uso global o característico

Uso genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbana que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial, Dotacional y Equipamiento.

Artículo 54. Uso pormenorizado

Uso correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales.

Artículo 55. Uso mayoritario

En una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.

Artículo 56. Uso compatibles

Los que el planeamiento considera que pueden disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

Artículo 57. Usos prohibidos

Son aquellos que no se ajustan a los usos característicos y compatibles o al conjunto de condiciones establecidas por estas Ordenanzas de la DSU, por lo que se prohíbe expresamente su implantación a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas de la DSU.

Artículo 58. Uso preexistente con anterioridad a la vigencia de la DSU.

El materializado en una parcela concreta o zona de ordenación urbana. Se clasifican en usos tolerados y usos disconformes. En edificios existentes con anterioridad a la aprobación de estas Ordenanzas podrán mantenerse los usos actuales, siempre que hayan sido adquiridos de modo válido. No obstante, queda prohibido realizar en tales edificios cualquier ampliación en extensión, volumen o potencia instalada que rebase lo establecido aquí para el uso y zona respectivos.

Artículo 59. Usos tolerados

1. Aquel que puede simultáneamente coexistir, pudiendo la licencia municipal condicionarse a que se establezca las restricciones necesarias en la intensidad o en la forma de uso para que pueda concurrir en un mismo suelo, edificio o lugar. Los usos tolerados tomarán como condiciones de referencia las correspondientes al mismo uso en las condiciones de permitido.

2. Para que un uso sea tolerado, éste debe cumplir las condiciones de carácter general establecidas en estas normas para el uso de que se trate. La circunstancia que determine su calificación de disconforme debe ser meramente cuantitativa y no una exclusión global de dicho uso en todo el término municipal, en el casco urbano o en zonas específicas, según el caso de que se trate, y en especial cuando la exclusión se establezca como precaución ante eventuales riesgos para la seguridad y la salud públicas.

3. Los usos tolerados estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Deberán adoptar las medidas correctoras al efectuar las reformas que en cada caso señale el Ayuntamiento para reducir las diferencias entre las condiciones que concurren en el uso y las exigidas para el mismo como permitido.
- b) Se permiten las obras de ampliación, salvo que la superficie excesiva sea el motivo de la situación urbanística anómala, y las de modificación o reforma, con las siguientes condiciones:

Las obras se ajustarán a las condiciones del uso como permitido.

La ejecución de las obras no comportará mayores diferencias de molestia, peligro, nocividad o insalubridad respecto a las condiciones del uso como permitido que las existentes sin la ampliación o reforma.

La autorización de obras de ampliación, modificación y reforma, supone la ejecución previa o simultánea de las obras o medidas a que se refiere el apartado a) anterior.

La extinción del uso por cese o cambio de titular de la actividad correspondiente comportará la pérdida de la condición de uso tolerado, no pudiendo implantarse de nuevo, traspasarse ni ser sustituido, si no es por un uso permitido.

Usos fuera de ordenación

Los usos establecidos con anterioridad a la aprobación de las Ordenanzas de la DSU que resultaren disconformes con las mismas serán calificados como fuera de ordenación, siéndoles de aplicación el artículo 82 del TRLUA.

Sección 3º Limitaciones derivadas de las características de los locales en que se sitúan los usos

Artículo 60. Definición

Las limitaciones a los usos consideradas en esta sección son las que se derivan de las Ordenanzas de la DSU en función de las características de los locales y edificios en que se sitúa el uso de que se trate, en orden a regular en detalle sus condiciones de coexistencia con otros usos. A tal efecto se establecen las siguientes categorías por situación física de los usos en los edificios.

Artículo 61. Situaciones de los Usos

Situación 1ª) Local en edificio con viviendas, con acceso común con éstas.

Situación 2ª) Local en edificio con viviendas, con acceso independiente de éstas.

Situación 3ª) Local en edificio de usos mixtos e independientes entre sí y distintos al residencial.

Situación 4ª) Edificio de uso no residencial medianero.

Situación 5ª) Edificio de uso no residencial exento.

CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

Sección 1ª Determinaciones generales

Artículo 62. Definición

Las condiciones particulares de los usos son aquéllas a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello tengan dispuestas las Ordenanzas de la DSU.

Artículo 63. Calificación de los usos respecto a su finalidad

Los diferentes espacios edificables podrán ser destinados a los siguientes usos:

a) Residencial

- a.1) Vivienda unifamiliar
- a.2) Vivienda colectiva
- a.3) Vivienda turística
- a.4) Vivienda protegida

b) Uso terciario

- b.1) Comercial
- b.2) Hotelero
- b.3) Residencia comunitaria
- b.4) Oficinas
 - b.4.1) Servicios de la Administración
 - b.4.2) Oficinas
 - b.4.3) Despachos profesionales en vivienda o ligados a vivienda
- b.5) Recreativo

c) Uso industrial

- c.1) Usos productivos
 - c.1.1) Uso agrario
 - c.1.1.1) Taller agropecuario.
 - c.1.1.2) Almacén agropecuario
 - c.1.1.3) Explotaciones ganaderas domésticas
 - c.1.2) Talleres artesanos.
 - c.1.3) Industria compatible
 - c.1.4) Taller de automoción
 - c.1.5) Industria incompatible
 - c.1.6) Industria peligrosa.
- c.2) Almacenaje
 - c.2.1) Almacenes
 - c.2.2) Bodegas tradicionales
 - c.2.3) Cobertizos

c.3) Logístico

d) Uso dotacional

d.1) Infraestructuras

d.1.1) Viario.

d.1.2) Servicios Urbanos

d.2) Espacios libres y zonas verdes

d.2.1) Parques, plazas y jardines.

d.2.2) Paseos peatonales

d.2.3) Áreas de juego

d.3) Equipamientos

d.3.1) Docente

d.3.2) Social

d.3.3) Deportivo

d.3.4) Polivalente

d.3.5) Otros usos

d.3.5.1) Garajes

Artículo 64. Diferentes usos en un mismo edificio

1. Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones derivadas de su uso que le fuesen de aplicación.
2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondan a un edificio, se tendrá por uso mayoritario del mismo al que utilice mayor superficie.

Locales en sótano

1. Con carácter general, no se permite situar en plantas inferiores a la planta baja ninguna actividad que no sea complementaria para la dotación al servicio del edificio, o que esté vinculada y directamente unida a un local situado en planta baja. Se exceptúan de esta norma los estacionamientos, las bodegas tradicionales destinadas exclusivamente a guarda de vino y trasteros, de los que podrá disponerse un número adicional razonable por encima de la dotación estricta al servicio del edificio en que se hallen.
2. Los usos y actividades sujetas al Reglamento de policía de espectáculos sólo podrán situarse en planta de primer sótano si la capacidad del local es inferior a 100 personas.

Sección 2ª Uso residencial

Artículo 65. Definición y clases

1. Es aquel uso que se establece en edificios concebidos principalmente para vivienda, aun cuando contengan recintos donde se desarrolle una actividad económica bien a través de una vivienda adaptada para el ejercicio de una actividad económica o bien

en un recinto concebido expresamente para su ejercicio. Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

2. Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

a.1) Vivienda unifamiliar: Es el uso residencial que ocupa una porción del suelo que le corresponde, bien por asignación de enteros en la división horizontal en la que se integre, bien por atribución de la totalidad de la parcela sobre la que se asiente o por su inscripción registral como finca independiente, siempre que disponga un acceso exclusivo e independiente para cada vivienda.

a.1.1) Vivienda unifamiliar aislada: su edificación está situada íntegramente dentro de una parcela sin contacto con ningún lindero.

a.1.2) Vivienda unifamiliar pareada: su edificación principal está en contacto con otra edificación en un único lindero.

a.1.3) Vivienda unifamiliar en hilera: su edificación principal está en contacto con otras edificaciones en dos linderos, o bien está pareada con un grupo de viviendas en esa disposición.

a.2) Vivienda colectiva: uso mayoritariamente residencial que comprende dos o más viviendas sobre una unidad parcelaria, agrupadas de modo que formen edificios con accesos, instalaciones y/u otros elementos comunes.

a.3) Vivienda turística: aquel que se conforma por viviendas, tanto colectivas como unifamiliares destinada al alojamiento temporal o de segunda residencia.

a.4) Vivienda protegida: aquel uso residencial de vivienda, sometida a un régimen de protección pública calificado como tal por la Administración de la comunidad autónoma.

Artículo 66. Vivienda exterior

1. Todas las viviendas deberán ser exteriores, para lo cual al menos una estancia recaerá en una longitud no inferior a tres (3) metros sobre un espacio que cumpla una de las siguientes condiciones:

a) que sea espacio libre público.

b) que sea espacio libre privado en el que se pueda inscribir una circunferencia de nueve (9) metros de diámetro. En este caso se deberán cumplir las condiciones exigidas para el acceso de bomberos del CTE-DB-SI.

2. Se entiende como vivienda mínima la que está compuesta por una cocina, una estancia-comedor, un dormitorio de dos camas o principal y un aseo completo con inodoro, lavabo y ducha.

3. Cuando las normas de la zona o las ordenanzas especiales de aplicación no lo impidan, podrán distribuirse viviendas familiares en apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina, un dormitorio de dos camas y un aseo completo, o estudios individuales de una sola estancia con aseo completo. Su superficie útil no será inferior a treinta y cinco (35) metros cuadrados ni su volumen útil a ochenta y siete con cinco (87,5) metros cúbicos, sin incluir en dichos cálculos los valores correspondiente a terraza, balcones o miradores.

4. Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: en las viviendas de un solo dormitorio, diez metros cuadrados (10 m²) y veinticinco metros cúbicos (25 m³) de volumen. En las viviendas de más de un dormitorio, los dormitorios

de una sola cama, tendrán como mínimo seis metros cuadrados (6 m²) de superficie y quince metros cúbicos (15 m³) de volumen, disponiendo al menos de un dormitorio de 10 m²; sala de estar, catorce metros cuadrados (14 m²); cocina, seis metros cuadrados (6 m²); aseos, tres metros cuadrados (3 m²). Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 18 metros cuadrados (18 m²).

Pasillos. La anchura mínima de los pasillos serán de noventa (90) centímetros. Podrán existir estrangulamientos puntuales de hasta ochenta (80) centímetros de ancho libre, siempre que su longitud no supere los cuarenta (40) centímetros.

Vestíbulo. Tendrá una anchura y profundidad mínimas de ciento veinte (120) centímetros.

Tendedero. En toda vivienda se podrá tender ropa al exterior con protección de vistas desde la calle, se prohíbe tender sobre el espacio público. No interferirá en la iluminación y ventilación de piezas vivideras. En el caso de tendido a patio interior, no será necesaria la protección de vistas.

Tendederos abiertos. Las zonas en las que se sitúan las cuerdas, así como los elementos, celosías etc. que las protejan de las vistas, no interferirán las luces rectas de ningún hueco que resulte necesario para la iluminación mínima de la vivienda.

Tendederos cerrados. Si el tendero es cerrado, estará separado de la vivienda por cierre y huecos con las características exigidas por la normativa térmica, acústica etc. para cierres con el exterior.

5. En obras de rehabilitación, habida cuenta de la dificultad que plantean estas actuaciones, se podrá plantear la imposibilidad motivada de cumplir las condiciones de habitabilidad descritas, quedando el municipio facultado para flexibilizar los requisitos de programa de las viviendas.

6. En edificios abuhardillados la medición de las estancias, a efectos del cumplimiento de la edificabilidad y dimensiones mínimas, se hará en una sección horizontal imaginaria a una altura de ciento cincuenta (150) centímetros sobre la rasante de la planta que se trate.

7. En el caso de Viviendas de Protección Pública, la regulación del programa de vivienda se adaptará a la Normativa específica para estas viviendas.

Altura de techos

1. La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos cincuenta (250) centímetros, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en cuartos húmedos y pasillos.

2. En viviendas unifamiliares se podrán mantener alturas inferiores a doscientos cincuenta (250) cms. hasta en el cuarenta por ciento (40%) de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los doscientos veinte (220) centímetros.

Sección 3º Uso terciario**Artículo 67. Definición y clases**

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas al comercio, el turismo, el ocio o la prestación de servicios. Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

b.1) Comercial: Aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor o prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.

b.2) Hotelero: Aquel que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal.

b.3) Residencia comunitaria: incluye las actividades destinadas al alojamiento estable, con carácter permanente o semipermanente, de grupos sociales definidos, que no configuran núcleo familiar, y con existencia de servicios comunes e imposibilidad de división horizontal del inmueble.

Los usos asimilables a la residencia comunitaria que, por su naturaleza, sean también encuadrables en los equipamientos docente, sanitario, asistencial o religioso, podrán implantarse indistintamente en suelos pertenecientes al sistema de equipamientos así calificados o en suelos en los que se admitan usos lucrativos, en las condiciones establecidas por la regulación de la calificación correspondiente.

Se excluye expresamente de esta clase de uso la construcción de viviendas colectivas con servicios comunes.

b.4) Oficinas: Aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o bien a los particulares.

Según quien preste el servicio se pueden distinguir:

b.4.1) Servicios de la Administración, en los que el servicio es prestado por cualquier administración pública. Sus condiciones se asimilarán a las dictadas para los usos dotacionales más afines.

b.4.2) Salas de reunión, para espectáculos, conferencias, cines, exposiciones y cualquier tipo de reunión. Sus condiciones se asimilarán a las dictadas para los usos dotacionales más afines.

b.4.3) Oficinas, si es una entidad privada quien presta el servicio.

b.4.4) Despachos profesionales en vivienda o ligados a vivienda, cuando el servicio es prestado por el titular en su propia vivienda utilizando alguna de sus piezas.

b.5) Recreativo: Aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general.

Sección 3.1º Uso comercial**Artículo 68. Dimensiones**

1. Para aplicar las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público tiene acceso a los productos, tales como mostradores, vitrinas y góndolas de exposición, probadores, cajas, etc., los espacios de permanencia y paso de los vendedores y del público, incluso bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupación de locales; se excluyen expresamente de aquella las superficies

destinadas a administración, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga y los aparcamientos de vehículos u otras dependencias de acceso restringido.

2. La superficie de venta en ningún caso será menor de seis (6) metros cuadrados. En las dependencias no visitables por el público, la superficie mínima por puesto de trabajo será de 2 m², y su cubicación alcanzará los 5 m³ por usuario.

3. La implantación de grandes superficies comerciales, entendiéndose por tales aquellos establecimientos cuya superficie de venta sea superior a 2.500 m², se regirá por lo dispuesto en el DECRETO 160/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la segunda revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón y el texto resultante del mismo.

Artículo 69. Locales en planta inferior a planta baja

1. Los locales comerciales que se establezcan en sótano deberán estar comunicados con la planta baja con elemento de comunicación vertical.

2. Los locales comerciales situados en planta semisótano deberán tener acceso directo desde la vía pública y salvar los desniveles mediante rampas o escaleras con meseta en el acceso.

Artículo 70. Accesibilidad, circulaciones

1. Los establecimientos comerciales contarán con acceso peatonal directo desde la vía pública en semisótano o planta baja. Los locales no podrán servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una edificación unifamiliar.

2. En los locales comerciales, todos los recorridos accesibles al público tendrán las condiciones geométricas señaladas en el Código Técnico de la Edificación y las otras normas sectoriales que les sean de aplicación.

3. Estarán exentos de dotación de espacios para carga y descarga los locales de superficie menor de doscientos (200) metros cuadrados construidos.

4. Los establecimientos comerciales de superficie comprendida entre doscientos (200) y cuatrocientos (400) metros cuadrados solamente se autorizarán si disponen de una plaza de carga y descarga de dimensiones adecuadas en viario anejo a una distancia máxima de 20 m., o cuentan con un espacio privado de maniobra, carga y descarga para vehículos en el interior del establecimiento, accesible desde el viario y que se considere suficiente a juicio del municipio.

5. Los establecimientos de superficie igual o mayor de cuatrocientos (400) metros cuadrados solamente se admitirán cuando cuenten con acceso rodado por calles de anchura superior a diez (10) metros. Además deberán disponer de una plaza de carga y descarga de dimensiones adecuadas en viario anejo a una distancia máxima de 20 m., o contar con un espacio privado de maniobra, carga y descarga para vehículos en el interior del establecimiento, accesible desde el viario y que se considere suficiente a juicio del municipio.

Aseos

1. Los locales destinados al comercio dispondrán, en función de su superficie útil, de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo, estarán exentos siempre que el empleado pueda usar el de la vivienda o edificación en la que se ubica; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100) se aumentará un retrete y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos.
2. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.
3. En las agrupaciones o galerías comerciales podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tengan acceso.

Sección 3.2º Uso hotelero

Artículo 71. Normativa de aplicación

1. Con carácter general, los establecimientos o locales destinados a hospedaje se regirán en cuanto a requisitos técnicos y dimensionales por las reglamentaciones sectoriales en vigor.

Sección 3.3º Uso residencia comunitaria

Artículo 72. Condiciones de aplicación

Con carácter general, los establecimientos o locales destinados a residencia comunitaria se regirán en cuanto a requisitos técnicos y dimensionales por las reglamentaciones sectoriales en vigor.

Sección 3.4º Uso de oficinas

Artículo 73. Dimensiones

A los efectos de aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie útil, esta dimensión se entenderá como la suma de las de todos los locales en los que se produce la actividad de la oficina. La superficie útil mínima por puesto de trabajo y usuario será de 2 m² y su cubicación alcanzará los 5 m³.

Altura libre de pisos

1. La altura libre mínima permitida, tanto en edificios de uso exclusivo como en edificios con otros usos, será de doscientos cincuenta (250) centímetros.

Artículo 74. Aseos

1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros

cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos.

2. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual, deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tengan acceso.

Artículo 75. Condiciones de los despachos profesionales domésticos.

Serán de aplicación a los despachos profesionales en vivienda o ligados a viviendas las condiciones de la vivienda a que estén anexos.

Sección 3.5º Usos recreativos

Artículo 76. Aplicación

Cumplirán las condiciones de los usos comercial y de establecimientos hosteleros que les sean aplicables, además de las establecidas en otras reglamentaciones específicas y en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Sección 4º Uso Industrial

Artículo 77. Definición y clases

El uso industrial es el que comprende las actividades destinadas al almacenamiento, distribución, obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

c.1) Usos productivos:

c.1.1) Uso agrario: uso productivo correspondiente a la explotación de los recursos agrícolas, forestales, ganaderos y pecuarios que por su naturaleza se vinculan al medio rural y cuando superen los niveles admitidos para las explotaciones familiares. Se regulan como categorías específicamente agrarias las siguientes:

c.1.1.1) Taller agropecuario: comprende las actividades industriales y de almacenamiento vinculadas al medio rural en que se sitúan, tales como actividades extractivas, actividades industriales a pie de yacimiento e industrias agrarias que incluyan primeras transformaciones o comercialización de productos de su entorno.

c.1.1.2) Almacén agropecuario: construcciones destinadas a almacén vinculado a una explotación agrícola o forestal.

c.1.1.3) Explotaciones ganaderas domésticas: son las instalaciones para la guarda y explotación de animales recogidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

c.1.2) Categoría 1ª: Talleres artesanos.

Uso industrial dedicado al mantenimiento, reparación y atención a bienes y equipos o a la práctica de artes y oficios, cuyas características aconsejan un emplazamiento en coexistencia con la población a la que sirven.

Los accesos para el público y para carga y descarga serán independientes de los del resto de la edificación.

Quedan exceptuadas de estas condiciones las actividades profesionales, liberales, artísticas y literarias.

c.1.3) Categoría 2ª: Industria compatible.

Uso industrial dedicado a la fabricación y reparación de bienes y equipos, cuyas características no impiden un emplazamiento en la proximidad de zonas residenciales.

c.1.4) Categoría 3ª: Taller de Automoción.

Aquel destinado a la reparación, entretenimiento y mantenimiento automóviles, motocicletas, bicicletas y cualquier otro vehículo.

c.1.5) Categoría 4ª: Industria incompatible.

Uso industrial dedicado a la fabricación y reparación de bienes y equipos, cuyas características exigen su emplazamiento aislado en el interior de polígonos industriales de tipo convencional. Se admiten en ella las actividades calificables de molestas o nocivas que, mediante los dispositivos adecuados, reduzcan los valores de sus emisiones a límites tolerables en entornos industriales.

c.1.6) Categoría 5ª: Industria peligrosa.

Uso industrial cuyas características de peligrosidad impiden su ubicación en la proximidad de cualquier otra actividad, aun de tipo industrial. Se limitan las características de su emplazamiento a las descritas como situación 5ª en el Artículo 61 en edificio aislado, implantado en manzana ocupada exclusivamente por dicho uso, sin linderos con otras parcelas, o en emplazamiento alejado del suelo urbano. La construcción se dispondrá con los retranqueos a linderos que resulten seguros a juicio del municipio.

c.2) Almacenaje:

c.2.1) Almacenaje: aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

c.2.2) Bodegas tradicionales: destinadas exclusivamente a guarda de vino.

c.2.3) Cobertizos: pequeños almacenes destinados a guarda de productos y herramientas de las instalaciones agropecuarias.

c.3) Logístico: Aquel uso que comprende las operaciones de distribución a gran escala de bienes producidos, situadas en áreas especializadas para este fin, asociadas a infraestructuras de transporte de largo recorrido.

Aplicación

Las condiciones que se señalan para el uso industrial son de aplicación a las edificaciones que resultaren de llevar a cabo obras de acondicionamiento, restructuración o de nueva edificación. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios, aun cuando tal restructuración no represente desviación importante de los objetivos de la misma.

También serán de aplicación en el caso de no alterar la construcción, cuando se produzca un cambio de actividad.

Sección 5º Uso dotacional.**Artículo 78. Definición.**

Es aquel uso localizado en redes o sistemas, que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Artículo 79. Clases

Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

d.1) Infraestructuras: Aquel uso que comprende el conjunto de infraestructuras destinadas a la conexión urbana y a la comunicación interurbana, tales como viario y aparcamientos, aeropuertos, ferrocarriles, carreteras, caminos e infraestructuras relacionadas con el transporte individual o colectivo.

d.1.1) Viario: Aquel que incluye el suelo necesario para asegurar un nivel adecuado de movilidad terrestre. Comprende las infraestructuras de transporte terrestre para cualquier modalidad de tránsito, como son las carreteras, los caminos, las calles, los aparcamientos. El uso global de este sistema es fundamentalmente el de transporte y comunicación terrestre.

d.1.2) Servicios Urbanos: Aquel que incluye el conjunto de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios urbanísticos de la ciudad, como son los de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general.

d.2) Espacios Libres y Zonas Verdes: Aquel uso que comprende los espacios libres, como parques, plazas, jardines, paseos peatonales y áreas de juego, según establezca el planeamiento.

d.2.1) Parques, plazas y jardines: Son espacios urbanos caracterizados por conformar superficies de terrenos, localizados preferentemente al aire libre, de carácter peatonal, ajardinadas o con tratamiento pavimentado y, predominantemente, destinados a la estancia y convivencia social y ciudadana.

d.2.2) Paseos peatonales: Son el conjunto de terrenos de desarrollo lineal y arbolados, destinados, predominantemente, al paseo y la estancia.

d.2.3) Áreas de juego: Son terrenos localizados, preferentemente, al aire libre, y dotados con mobiliario y características adecuados para ser destinados a juego de niños y deporte al aire libre.

d.3) Equipamientos: Aquel uso que comprende las diferentes actividades destinadas a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos.

d.3.1) Docente: Aquel que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, escolar, universitaria y académica de las personas.

d.3.2) Social: Aquel que comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios, a lo cultural, religioso, sanitario y asistencial de las personas. También se incluirán en este uso dotacional, los destinados a la salvaguarda, seguridad y salubridad de personas y bienes.

d.3.3) Deportivo: Aquel uso que comprende las actividades destinadas al deporte en locales o recintos concretos.

d.3.4) Polivalente: Aquel que puede destinarse a cualquiera de los usos de equipamiento señalados anteriormente.

d.3.5) Otros usos: Aquel que puede destinarse a cualquiera de los usos de alternativos a los señalados anteriormente.

d.3.5.1) Garajes: Destinado a la guarda temporal de vehículos, pueden ser privados o públicos.

Las actividades descritas en este artículo se verán sujetas a la consideración de las posibles molestias y alteración de condiciones de sosiego públicas que induzcan, para su calificación con arreglo a la Ley 11/2014 de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental y disposiciones afines de este DSU. Igualmente, deberán cumplir las condiciones de uso y programa establecidas en la reglamentación sectorial correspondiente, y en su caso, en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 80. Compatibilidad de usos.

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso predominante de esta naturaleza se podrá disponer cualquier otro complementario que coadyuve a los fines dotacionales previstos y respete en todo caso las condiciones fijadas para él en las presentes Ordenanzas, con limitación en el uso de vivienda, del que solamente podrá existir la vivienda familiar de quien custodie la instalación o la residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.

TÍTULO III.-CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I. DIMENSIÓN Y FORMA

Sección 1ª Determinaciones generales

Artículo 81. Definición

Son determinaciones generales las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación en relación con sus propias características y su entorno.

Artículo 82. Capacidad de edificar

La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la zona de ordenanza del área en que se encuentre, y sometida a la oportuna licencia municipal.

Artículo 83. Clases de condiciones

1. La edificación cumplirá las condiciones que se detallan en las secciones y capítulos siguientes referentes a los aspectos:

- a) Condiciones de parcela
- b) Condiciones de posición en la parcela
- c) Condiciones de ocupación de la parcela
- d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento
- e) Condiciones de volumen y forma
- f) Condiciones de calidad e higiene
- g) Condiciones de dotaciones y servicios
- h) Condiciones de seguridad
- i) Condiciones ambientales
- j) Condiciones de adecuación formal

2. Las condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno deberán cumplirse tanto en obras de nueva edificación como en obras de reestructuración total.

3. La edificación deberá satisfacer, además, las condiciones contenidas en el Título II, según el uso a que se destinen el edificio o los locales.

4. En suelo urbano, la edificación deberá cumplir asimismo, las condiciones que las Ordenanzas establecen para cada zona.

Sección 2ª Condiciones de la parcela

Artículo 84. Definición

Son las condiciones que debe cumplir una parcela para poder ser edificable. Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registral.

Artículo 85. Relación entre edificación y parcela

1. Toda la edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación registral en que se haga constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Artículo 86. Segregación y agregación de parcelas

1. No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones dimensionales señaladas por las presentes Ordenanzas.

2. Se podrá consentir la edificación en las parcelas que no cumplan la condición de superficie mínima, u otras condiciones dimensionales, si satisfacen el resto de las condiciones para ser consideradas como solar que se señalan en la DSU, se encuentran escrituradas con superficie menor con anterioridad a la aprobación de la DSU y no existe la posibilidad de reparcelación con otras colindantes.

Artículo 87. Linderos

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose trasero el lindero opuesto al frontal.

3. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio libre público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquel en que se sitúe el acceso a la misma.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

Artículo 88. Superficie de la parcela

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Artículo 89. Superficie bruta

Superficie completa de una parcela que resulte de su medición real mediante levantamiento topográfico.

Artículo 90. Superficie neta

Superficie de la parcela resultante de deducir de la bruta la correspondiente a los suelos destinados al uso y dominio públicos.

Artículo 91. Parcela edificable

Unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

Artículo 92. Condiciones para la edificación

1. Para que una parcela pueda ser edificada ha de cumplir las condiciones de solar. Tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para su uso inmediato, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén urbanizados de acuerdo con las determinaciones y normas técnicas establecidas por el instrumento urbanístico de ordenación, o en todo caso, si éste no las específica, que dispongan de los servicios urbanísticos básicos señalados por el artículo 12 a) del TRLUA, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos, así como de alumbrado público, y confronten con una vía pavimentada y adecuada para el tránsito de peatones y vehículos rodados.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si el instrumento urbanístico de ordenación las define.

c) Que, para edificarlos, no se deban ceder terrenos para destinarlos a calles o a vías con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Además de las condiciones específicas descritas en el apartado anterior, deberá cumplir las generales que sean aplicables debido al uso a que se destine, y a la regulación de la zona en que se localice.

Sección 3ª Condiciones de posición del edificio en la parcela**Artículo 93. Definición**

Las condiciones de posición son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela, y se definen en la regulación de las zonas.

Artículo 94. Elementos de referencia

1. Sirven para determinar la posición de la proyección horizontal del edificio. Se emplean en las presentes Ordenanzas las siguientes:

a) Linderos. Las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

b) Alineación: Línea que separa terrenos con un régimen jurídico de propiedad y uso diferenciado.

- c) Alineación oficial: Es la alineación señalada por la DSU que establece la separación de las parcelas edificables con respecto a la red viaria.
- d) Edificios colindantes. Son las construcciones aledañas o del entorno, cuya existencia puede condicionar la posición de los nuevos edificios.

Artículo 95. Referencias altimétricas del terreno

Sirven para determinar la proyección vertical del arranque del edificio desde el terreno, así como para realizar la medición de sus alturas. Las presentes Ordenanzas emplean las siguientes referencias:

- a) Rasante. Es la línea que señala el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.
- b) Cota natural del terreno. Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.
- c) Cota de nivelación. Es la altitud que sirve como cota ± 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

Artículo 96. Referencias de la edificación

En la regulación de estas Ordenanzas se emplean las referencias de la edificación que a continuación se enumeran:

- a) Cerramiento. Cerca situada sobre los linderos que delimitan una parcela.
- b) Plano de fachada. Plano o planos verticales que, por encima del terreno, separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los salientes permitidos respecto a las alineaciones, de los aleros y cornisas.
- c) Línea de edificación. Intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno.
- d) Medianería o fachada medianera. Paño de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 97. Posición de la edificación respecto a la alineación

Respecto a las alineaciones, la edificación podrá estar en alguna de estas situaciones:

- a) En línea. Cuando la línea de edificación o el cerramiento son coincidentes con la alineación.
- b) Fuera de línea. Cuando la línea de edificación o el cerramiento es exterior a la alineación.
- c) Interior a la alineación. Cuando la construcción quede retranqueada en el interior del área definida por las alineaciones.

Artículo 98. Fondo edificable

Es la dimensión lineal máxima que alcanza o que puede alcanzar la profundidad de un edificio, medida perpendicularmente a la alineación de vial o la de fachada que se adopten como referencia.

Artículo 99. Separación entre edificaciones

Es la distancia más corta entre las líneas de edificación de dos edificaciones próximas.

Artículo 100. Área de movimiento de la edificación

Es el área definida en el plano horizontal, dentro de cuya proyección puede situarse la edificación como resultado de aplicar las condiciones de posición.

Sección 4ª Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación**Artículo 101. Definición**

1. Las condiciones de ocupación son las que precisan la superficie de la parcela que puede ser ocupada por edificación, y la que debe permanecer libre de construcciones.
2. Para la aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 102. Ocupación o superficie ocupada

1. Superficie ocupada por la edificación sobre rasante es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.
2. Superficie ocupada por la edificación bajo rasante es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos cerramientos de sótanos y semisótanos.
3. En las zonas en que se admitan patios de parcela, la superficie de los mismos se descontará de la superficie ocupada.

Artículo 103. Superficie ocupable

1. Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación.
2. Su cuantía puede señalarse:
 - a) Indirectamente, como conjunción de referencias de posición, siendo entonces coincidente con el área de movimiento.
 - b) Directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

3. A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante, y las de la edificación bajo rasante.

4. Las construcciones enteramente bajo rasante podrán ocupar en el subsuelo los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linderos, salvo mayores limitaciones en otras clases de condiciones y en la normativa particular de las zonas.

Artículo 104. Ocupación de parcela

1. Se entiende por ocupación de una parcela el porcentaje máximo de ella que pueda ser ocupada por la edificación, en cualquiera de sus plantas sobre o bajo rasante, incluidos sus cuerpos volados, cerrados o abiertos, cuando se proyecten sobre la superficie neta de la misma.

2. Su señalamiento se hará, bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela edificable, bien como porcentaje de la superficie de la parcela edificable que pueda ser ocupada.

3. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será este valor el de aplicación.

4. En el cómputo de la superficie ocupable de las parcelas afectadas por nuevas alineaciones, el espacio librado quedará afecto al uso público, sin que pueda vallarse u ocuparse por el titular de la parcela. No obstante, se considerará espacio privado a los efectos de cómputo de edificabilidad, pero no para el cumplimiento de la ocupación máxima de parcela que se establezca en esa zona.

Artículo 105. Superficie libre de parcela

Es el área en la que no se puede edificar, tras aplicar la condición de ocupación de la parcela, salvo que la normativa de la zona señale las excepciones pertinentes.

Sección 5ª Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Artículo 106. Definición

1. Las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las condiciones que acotan la dimensión de las edificaciones que puedan levantarse en una parcela, y concretan el contenido del derecho de propiedad.

2. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 107. Superficie construida o edificada por planta

1. Superficie construida por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación, incluyendo la superficie total de los cuerpos volados cerrados.

2. En el cómputo de la superficie construida por planta quedan excluidos los soportales y los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela aunque estén cerrados en todo su perímetro; las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, y la superficie bajo cubierta, si carece de posibilidades de uso o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

3. Se exceptúan del cómputo de la superficie construida los vuelos abiertos de balcones y balconadas, y las terrazas entrantes hasta una profundidad de 1,50 metros.

Artículo 108. Superficie construida total

Es la suma de las superficies construidas que incluyen las plantas baja, alzadas y aprovechamientos bajo cubierta computables que componen un edificio.

Artículo 109. Superficie útil

1. Se entiende por superficie útil de un local o vivienda la comprendida en el interior de sus paramentos verticales de cerramiento que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran.

2. No podrá computarse como superficie útil aquella que no disponga de una altura libre mínima de suelo a techo de ciento cincuenta (150) centímetros.

Artículo 110. Superficie edificable

1. Es el valor que señalan las Ordenanzas para limitar la superficie construida total que pueda edificarse en una parcela o en un área, en su caso.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

- a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen en la parcela.
- b) El coeficiente de edificabilidad.

Artículo 111. Edificabilidad

Indica la superficie construible máxima en una parcela, en los diferentes usos, expresada en metros cuadrados, resultante de aplicar a su superficie los índices de edificabilidad correspondientes.

Artículo 112. Coeficiente de edificabilidad

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a) Índice de edificabilidad bruta. Indica el límite máximo de edificabilidad para cada uso, expresado en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo, aplicable en una parcela.

b) Índice de Edificabilidad Neta: Indica el límite máximo de edificabilidad para cada uso, expresado en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo, aplicable sobre la superficie neta edificable.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor de aplicación.

4. Las superficies procedentes de regulación de alineaciones serán de cesión obligatoria y gratuita, formando parte de la vía pública, no pudiendo por tanto ser ocupadas bajo rasante. En solares, estas superficies serán computables en el cálculo de edificabilidad de la finca cuando se cedan, pero no cuando ya sean de hecho vía pública. La superficie afectada no será computable como espacio libre de edificación de la parcela, por lo que la ocupación máxima en cada planta, incluidas las de sótano, deberá determinarse sin su consideración. Sobre ellas se permitirá la construcción de vuelos y aleros sujetos a las condiciones de las respectivas calles.

5. Para la adecuación de los edificios existentes antes de la entrada en vigor de esta DSU a las normas vigentes en materia de accesibilidad y de protección contra incendios, así como para la instalación de recintos de ascensores en los patios o espacios libres privados cuando concurren manifiestas carencias de accesibilidad a las plantas alzadas, el Ayuntamiento, en el trámite de otorgamiento de licencia, podrá autorizar la realización de las obras que resulten justificadamente necesarias, aunque con ellas se rebase puntualmente el fondo máximo, se disminuya la distancia entre edificios o se sobrepasen la superficie edificable o la ocupación determinadas por las normas específicas de la zona en que se sitúen.

Sección 6ª Condiciones de volumen y forma de los edificios

Artículo 113. Definición

1. Son las que, con independencia de las condiciones de posición, regulan las dimensiones lineales, superficiales y volumétricas de los edificios, por sí mismos o en relación con la superficie de la parcela o el suelo en que se sitúan, o con los viales contiguos. A efectos de su aplicación en las normas de las zonas se establecen los conceptos a que se refieren los artículos siguientes.

2. Las condiciones contenidas en esta sección se aplicarán a las obras de nueva edificación, así como a todas aquellas obras de otro tipo que impliquen modificación de los parámetros de volumen.

Artículo 114. Sólido capaz

Es el volumen dentro del cual debe inscribirse la edificación que sobresalga del terreno.

Artículo 115. Volumen de la edificación

Es el volumen formado por los planos que delimitan la completa edificación, incluida la cubierta.

Artículo 116. Alturas medidas en el edificio

Las diferentes medidas de altura de un edificio se refieren siempre a la dimensión vertical de la parte del mismo que sobresale del terreno. Para su medición se utilizarán las unidades métricas, el número de plantas del edificio o ambas.

Artículo 117. Rasante

Es la cota que determina la elevación de una alineación oficial en cada punto del territorio. Se distingue entre rasante natural del terreno, rasante de vía (eje de la calzada) o de acera, que pueden ser existentes o proyectadas.

Artículo 118. Cota de origen y referencia

1. Es la cota que el planeamiento define para una alineación como origen de la medición de los diversos criterios de medir las alturas de la edificación. Se adoptará como tal la alineación oficial o la línea de edificación, en función de la Tipología Edificatoria, sea ésta la de Alineación a Vial o la de Edificación Aislada, respectivamente.

2. Cuando por las necesidades de la edificación, o por las características del terreno en que se asienta deba escalonarse, la medición de altura se realizará de forma independiente en cada una de las plataformas que la componga, sin que dicho escalonamiento pueda traducirse en exceso de altura.

Artículo 119. Altura en unidades métricas

Es la dimensión vertical del edificio en unidades métricas en la forma que determinen las condiciones de la zona, hasta cualquiera de los siguientes elementos, y en función de ello será:

a) Altura de fachada, que es la que se mide hasta la línea ficticia de cornisa de dicha fachada, entendiéndose como línea ficticia de cornisa la línea de intersección entre el plano inclinado que constituye la cara superior de la cubierta y el plano vertical correspondiente a la cara exterior de la fachada.

En fachadas u otros cerramientos exteriores a los que no recaiga plano de cubierta, tales como hastiales, piñones, testeros, etc., la línea ficticia de cornisa se tomará como la horizontal trazada a la cota media de las dos líneas ficticias de cornisa de las fachadas que los limitan.

b) Altura máxima visible, que es la que se mide hasta el punto de mayor cota de la cumbre del edificio.

c) Altura del edificio, sin más especificaciones, se entenderá la distancia vertical medida en metros desde el plano de rasante de la zona que se ocupa en parcela, hasta la cara inferior del forjado de la última planta en su punto de mayor altura.

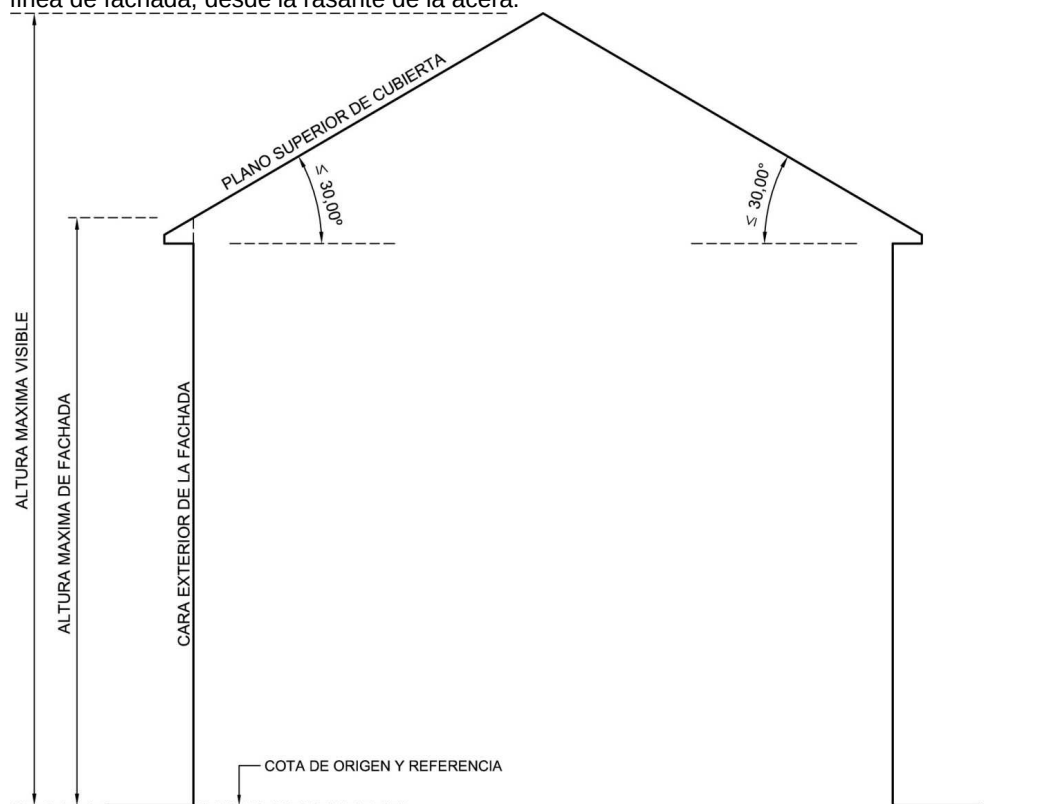
Artículo 120. Altura de número de plantas

Es el número de plantas por encima de la cota de origen y referencia, incluida la planta baja.

Artículo 121. Criterios para la medición de alturas

La medición de la altura se hará con los siguientes criterios:

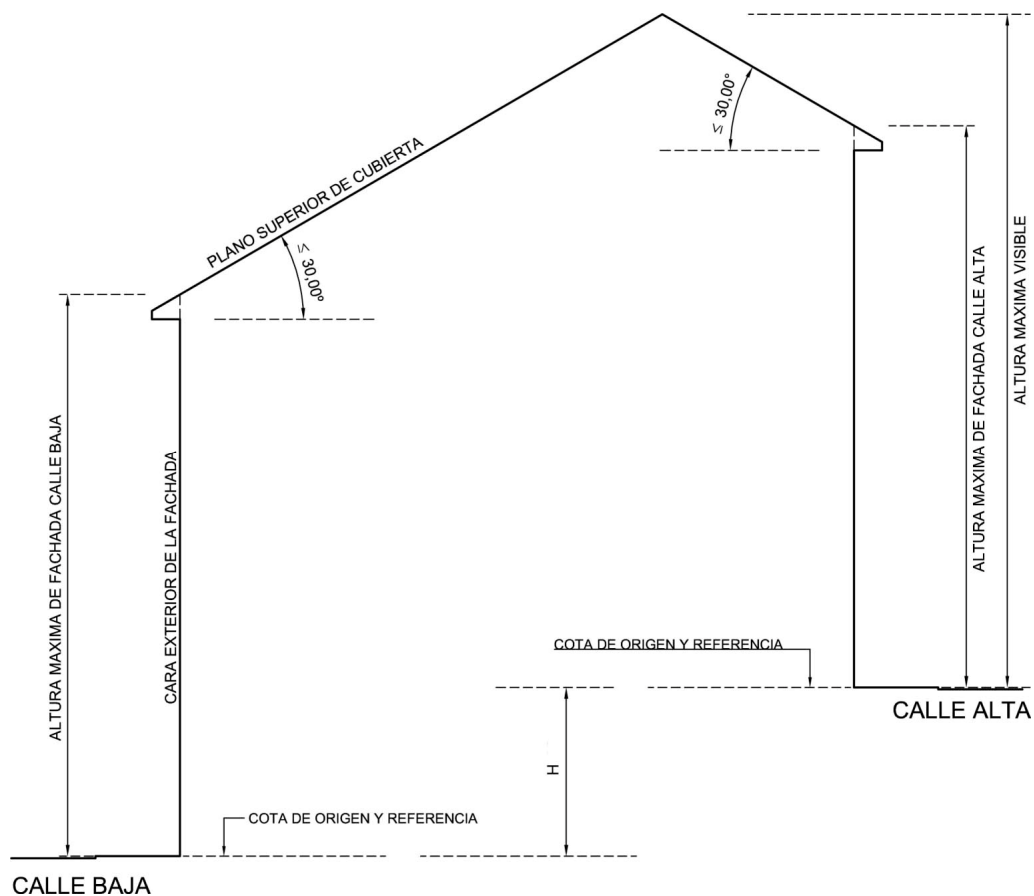
a) La altura de fachada se medirá en la vertical correspondiente al punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera.



b) Cuando no exista acera, la medición se hará del mismo modo desde la rasante de la calle, incrementada en 15cm.

c) En parcelas de esquina con fachada a dos o más vías con alturas reguladoras distintas, la altura mayor se podrá aplicar en la fachada recayente a la calle a la que corresponda menor altura, en una longitud de diez (10) metros, con un fondo de doce (12) metros.

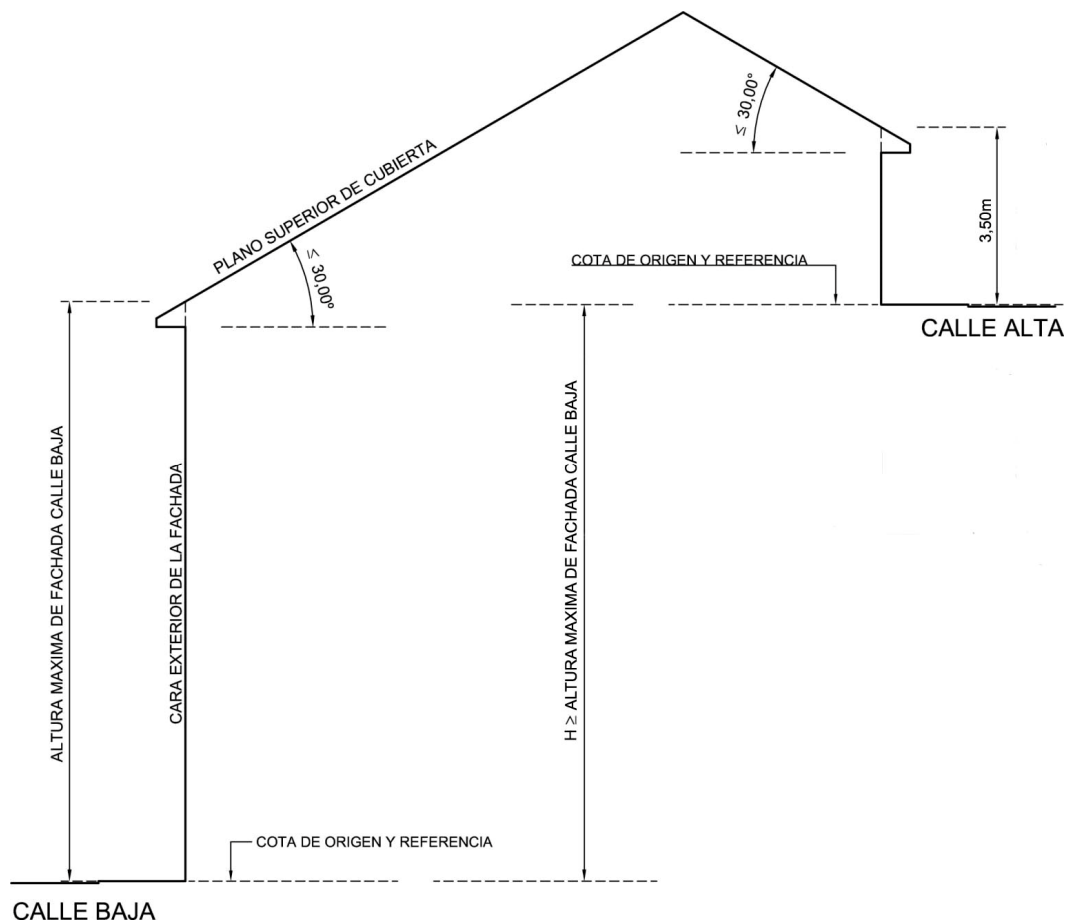
d) En parcelas con fachadas opuestas, sobre dos o más vías con distinta rasante, la altura se medirá de manera independiente para ambas fachadas, pudiendo prolongarse el plano de cubierta desde la vía de cota inferior, sin superar nunca la altura máxima visible correspondiente a la calle de cota superior, con las limitaciones de inclinación de los faldones de cubierta que se establecen en estas Normas. (Ver Gráfico).



CALLE BAJA

$H < \text{ALTURA MÁXIMA DE FACHADA CALLE BAJA}$

En el caso de que la diferencia de cota entre algunos de los viales sea igual o superior a la altura de fachada, la altura de la misma recayente a la vía de mayor cota podrá ser como máximo de trescientos cincuenta (350) centímetros, operándose en el resto de paramentos según lo establecido antes. (Ver Gráfico).

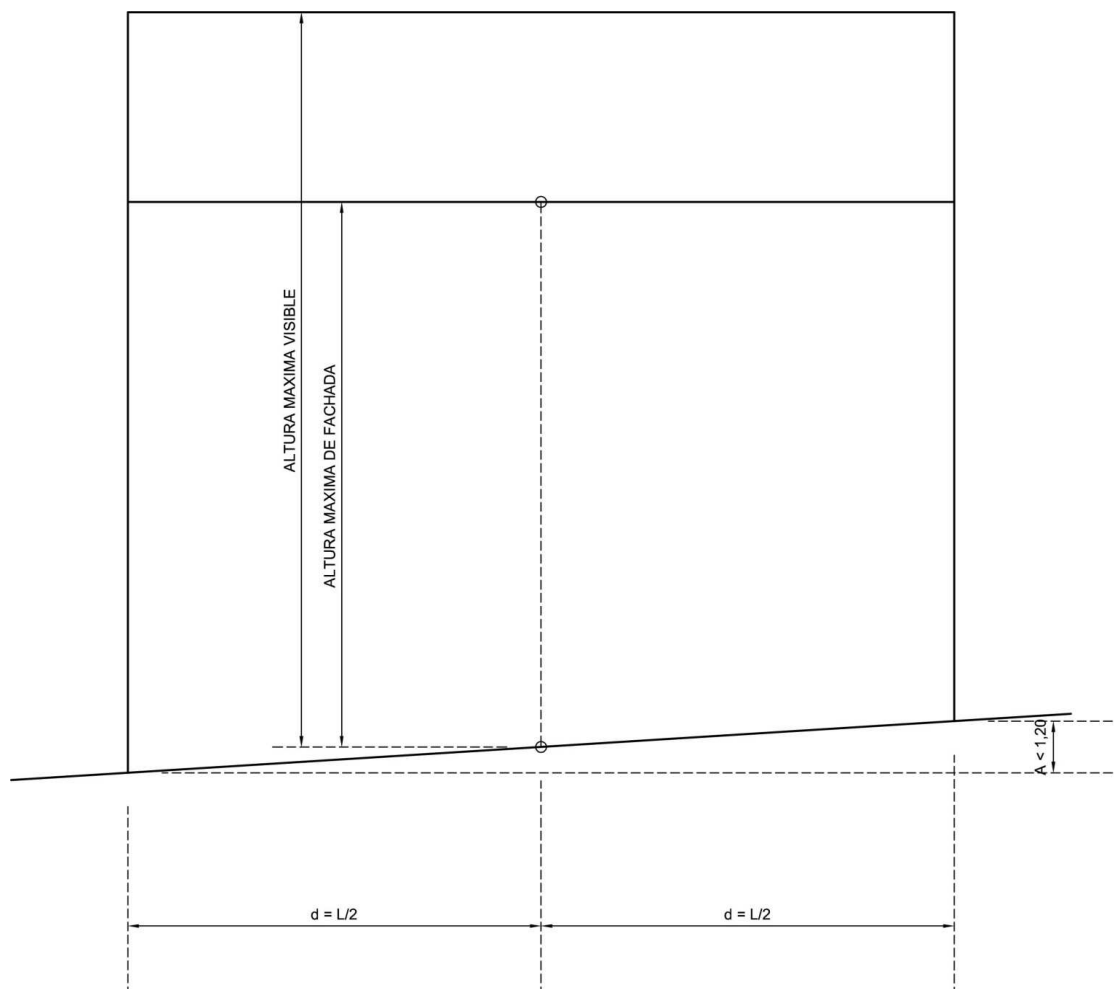


H $\geq$ ALTURA MÁXIMA DE FACHADA CALLE BAJA

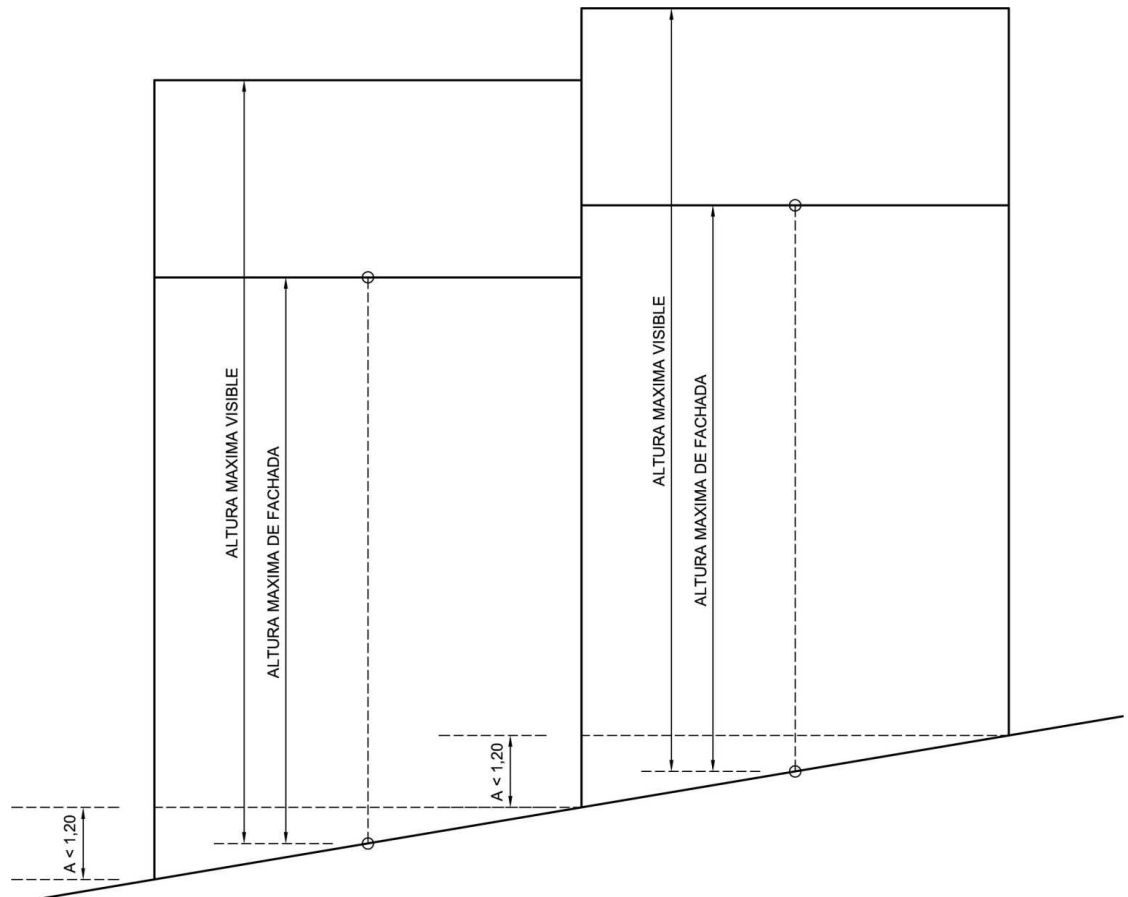
e) En parcelas con frente a una sola vía y con pendiente descendiente desde la fachada hacia su interior, será exigible la limitación de alturas en la forma descrita en el apartado d) anterior, cuando sea igual o superior a trescientos cincuenta (350) centímetros el desnivel entre la cota de origen y referencia de la fachada recayente al viario y la cota media del solar, medida paralelamente al viario y a una distancia igual al fondo de la edificación proyectada.

En este caso, se tomará como cota de origen y referencia para la medición de la altura de la fachada interior la cota del terreno natural antes descrito.

f) En calles en pendiente, la altura de la construcción se medirá en el punto medio de la fachada, si la diferencia de rasante entre los puntos extremos de la línea de fachada no es superior a ciento veinte (120) centímetros. (Ver Gráfico).



Si dicha diferencia es superior, el edificio se escalonará siguiendo la pendiente de la calle. Ni la altura en metros ni la expresada en plantas, podrá rebasarse en ninguno de los escalonamientos. (Ver Gráfico).



Artículo 122. Consideración de la condición de altura

No hay consideraciones adicionales.

Artículo 123. Construcciones por encima de la altura máxima

1. Por encima de la altura máxima de fachada podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

- a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano trazado desde la línea ficticia de cornisa en fachadas y patios, con una inclinación máxima de treinta (30) grados sexagesimales.
- b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones; los enrejados de pérgolas u otros elementos similares de terrazas. No podrán sobrepasar la altura total de trescientos cincuenta (350) centímetros sobre la altura de fachada.

2. Por encima de la altura máxima visible que se determina en cada caso no podrá admitirse construcción alguna, excepto:

- a) Las antenas, chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas vigentes y en su defecto, la buena práctica constructiva.
- b) Los paneles de captación de energía solar, que serán paralelos al faldón de cubierta donde se apoyen, y de forma excepcional, únicamente por motivos técnicos o funcionales adecuadamente justificados, se permiten otras disposiciones.

Artículo 124. Tamaño del edificio

Es la expresión en unidades métricas de los elementos definitorios del desarrollo horizontal de las edificaciones, asimilado a una planta de geometría simple:

Estos elementos se concretan en:

- a) Longitud de fachada es la dimensión del edificio en el sentido de la cumbrera o en la correspondiente a la alineación a vial, si se trata de edificación formando manzana.
- b) Anchura es la dimensión del edificio en sentido perpendicular a la cumbrera, o la correspondiente al fondo de la misma en edificación en manzana.
- c) Superficie construida por planta, según se define en estas Normas.

Artículo 125. Altura de planta o de piso

Se entiende por altura de planta o de piso, la distancia en vertical entre las caras superiores de los forjados de las dos plantas consecutivas que lo abarcan.

Artículo 126. Altura libre de piso

Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

Artículo 127. Cota de planta de piso

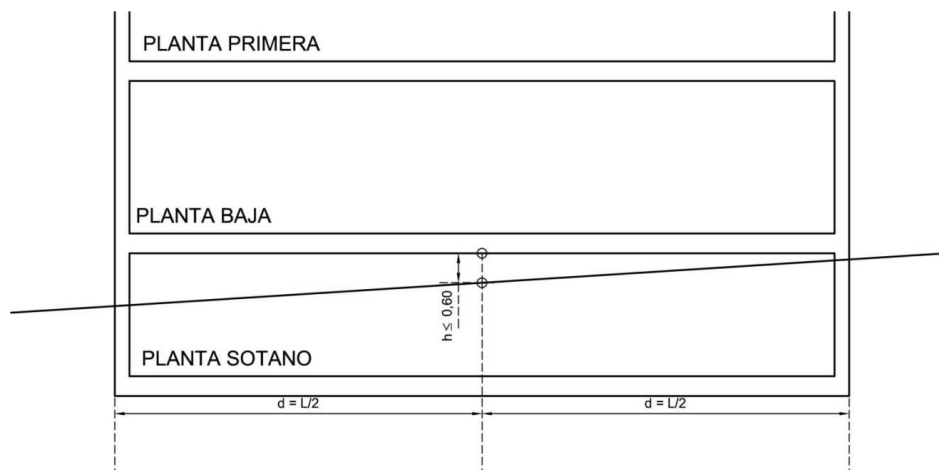
Es la distancia vertical, medida entre la cota de origen y referencia, y la cara superior del forjado de la planta a la cual se refiera la medición.

Artículo 128. Planta

1. Es toda superficie horizontal practicable y cubierta, acondicionada para desarrollar en ella una actividad.

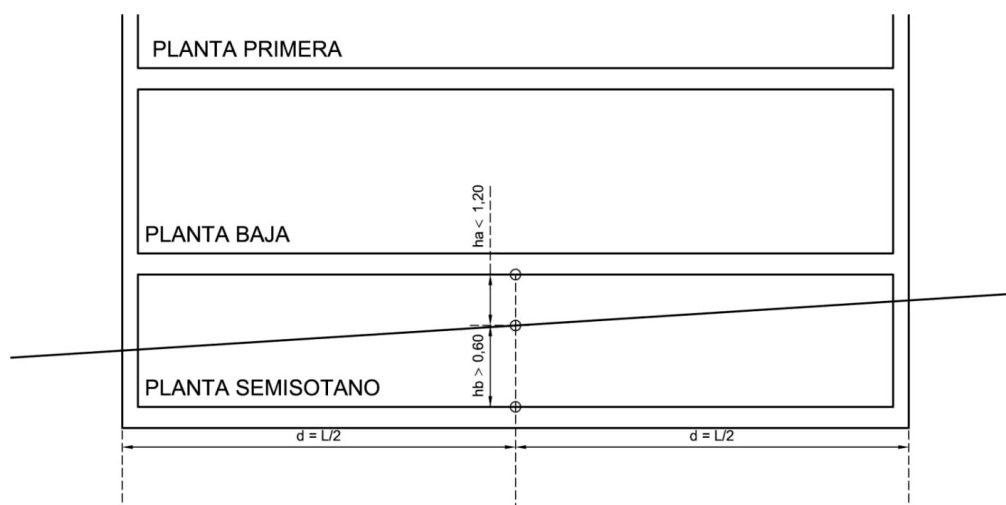
La regulación de las Ordenanzas de la DSU considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio:

- a) Sótano. Se entiende como planta sótano aquella cuyo techo se halla a menos de sesenta centímetros sobre la cota de origen y referencia (Ver Gráfico).



La altura libre mínima en sótano será de doscientos cuarenta (240) centímetros en garaje, y de doscientos cincuenta (250) para cualquier otro uso permitido.

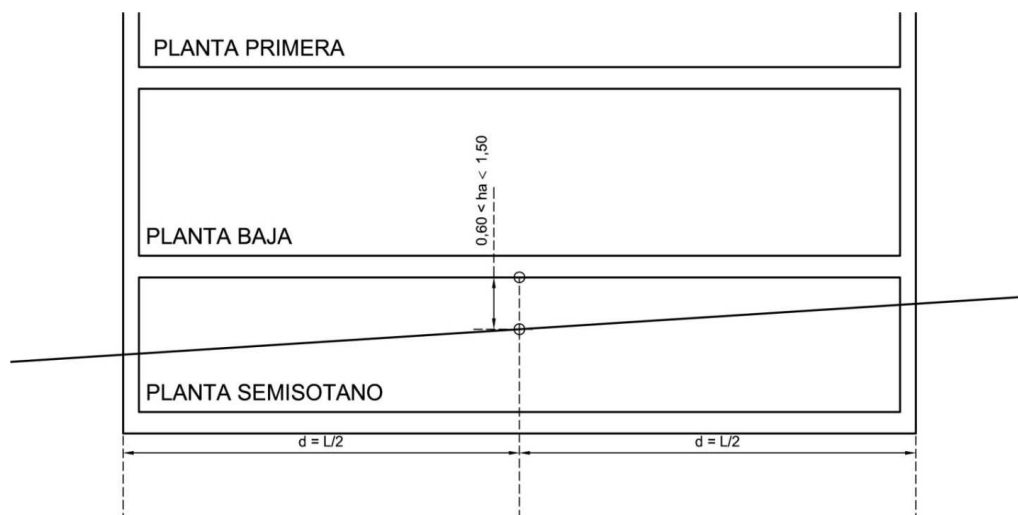
b) Semisótano. Es aquella planta cuyo techo se halla a menos de ciento veinte (120) centímetros sobre la cota de origen y referencia y cuyo suelo se halla a más de sesenta (60) centímetros, bajo dicha cota. (Ver Gráfico).



La altura libre mínima admitida en semisótano es igual a la de sótano.

El número total de plantas bajo rasante incluido semisótano no podrá exceder de dos (2); ni la cara superior del pavimento del sótano más profundo distará más de seis (6) metros medidos desde la rasante de la acera en el punto medio de la línea de fachada: ello sin perjuicio de mayores limitaciones establecidas en la normativa de la zona.

c) Baja. Es aquella planta cuyo suelo se halla comprendido entre ciento cincuenta (150) centímetros por encima de la cota de origen y referencia, y sesenta (60) centímetros por debajo de ella. (Ver Gráficos). Su altura mínima será la regulada en cada zona, y la altura libre máxima no superará los 5 metros, salvo en edificios de uso productivo.



d) Entreplanta. Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso. Se admite la construcción de entreplanta, siempre que su superficie útil no exceda del sesenta por ciento (60%) de la superficie útil del local a que esté adscrita.

La altura libre de piso por encima y por debajo de la entreplanta será la correspondiente al uso a que se destine y superior a doscientos cincuenta (250) centímetros; salvo que se destine a usos sin ocupación permanente de personas, en cuyo caso podrá tener una altura libre de piso de doscientos veinte (220) centímetros si se trata de almacenaje o aseos, o de doscientos cuarenta (240) centímetros en el caso de estacionamientos.

e) Alzada o Piso. Planta situada por encima del forjado de techo de la planta baja. La altura libre de la planta piso se determinará en función del uso y de las condiciones particulares de la zona o clase de suelo.

f) Entrecubierta o ático. Planta, eventualmente abuhardillada, situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta.

Del cómputo de las superficies útil y construida de esta planta quedan excluidas las superficies del suelo en que la altura libre sea inferior a ciento cincuenta (150) centímetros.

2. Salvo determinación contraria en las normas de uso y zona, en nueva edificación la altura libre mínima en planta sobre rasante para locales en que existe utilización permanente por personas, será de doscientos cincuenta (250) centímetros.

CAPÍTULO II. HIGIENE Y CALIDAD

Sección 1º Determinaciones generales

Artículo 129. Definición

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

Artículo 130. Aplicación

Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de restructuración total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que, a juicio del Ayuntamiento, su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de la misma.

Situación Geográfica

Se tendrá en cuenta su situación geográfica a los efectos de aplicación del Código Técnico de la Edificación (CTE).

Sección 2º Condiciones higiénicas de los locales**Artículo 131. Local**

Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio dedicadas al desarrollo y ejercicio de una misma actividad de uso productivo, terciario o de equipamiento. Las estancias en las que la actividad requiera la permanencia de personas, dispondrán para cada una de ellas de un mínimo de tres (3) metros cuadrados de superficie, con cubicación de siete y medio (7,50) metros cúbicos.

Artículo 132. Local exterior

1. Se considera que un local es exterior si una de sus estancias destinada a utilización por personas recae sobre una vía pública, calle, plaza ó patio de manzana con las condiciones de accesibilidad señaladas en la normativa vigente de protección contra incendios.
2. Todas las estancias que formen el local deberán cumplir las condiciones de habitabilidad exigibles legalmente en cuanto a ventilación e iluminación.

Artículo 133. Pieza habitable

1. Se considera pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.
2. Toda pieza habitable deberá tener la condición de exterior, cumpliendo en ambos casos las condiciones de superficies de huecos de ventilación e iluminación. Se exceptúan las pertenecientes a aquellos locales que deban o puedan carecer de huecos en razón de la actividad que en ellos se desarrolle, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y acondicionamiento de aire.

Artículo 134. Piezas habitables en plantas sótano y semisótano

1. No podrán instalarse en sótanos piezas habitables.
2. En plantas de semisótano sólo se autorizará la instalación de piezas habitables si no están adscritas a usos residenciales, salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda unifamiliar, y cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

Artículo 135. Ventilación e iluminación de piezas habitables

1. Los huecos de iluminación deberán tener una superficie no inferior a $1/8$ de la superficie en planta del local, mientras que los huecos de ventilación, coincidentes o no con los anteriores, contarán al menos con $1/10$ de dicha superficie. No se dispondrá ningún puesto de trabajo estable a más de diez (10) metros de distancia de los huecos de iluminación y ventilación, salvo especiales exigencias técnicas de la actividad.

2. Se podrán ventilar estancias a través de galerías de fachada, que no podrán ser a su vez estancias; las ventanas que recaigan a tal galería requerirán una superficie doble de la exigida en otro caso.

3. Las cocinas dispondrán de un conducto exclusivo para eliminación de humos y vapores (campanas extractoras) resulta de la elaboración de alimentos, además y así como cualquier otra pieza donde se produzcan combustión o gases, dispondrán de otro conducto específico para eliminar los humos de combustión (calderas).

Artículo 136. Ventilación e iluminación de escaleras de uso común en edificios residenciales

Las escaleras contarán con iluminación y ventilación directas por apertura a espacio exterior que cumpla al menos las condiciones de patio de parcela, abierto o cerrado. Dicha apertura tendrá una superficie mínima de 1 m^2 en cada planta y rosca completa de escalera, y contará con una superficie practicable para ventilación de $0,3 \text{ m}^2$. La escalera no podrá recibir su iluminación a través de terrazas privadas, tendederos o terrazas comunes cubiertas.

En edificios de vivienda colectiva cuya altura de evacuación no sea superior a siete metros y medio (7'5) metros, o planta baja y dos pisos, se admite la construcción de escaleras con luz y ventilación cenital, sujetas a las siguientes condiciones:

a) La superficie de iluminación del lucernario, será como mínimo de dos tercios ($2/3$) de la superficie en planta de la caja de escalera. Dicho lucernario tendrá una superficie de ventilación permanente o practicable desde la propia escalera de $0,80 \text{ m}^2$, y estará situado verticalmente sobre el hueco de la escalera a la que ilumina.

b) El hueco central de la escalera tendrá, al menos, 1 m^2 de superficie y se podrá inscribir en él un cilindro recto cuya base tenga al menos de 1 m de diámetro. Si el hueco no está en posición central, su superficie mínima será de $1,3 \text{ m}^2$, el diámetro de la base del cilindro inscribible de 1,15 m y el lado mínimo de contacto del hueco con la escalera de 1,3 m. En cualquier caso, el hueco deberá llegar siempre hasta la planta en la que se sitúa el portal.

Sección 3ª Condiciones higiénicas de los edificios**Artículo 137. Patios**

1. Se entenderá por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios; también se considera como tal, cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras ($2/3$) partes de su longitud total.

2. Según sus características se distinguirán las siguientes clases:

a) Patio de parcela. Es aquél que se sitúa íntegramente dentro de una misma parcela, salvo que se trate de un patio mancomunado.

b) Patio de manzana. Es el que se sitúa en el interior de una manzana cerrada, y está delimitado por las fachadas interiores de edificios cuya fachada principal da las calles que delimitan la manzana. Tiene definida por el planeamiento su forma y posición en la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes, formar un espacio libre único común a todas ellas.

3. Los patios de parcela podrán ser abiertos o cerrados. Son patios abiertos los que están situados en el perímetro de la parcela y cuentan con un frente abierto en toda la altura del patio a la vía pública, a un espacio libre o a un patio de manzana, y será cerrado si está situado en el interior de la edificación.

4. La dimensión de los patios cumplirá con las condiciones que se indican en esta Sección, salvo que la normativa de la zona autorice otros valores. A efectos de medición de luces rectas, si delante de los muros opuestos al hueco considerado hubiese voladizos que afecten al eje del hueco, se deducirán las dimensiones de sus salientes de la distancia del paramento del patio, aunque dichos voladizos fuesen abiertos en su frente. En la determinación de la superficie de un patio no se incluirán las ocupadas por vuelos de galerías, balcones o cuerpos salientes de los paramentos generales.

5. Los patios deberán ser accesibles desde un local de alguna de las fincas a las que sirva, bien desde un espacio común o desde un local particular constituyéndose en ese caso una servidumbre de paso.

Artículo 138. Anchura de patios

1. Se entiende por la anchura del patio la medida de la separación entre paramentos de fachada opuestos.

2. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen.

3. La anchura mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos salientes, salvo los permitidos en patios de manzana.

Artículo 139. Medición de la altura de los patios

La altura de los patios se medirá desde el nivel del piso del local de cota más baja, que abra huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la línea de coronación superior de la fábrica.

No se considerará línea de coronación superior la que tenga una longitud menor de del 25% del perímetro del patio.

Artículo 140. Dimensión de los patios cerrados de parcela

La dimensión de los patios cerrados se establece mediante el radio de la circunferencia mínima inscrita y la superficie mínima de acuerdo con las especificaciones siguientes:

La dimensión de los patios cerrados se establece mediante el radio de la circunferencia mínima inscrita y la superficie mínima de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- a) Si sólo abren huecos pertenecientes a piezas no habitables, tales como baños, aseos y escaleras: se podrá inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual a un sexto de la altura del patio ($H/6$), con una superficie no inferior a un veinteavo del cuadrado de dicha altura ($H^2/20$). En todo caso se fija un mínimo para luces rectas de dos metros (2) y una superficie de seis (6) metros cuadrados.
- b) Si abren huecos pertenecientes a cocinas: se podrá inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual a un quinto de la altura del patio ($H/5$), con una superficie no inferior a un quinceavo del cuadrado de dicha altura ($H^2/15$). En todo caso se fija un mínimo para luces rectas de tres metros (3) y una superficie de nueve (9) metros cuadrados.
- c) Si abren huecos pertenecientes a piezas habitables: se podrá inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual a un tercio de la altura del patio ($H/3$), con una superficie no inferior a un décimo del cuadrado de dicha altura ($H^2/10$). En todo caso se fija un mínimo para luces rectas de tres (3) metros y una superficie de nueve (9) metros cuadrados.

Se deberá cumplir en todo caso con lo indicado del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 141. Cota de pavimentación

El pavimento de los patios no podrá situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del suelo de cualquiera de los locales en contacto con él desde los que abran huecos.

Artículo 142. Patios mancomunados

“Patio mancomunado” es el que se constituye como tal entre dos o más parcelas colindantes para ser compartido como medio de iluminación y ventilación, reduciendo la superficie necesaria para el patio en cada parcela.

La mancomunidad deberá establecerse constituyendo un derecho real de servidumbre sobre los solares o inmuebles, mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Esta servidumbre no podrá cancelarse mientras subsista alguno de los edificios cuyos patios requieren el complemento de los vecinos para alcanzar las dimensiones mínimas exigidas por la normativa urbanística.

Artículo 143. Dimensiones de los patios de parcela abiertos

Los patios de parcela abiertos cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) La longitud del frente abierto no será inferior a un cuarto (1/4) de la altura, con un mínimo de cuatro (4) metros.
- b) La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de la fachada será, como máximo, igual al frente abierto de fachada, cuando al patio den piezas habitables o dormitorios, y una vez y media (1,5) el frente abierto de fachada, cuando al patio den otras piezas.
- c) El patio admitirá que se inscriba en él un círculo de cuatro metros de diámetro, y respetará las dimensiones de luces rectas señaladas para formar patio cerrado. En caso de ser la profundidad del patio menor de 4 m., para verificar esta condición se considerarán las prolongaciones virtuales hacia el exterior de los planos de fachada laterales.
- d) No tendrán consideración de patio de parcela abierto aquellos retranqueos cuya profundidad medida normalmente al plano de la fachada no sea superior a ciento cincuenta (150) centímetros y siempre que en los planos laterales no abran huecos.

CAPÍTULO III. DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 144. Definición y condiciones generales

1. Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios, las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen en el interior de su parcela, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.
2. Se prohíbe hacer discurrir las instalaciones particulares por el viario público, salvo los tallos generales de las acometidas que autorice el municipio, y otros elementos como arquetas de corte general o de acometida de telecomunicaciones cuyo emplazamiento en el viario sea legalmente exigido.
3. Se podrán enrasar en la fachada elementos de las instalaciones que deban ser maniobrados desde el viario público, tales como armarios reguladores, cuadros de seccionamiento y contadores alojados en monolitos o nichos murales. Los servicios técnicos podrán exigir la agrupación de contadores en fachada para grupos de viviendas que no los dispongan centralizados en recintos cerrados, o denegar la instalación de elementos vistos por razones estéticas, proponiendo en tal caso una solución alternativa.

Aplicación

Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y restructuración total. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los edificios en los que, a juicio de los servicios técnicos municipales su provisión no represente desviación importante de los objetivos de las mismas.

Sección 1ª Dotación de servicios en las edificaciones

Artículo 145. Ordenanzas y Normas concernientes a la edificación

En la materia correspondiente a esta sección regirán las disposiciones siguientes:

a) Las normas de distinto carácter dictadas por otras administraciones públicas competentes, tales como el Código Técnico de la Edificación (CTE), la Ley de Ordenación de la Edificación y las diversas normas sectoriales concernientes a instalaciones en los edificios.

b) Las normas municipales que afectan a los edificios, las normas urbanísticas y cualesquiera otras que afecten a la edificación.

Sección 2º Dotación de estacionamiento en las edificaciones

Artículo 146. Condiciones generales de las dotaciones de estacionamiento

1. Todos los edificios y locales, salvo en aquellos casos que expresamente queden eximidos por estas Normas en razón de su uso y su localización, dispondrán de espacio para el estacionamiento de los vehículos de sus usuarios. La dotación de plazas de aparcamiento será la propia del uso, cuando esté expresamente regulada. En su defecto, se adoptará como dotación mínima la de una plaza de estacionamiento por cada 100 m² de cualquier uso.

2. La necesidad de disponer de dotación de estacionamiento afecta a las edificaciones y locales resultantes de obras nuevas, así como en las actividades que se implanten en ellos. Además, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de la dotación de estacionamiento en aquellas implantaciones de usos o actividades que, sin dar lugar a obras de nueva edificación o reforma, sean susceptibles de generar una afluencia significativa de vehículos.

3. Del mismo modo se podrá proceder a eximir de la totalidad o parte de la dotación de aparcamiento, cuando, por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad o de la existencia de plazas en estacionamiento público próximo, la disposición de la dotación de las plazas de estacionamiento reglamentarias suponga una agresión al medio ambiente o la estética urbana. La valoración de estas cuestiones se realizará caso por caso y requerirá informe favorable del arquitecto municipal.

4. Para implantaciones de usos especiales o para edificios de singulares características se estará a expensas de lo que manifiesten los servicios técnicos municipales.

Imposición de condiciones excepcionales a las dotaciones de estacionamiento

En zonas del suelo urbano consolidado o del casco histórico en que, por las características del soporte viario, de la tipología arquitectónica, de las dimensiones y forma del solar, o de las condiciones de accesibilidad y aparcamientos públicos del área, no sea necesario o pueda suponer lesión para el medio ambiente e imagen urbana, cabrá la no exigencia de la dotación de aparcamientos, previo in forme de los servicios técnicos municipales. También cabrá esta posibilidad cuando el coste de la construcción del aparcamiento supere en un cincuenta por ciento (50%) el coste normal del mismo.

Artículo 147. Reducción de la dotación derivada de las características del edificio

1. El Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos competentes, podrá reducir o eximir de la dotación de estacionamientos calculada por aplicación de los índices generales contenidos en zonas del suelo urbano consolidado o del casco histórico en que, por las características del soporte viario, de la tipología arquitectónica, de las dimensiones y forma del solar, o de las condiciones de accesibilidad y aparcamientos públicos del área, no sea necesario o pueda suponer lesión para el medio ambiente e imagen urbana, cabrá la no exigencia de la dotación de aparcamientos, previo informe de los servicios técnicos municipales. También cabrá esta posibilidad cuando el coste de la construcción del aparcamiento supere en un cincuenta por ciento (50%) el coste normal del mismo.

Artículo 148. Dimensiones de las plazas

1. El ancho libre de las plazas será como mínimo de 2,20 metros en toda la longitud de la plaza. La longitud mínima será de 4,50 metros. Las dimensiones mínimas de anchura se incrementarán en 35 centímetros por cada pared que confine lateralmente la plaza considerada. Estas plazas deberán tener una anchura libre de obstáculos de al menos doscientos cincuenta y cinco (255) centímetros. Si existen elementos que limitan lateralmente la plaza con una longitud mayor de 1,2 m medidos paralelamente al eje mayor de la plaza, se asimilará a pared lateral.

2. Cuando las plazas se dispongan en línea o cordón las longitudes mínimas serán incrementadas en 0,50 metros.

3. No se permitirán plazas cuyo acceso sea directo desde las rampas, o que para entrar o salir de ellas sea preciso maniobrar en rampa, siempre y cuando la rampa a que se hace mención tenga más de un 10 por 100 de pendiente.

4. No se considera plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

Artículo 149. Situación de los estacionamientos y garajes

Podrá autorizarse la utilización como estacionamiento y garaje de los locales emplazados en las siguientes situaciones:

- a) En plantas bajas o bajo rasante de los edificios.
- b) En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de las parcelas.
- c) En edificios exclusivos.

Artículo 150. Acceso a los estacionamientos y garajes

1. Los accesos se situarán, salvo imposibilidad manifiesta, de tal forma que no se destruya el arbolado existente.

2. Se admitirá la utilización de aparatos elevadores montacoches. Se dispondrá de un espacio de espera diseñado de forma que dicha espera no afecte a la circulación en la

vía pública, lo que deberá justificarse razonadamente en el proyecto que se presente para la solicitud de la oportuna licencia municipal.

3. Se autoriza la mancomunidad de estacionamiento.

Artículo 151. Pasillos de circulación

Los anchos libres de los pasillos de circulación en estacionamientos y garajes serán como mínimo los siguientes:

- a) Aparcamiento en línea o en espina de ángulo igual o menor de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales: trescientos cincuenta (350) centímetros.
- b) Aparcamiento en espina de ángulo igual o menor de sesenta (60) grados sexagesimales: cuatrocientos (400) centímetros.
- c) Aparcamiento en batería o espina de ángulo mayor de sesenta (60) grados sexagesimales: cuatrocientos setenta y cinco (475) centímetros.

En los pasillos sólo podrán existir obstáculos puntuales si no reducen el ancho mínimo a menos de 3 metros, y no suponen obstáculos para el acceso a alguna plaza del estacionamiento o garaje. A este respecto, los obstáculos deberán situarse formando, como máximo, un ángulo de quince grados con la línea más cercana que fije el ancho estricto (de 2,20 metros) de la plaza.

Artículo 152. Rampas y gálibos

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del veinte (20%) por ciento y las rampas en curva del catorce por ciento (14%) medida por su eje. Su anchura mínima será de 3,50 metros con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a seis (6) metros. El proyecto deberá recoger el trazado en alzado o sección de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

El gálibo mínimo, tanto en los accesos como en cualquier punto del estacionamiento o garaje, será de 2,50 metros, que podrán quedar reducidos a 2,25 metros por instalaciones auxiliares, tales como canalizaciones de renovación de aire, bajantes de agua, etc., e incluso alguna jácena aislada. La puerta de acceso tendrá una altura mínima de 2,25 metros.

Artículo 153. Dotaciones de plazas de aparcamiento exigibles según el uso.

- 1. El cálculo de la superficie necesaria para la dotación de estacionamiento de un edificio, local o actividad se realizará, en la forma prevista en esta norma, en función del uso a que se destinen, de su superficie, de su localización y del número de usuarios previsto.
- 2. La dotación de estacionamiento resultante se entenderá referida a vehículos automóviles (automóviles ligeros en esta norma), excepto en aquellos casos en que las especiales características de los usuarios del edificio o de la actividad requieran justificadamente otra solución.

Se considerará como módulo para el cálculo de la superficie de reserva necesaria a partir del número de plazas un mínimo absoluto de 25 metros cuadrados por plaza, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza de construcción de estacionamientos y garajes.

Las plazas de carga y descarga se diseñarán y dimensionarán con arreglo a lo que se establezca en la regulación específica del uso contenida en estas normas, con un mínimo de 50 metros cuadrados por plaza, sin perjuicio del cumplimiento de otro tipo de ordenanzas o normativas.

En los casos previstos en estas normas, se requerirán estudios complementarios para aumentar o disminuir en su caso las superficies de esta dotación, que serán informados por los servicios técnicos competentes antes de su aprobación, si procede, por el órgano municipal al que corresponda la competencia.

3. Para el uso de vivienda deberá disponerse una plaza por vivienda.

4. Con carácter general, los usos distintos de vivienda requerirán un mínimo de 1 plaza cada 100 metros cuadrados construidos. Se aplicarán condiciones particulares en los usos siguientes:

a) Residencia comunitaria y hotelero:

1 plaza cada 100 metros cuadrados de superficie construida en hoteles de más de veinticinco plazas, o una plaza de estacionamiento por cada tres habitaciones dobles o el número equivalente de habitaciones sencillas.

b) Uso comercial y de oficinas:

1 plaza de estacionamiento por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

En locales y edificios destinados al uso comercial, se preverá 1 plaza de carga y descarga por cada 1.000 metros cuadrados o fracción en los siguientes casos:

-Edificios de nueva planta con superficie construida destinada a usos comerciales o no especificados de más de 1.000 metros cuadrados.

-Edificios exclusivos y locales de uso comercial de más de 1.000 metros cuadrados construidos.

-Agrupaciones de comercios y locales comerciales, como mercados y mercadillos, pasajes comerciales, galerías comerciales o de alimentación, etc., incluidos los pasillos y superficies comunes de más de 1.000 metros cuadrados construidos.

En locales comerciales, centros y galerías comerciales, centros integrados de comercio y servicios, y edificios exclusivos de más de 2.000 metros cuadrados construidos o que afecten a parcelas de más de 1.000 metros cuadrados, se precisará un estudio especial de las necesidades de accesibilidad, estacionamiento, carga y descarga, y la justificación de su satisfacción, contenido, en su caso, en el plan especial requerido para su implantación.

Dicho estudio será también exigible en aquellos casos en que así lo establezcan las normas relativas a las condiciones específicas de los usos, o cuando, a juicio del Ayuntamiento, resulte necesario para valorar las condiciones de la implantación, por razones tales como la escasa sección de las calles, el elevado tránsito en la zona en que se implante, las características de la malla viaria, etc.

c) Uso de equipamientos y servicios:

las salas de espectáculos o con localidades para el público (cines, teatros, salas de conferencias, bingos y otras análogas que supongan congregación de personas): cuando su aforo sea superior a 100 personas, o la superficie construida superior a 50 metros cuadrados, una plaza de estacionamiento por cada 10 plazas de aforo. La

implantación de salas de aforo superior a 500 plazas requerirá la incorporación al proyecto de edificación de un estudio especial sobre las condiciones de accesibilidad, estacionamiento, carga y descarga.

Los templos estarán exentos del índice general.

Las instalaciones deportivas que no contengan localidades para espectadores se regirán igualmente por el índice general; en caso contrario, por las mismas normas que las salas de espectáculos.

d) Usos que requieran la utilización de transportes colectivos de carácter privado autobuses o microbuses: cuando el carácter del uso haga previsible esta circunstancia, como ocurre en algunas instalaciones deportivas o centros de enseñanza que utilizan transporte escolar, se requerirá un estudio especial de las necesidades y soluciones previstas, a fin de evitar el estacionamiento y maniobra de autobuses en la vía pública.

e) Usos sanitarios con alojamiento de personas:

1 plaza de estacionamiento por cada 6 camas. En centros de más de 2.000 metros cuadrados construidos o de 40 camas, podrá requerirse un estudio especial de carga y descarga y estacionamiento.

f) Usos culturales abiertos al público como archivos, bibliotecas, galerías de arte, museos, salas de exposición y análogos: estarán exentos de la dotación de estacionamiento cuando la superficie construida sea menor de 1.500 metros cuadrados. A partir de 1.500 metros cuadrados, una plaza cada 200 metros cuadrados construidos.

g) Usos de industria, talleres y almacenes:

1 plaza de estacionamiento por cada 100 metros cuadrados construidos: 1 plaza exclusiva de carga y descarga por cada 1.000 metros cuadrados ó fracción, si la superficie es superior a 500 metros cuadrados; se requerirá un estudio especial de carga y descarga y estacionamiento cuando la superficie construida supere 2.500 metros cuadrados y la industria se encuentre emplazada fuera de un polígono industrial, así como cuando se tramiten figuras de planeamiento que ordenen los polígonos industriales. Los espacios de carga y descarga deberán mantenerse permanentemente destinados a este fin, no pudiendo destinarse a estacionamientos, almacenamientos o depósitos, y otros análogos.

h) Otros usos:

Los usos no especificados estarán sujetos al índice general de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos. En los edificios en que concurren varios usos, la provisión de plazas se regirá por aplicación a cada uno de lo dispuesto en esta norma.

En el art. 146 se detallan las condiciones excepcionales que permiten la no exigencia de las dotaciones de estacionamiento.

CAPÍTULO IV. SEGURIDAD

Artículo 154. Definición

Condiciones de seguridad en los edificios son las que se imponen con el propósito de obtener mejor protección de las personas mediante requisitos en las características de los edificios.

Con carácter general se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas de Transportes y de la Comunicación.

Artículo 155. Aplicación

Las condiciones que se señalan para la seguridad de los edificios son de aplicación las obras de nueva edificación y los edificios en los que se produjeren obras de acondicionamiento y restructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en los que, a juicio de los servicios técnicos municipales su previsión no represente desviación importante en los objetivos de la misma.

Acceso a las edificaciones

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde la acera de enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en donde debe exhibir el número del edificio.
2. A las edificaciones deberá accederse con las condiciones señaladas en el CTE ó normativa que la sustituya.

Artículo 156. Puerta de acceso

1. Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior, cuya anchura no será inferior a ochenta (80) centímetros, con una altura que será mayor o igual a doscientos diez (210) centímetros.
2. Deberá distinguirse claramente de cualquier otro hueco practicable de la misma planta.

Artículo 157. Circulación interior

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación: los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

- a) los distribuidores y corredores de acceso a viviendas o locales, tendrán ancho mínimo de ciento veinte (120) centímetros cuando sirvan a un número de locales igual o inferior a cuatro (4). Si se da servicio a más unidades, la dimensión no será inferior a ciento cincuenta (150) centímetros.
- b) la forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

CAPÍTULO V. ESTÉTICAS

Artículo 158. Contenido

1. Las condiciones de adecuación formal de los edificios son las relativas a los aspectos formales y constructivos de la edificación encaminadas a lograr una integración de ésta en el ambiente característico del municipio ordenado por estas Ordenanzas.
2. Las nuevas edificaciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del conjunto preexistente, respetando los sistemas constructivos, reglas de composición y materiales propios de la arquitectura local. Las fachadas serán preferentemente planas y homogéneas, utilizando un único material básico.
3. Para garantizar la adecuación de los nuevos edificios, el Ayuntamiento podrá exigir la aportación de cuanta documentación gráfica o escrita considere oportuna abarcando, en su caso, el ámbito urbano afectado por la nueva edificación.

Artículo 159. Consideraciones generales

1. Toda actuación urbanizadora o edificatoria deberá someterse a las condiciones estéticas que para cada tipo de obra se determina en estas Ordenanzas.
2. Las obras de restauración, consolidación o reparación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición que dan carácter al edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados se adecuarán a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés.
3. En obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.
4. En obras de restauración o rehabilitación las fachadas deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. En obras de ampliación la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido.

Artículo 160. Volúmenes

1. La forma de los volúmenes será preferiblemente sencilla, asimilable a volúmenes geoméricamente simples. Cada uno de ellos deberá captarse como una unidad desde el suelo hasta su cubierta, y cuando en una composición existan volúmenes principales con otros secundarios (originados por anexos como escaleras, locales, etc.) estos últimos se organizarán de manera que no se comprometa la primacía del volumen principal.
2. El tamaño de los volúmenes se adecuará en sus dimensiones definitorias a las de la edificación predominante en el entorno urbano en que se inserta la nueva edificación.

Artículo 161. Diseño de fachadas

1. Cuando la edificación proyectada se localice flanqueada por edificios protegidos, se deberá adecuar la composición a las líneas de referencia de las edificaciones colindantes.
2. Los medianiles que deban quedar descubiertos, aun de forma temporal, las fachadas laterales y las posteriores, se tratarán con las condiciones de composición y materiales similares a las de la fachada principal.
3. En los edificios existentes que presenten en su fachada elementos arquitectónicos típicos o de interés, como portadas adoveladas de sillería, ventanales con labores o molduras, arquerías altas, aleros trabajados, balconajes, rejas, etc., se prohibirá toda obra de reforma que tienda a desfigurarlos o hacerlos desaparecer.
4. Los establecimientos comerciales o industriales situados en planta baja de edificios en entornos protegidos tratarán su fachada en continuidad con la del edificio que los alberga. Los salientes permitidos se regulan en el artículo siguiente de estas normas.
5. En lo posible, se integrarán de modo poco aparente las instalaciones accesibles desde la vía pública. Las cajas de reguladores, acometidas y protección, equipos de medida, etc., se alojarán en su caso en nicho practicable, con tapa tratada de forma similar a la fachada, prevaleciendo la madera o la forja con pigmentación negra mate.

Artículo 162. Salientes y entrantes en las fachadas

1. Son salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, balconadas, terrazas cubiertas y cuerpos volados cerrados. Responden a las siguientes definiciones:
 - a) Se entiende por balcón el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y que se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja, con vuelo respecto a la fachada y anchura que no supere en más de setenta (70) centímetros al ancho del vano. El frente de la losa o elemento estructural del balcón presentará un canto no superior a quince (15) centímetros e irá protegido con barandilla con una altura mínima conforme a lo señalado en el CTE-DB-SUA o normativa que lo sustituya.
 - b) Balconada es el saliente común a varios vanos que arrancan del pavimento de las piezas a las que sirven. Las dimensiones del vano, el frente de su losa y elementos de protección serán iguales a las establecidas en el punto anterior.
 - c) Se entiende por terrazas los espacios entrantes, o los salientes no cerrados que superen las dimensiones establecidas en apartados anteriores. Cuando la profundidad sea superior a 1,5 metros computará el 50% de su superficie a efectos de edificabilidad. La barandilla de las terrazas sobre cubierta deberá de solucionarse de la siguiente manera:
 - Dándole continuidad al paño de fachada, cerrando la composición con alero tradicional (tablazón y canetes o hilas de ladrillo) y rematado con línea de teja árabe. Es decir se simulara un falso remate de la fachada.
 - Mediante barandilla de materiales acordes en forma y composición al entorno, prevaleciendo las barandillas de forja de altura conforme al CTE.
 - d) Se entiende por mirador el vano de anchura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior con un cuerpo completamente acristalado, cuya bandeja sobresale de

la fachada y cuya parte acristalada no rebasa una longitud mayor de treinta (30) centímetros a ambos lados del vano.

e) Cuerpos volados cerrados, son los salientes cerrados en fachada no pertenecientes a la clase de miradores, independientemente del tipo de material con que estén cerrados.

2. Con carácter general y salvo otras determinaciones de las condiciones particulares de las distintas zonas, desde el plano de fachada situado en la alineación exterior, el vuelo se regulará por los siguientes parámetros según anchuras de calles:

Ancho de calle	vuelo máximo
<4,50 m	No admitido
4,50 m ≤ ancho de calle <10,00 m	0,50 m, sólo balcones y terrazas
10,00 m ≤ ancho de calle ≤12,00 m	0,75 m
>12,00 m	1,00 m

3. En patios de manzana o espacios libres privados el vuelo máximo permitido será de un (1) metro.

4. En edificación aislada, los vuelos no podrán ocupar los límites que la normativa de la zona señale para el retranqueo y separación a linderos.

5. Se admiten terrazas entrantes con profundidad no superior ni a su altura ni a su anchura. Esta profundidad se contará a partir de la línea de fachada.

6. Para determinar la anchura de la calle a los efectos previstos en los párrafos anteriores, se considerarán las siguientes reglas:

a) En calles, se considerará la anchura comprendida entre alineaciones oficiales de vial opuestas en el tramo correspondiente a la longitud del elemento que se evalúa.

b) Cuando la calle incluya una zona verde a la manera de rambla o bulevar, se considerará como anchura la distancia entre las alineaciones oficiales de las parcelas edificables que recaigan a ella.

c) Cuando la anchura de la calle sea irregular, se tomará para cada manzana la anchura promedio de la calle en el frente de la manzana.

d) Cuando en el tramo correspondiente al frente de la manzana existan chaflanes u otro tipo de soluciones de esquina que modifiquen puntualmente la sección de la calle, no se tendrán en cuenta a estos efectos, considerándose la prolongación virtual de los frentes de fachada perimetrales hasta su encuentro.

e) En plazas, se tendrá en cuenta la anchura de la calle de mayor ancho de las que concurran directamente en la plaza.

7. El arranque de vuelo estará como mínimo a 3,50 metros sobre la rasante de la acera en el punto de cota más alto a lo largo del tramo de fachada en que se sitúe el vuelo, determinado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 121 de estas normas.

8. En los chaflanes se podrán disponer los vuelos que resulten de la prolongación de los de las calles. Las características de este vuelo serán las que se establezcan para la calle más estrecha a pesar de que se superen las dimensiones del mismo.

Para la verificación de la limitación de longitud de los vuelos cerrados en relación con las longitudes de fachada, los que se habiliten en el chaflán podrán considerarse incluidos, indistintamente, en cualquiera de las dos fachadas o repartirse entre ambas.

Artículo 163. Salientes permitidos respecto a la alineación exterior

Salvo otras limitaciones en las Normas de cada zona, o las de las disposiciones del Código Civil relativas a vistas y luces entre predios colindantes, los salientes permitidos respecto a la alineación exterior cumplirán las siguientes condiciones:

1. Los vuelos cerrados no podrán ocupar en conjunto una superficie superior al setenta por ciento (70%) de la superficie de la parte de fachada comprendida entre la horizontal a 3,50 metros sobre la acera y la que determina la altura del edificio. Los vuelos quedarán separados de las fincas contiguas y de las aristas de chaflán o giro de fachada, como mínimo, en una longitud igual al saliente y no inferior a setenta y cinco (75) centímetros. En vuelo máximo del alero será de 50 cm. En ningún caso se permiten vuelos distintos de los aleros sobre parcelas de equipamiento o espacios libres públicos.
2. El arranque de los vuelos estará situado como mínimo a 350 cm. sobre la rasante de acera en el punto más desfavorable del tramo de fachada considerado.
3. Salientes en planta baja: Se autorizan las marquesinas y demás volados de instalaciones comerciales con saliente máximo de la décima parte del ancho de la calle y altura mínima de arranque superior a 2,50 m, sin vertido de aguas a vía pública, siempre que queden retranqueadas del bordillo existente o previsto en 50 cm., y no existan otras limitaciones previstas por razón del tráfico, apreciadas por los servicios técnicos municipales. La posibilidad de colocar carpinterías salientes se regula en el Artículo 162.

Artículo 164. Materiales de las fachadas

Los materiales de fachada serán los utilizados tradicionalmente en la ciudad o bien los característicos del barrio o zona si presentan rasgos propios, y siempre basados en el criterio general de utilizar colores ocres y terrosos.

Las fachadas podrán construirse de ladrillo caravista, piedra o revestimientos continuos coloreados en masa, sin que se exija un exacto mimetismo con las técnicas constructivas antiguas, pero sin que sean tampoco admisibles los aparejos simulados o imitaciones de materiales.

Artículo 165. Cubiertas

1. Las cubiertas deberán ser sencillas con solución preferente a dos aguas y adaptadas al volumen al que cubren. Se admite además cualquiera de las soluciones existentes que se pueden concretar en los siguientes tipos:

Cubierta a cuatro aguas.

Cubierta a dos aguas con faldones menores sobre los hastiales.

Cubierta a un agua en volúmenes de fondo inferior a seiscientos (600) centímetros, excepcionalmente y se justifique su procedencia, por la forma y características de la edificación se permitirán mayores fondos.

2. Las pendientes tendrán como máximo treinta (30) grados sexagesimales y los faldones deberán ser planos, o a lo sumo, rematadas en plano situado en el arranque de la cubierta desde el alero formando un ángulo cóncavo respecto al plano principal.

3. Los materiales de cubierta se ceñirán preferentemente a los tradicionalmente empleados en el núcleo: teja cerámica. Se permite la cubierta ajardinada.

4. Se prohíbe expresamente el revestimiento con materiales de cubierta de hastiales, piñones u otros elementos de fachadas.

5. Las edificaciones industriales y de los usos productivos, podrán hacer uso de técnicas constructivas convencionales para su tipología, serán de color similar al de las cubiertas existentes y tradicionales del casco urbano, evitando colores fuertes como granates o verdes.

Artículo 166. Cornisas y aleros

1. Las cornisas y aleros deberán manifestarse como un encuentro de los elementos constructivos de cubierta y el vuelo que lo sustente, no debiendo por tanto, presentar frentes mayores de sus dimensiones constructivas necesarias. En las zonas más antiguas del casco consolidado se recomienda la ejecución de los aleros con la labor tradicional de bandejas de ladrillo macizo o teja en voladizos sencillos o sucesivos, también se recomiendan los sofitos de tabla de madera.

2. El saliente máximo de estos elementos respecto de la fachada será el que se establece en cada zona para vuelos con carácter general; en ausencia de dicha regulación.

Artículo 167. Chimeneas y antenas

1. Las chimeneas necesarias para evacuación de humos y ventilación se proyectarán en lo posible agrupadas para minimizar su número en la cubierta a ser posible en una única, y su situación en el plano de la misma será preferentemente cercana a la cumbre para conseguir una menor altura. Los paramentos verticales de las chimeneas deberán ser preferentemente de la misma composición y color que los cerramientos del edificio.

2. La instalación de antenas de televisión-fm u otro tipo de elementos captadores de telecomunicaciones, se efectuará, en la medida de lo posible, con el criterio de agrupar los receptores para cada inmueble, siempre que ello no suponga impedimento para el despliegue del servicio y quede garantizado el acceso a los servicios de telecomunicaciones en las condiciones de calidad adecuadas.

En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de telecomunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones.

En cualquier caso, la instalación cumplirá con lo prescrito en la Norma UNE 133100 sobre infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

3. Las antenas de cualquier tipo y sus mástiles o soportes en cubierta, si es posible, no se situarán sobre el pretil de fachada, aconsejándose el retranqueo de al menos tres metros de cualquier plano de fachadas, si ello no condiciona la viabilidad técnica y económica, y al acceso al servicio. Con el mismo criterio, cuando los elementos a instalar sean visibles desde el exterior, deberán emplazarse, si es posible, en un punto del edificio o parcela en que la visibilidad sea mínima. En los edificios de vivienda colectiva se procurará, pero siempre supeditado a viabilidad técnica y económica del despliegue, agrupar los elementos captadores en la cubierta común dispuesta al efecto. En las agrupaciones de viviendas unifamiliares, se procurará, pero siempre supeditado a viabilidad técnica y económica del despliegue, instalar las antenas colectivas en espacios abiertos comunes. Se procurará si es posible, pero siempre supeditado a viabilidad técnica y económica del despliegue, no instalar en edificios catalogados antenas visibles desde el exterior.

Artículo 168. Huecos en cubierta

No se podrán disponer lucanas sobre el plano de cubierta

Se permite la disposición de ventanas abiertas en el faldón de cubierta, deberán cumplir las siguientes condiciones de tamaño y posición:

Su forma será preferentemente rectangular, con una anchura no superior a ciento veinte (120) centímetros.

Se deberán situar rítmicamente en el plano de cubierta sin posibilidad de agruparse dos o más unidades.

La separación entre dos ventanas consecutivas será al menos vez y media la anchura de la misma un mínimo de ciento cincuenta (150) centímetros.

El material exterior de terminación de las ventanas, así como cualquier elemento añadido se regirá por la composición y estética del inmueble y su zona de protección.

Artículo 169. Carpinterías exteriores

En entornos protegidos se podrán limitar los materiales admisibles de las carpinterías exteriores a madera oscurecida, barnizada o pintada. Se podrán admitir otros materiales que reproduzcan dichas características, tales como aluminio lacado o PVC en color.

Artículo 170. Barandillas

Las barandillas de balcones y otros elementos exteriores a proteger tendrán una altura no inferior a la señalada por el CTE o normativa que lo sustituya, y se construirán preferiblemente con perfiles de acero y no se admite la madera, con predominio en su composición de las líneas verticales, respondiendo a diseños sencillos. Sólo se admiten los antepechos ciegos de fábrica en planos enrasados con la fachada, y a salvo de los requisitos formales que puedan exigirse en entornos de edificios catalogados.

Artículo 171. Pinturas

En paramentos de muros para pintar se utilizarán colores mates ocre, rojizos entonando con los colores tierra del paisaje local. Se recomienda el uso de pinturas al silicato frente a otros sistemas de pigmentos orgánicos.

Artículo 172. Tratamiento de plantas bajas

1. Con carácter general cualquier instalación de portadas y escaparates de locales no podrá alterar la composición de huecos y macizos de las fachadas, cuyas condiciones se fijan en los artículos anteriores; únicamente se podrá rebasar el plano de fachada, si la acera es de ancho superior a un metro, con elementos de carpintería hasta un máximo de diez centímetros, respetando un zócalo de 85 cm.

2. Los toldos móviles se situarán de forma que todos sus elementos queden a una altura no inferior doscientos ochenta y cinco (285) centímetros de la rasante de la acera.

3. Los anuncios paralelos al plano de fachada tendrán un saliente máximo de diez centímetros y deberán realizarse con materiales apropiados a las condiciones de intemperie y formales del entorno, prevaleciendo la madera, la forja y la cerámica.

4. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada se permiten solamente en calles de anchura superior a 6m, estarán situados en todos sus puntos a una altura no inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, con un saliente máximo de cincuenta (50) centímetros, y no superior en todo caso al ancho de la acera en ese punto. Su dimensión vertical máxima será de sesenta (60) centímetros, y se realizarán con materiales apropiados a las condiciones de intemperie y formales del entorno, prevaleciendo la madera, la forja y la cerámica.

Artículo 173. Medianerías

1. Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto, calidad y protección frente a la intemperie sean tan dignos como los de las fachadas.

2. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

Artículo 174. Cerramientos

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

2. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 175. Vallados

Las parcelas edificadas podrán vallarse mediante muretes rematados con cercas de cerrajería o tablas, admitiéndose, con acabados propios de fachada, la construcción de tapias ciegas hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros en entornos del casco tradicional en los que se haya consolidado esta solución.

Artículo 176. Protección del arbolado

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecte a los ejemplares de menor edad y porte.
2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.
3. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

Artículo 177. Acondicionamiento de patios

Los proyectos de edificación que se sometan a trámite de obtención de licencia deberán definir el acondicionamiento de los espacios libres de dominio y uso privado que formen parte integrante de la parcela sobre la que se proyecte la edificación.

En el caso de espacios privados sin edificar al servicio de más de una parcela, o que formen parte como elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas.

En las zonas de uso principal residencial, los patios de manzana no edificados en planta baja deberán ajardinarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Artículo 178. Aparatos de aire acondicionado

1. La instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas exteriores requerirá un estudio de conjunto de ésta, con el fin de justificar su ubicación donde menos perjudique a su decoro e intentando minimizar el impacto visual.
2. En los proyectos de obra nueva de edificios de vivienda colectiva en los que no se contenga la instalación efectiva de aire acondicionado, deberán contenerse determinaciones relativas a la futura ubicación de equipos individuales tras la finalización del edificio, bien agrupándolos en un espacio común no visible.

CAPÍTULO VI. AMBIENTALES

Artículo 179. Definición

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualquiera que sea su actividad y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas o por sus vertidos sólidos o líquidos.

Artículo 180. Aplicación

Las condiciones ambientales son de aplicación en cualquiera de los tipos de obras a realizar y para cada uno de los usos que pudieran darse en el ámbito de estas Ordenanzas.

Artículo 181. Compatibilidad de actividades

1. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con otros usos deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) Las actividades evitarán producir incomodidades que impliquen riesgos al medio natural, alterando las condiciones de salubridad e higiene y el equilibrio ambiental.
- b) Los titulares de la actividad tendrán obligación de reducir las cargas contaminantes de sus efluentes, utilizando para ello la mejor tecnología existente y previendo sus costes y mantenimiento.
- c) El control de la Administración es necesario e ineludible y se deberá realizar previamente a la autorización de cualquier uso, tramitando en su caso el oportuno expediente de actividad molesta, antes de conceder la licencia municipal de obras y con posterioridad verificando las medidas instaladas y su funcionamiento antes de conceder la licencia de uso o actividad.

Artículo 182. Lugares de observación de las condiciones

1. El impacto producido por el ejercicio de cualquier actividad estará limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones de estas ordenanzas y su cumplimiento se comprobará en los siguientes lugares de observación:

- a) En el punto o puntos donde dichos efectos sean más aparentes.
- b) En el límite del local o de la parcela si la actividad es única en edificio aislado, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores y similares.

Artículo 183. Emisión de radioactividad y perturbaciones eléctricas

1. Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones específicas de los organismos competentes en la materia.

2. No se permitirá actividad alguna que emita radiaciones peligrosas ni perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria diferentes de aquellos que originan las perturbaciones.

Artículo 184. Ruidos

1. La normativa de aplicación es la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, el Código técnico de la edificación y demás normativa de obligado cumplimiento.

2. Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de escala normalizada A (dBA) y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

Serán como máximo:

De 50 decibelios en el interior de la vivienda más cercana (día) y 40 decibelios en el interior de la vivienda más cercana (noche).

De 40 decibelios en los centros sanitarios próximos (día) y 35 db (noche).

De 75 decibelios en la vía pública de zonas industriales o en el exterior de la industria en suelo no urbanizable.

Artículo 185. Vibraciones

No se admite ninguna vibración que sea detectada sin instrumentos en condiciones del uso normal de los diversos espacios y edificios. Para su corrección se dispondrán bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio y del suelo del local donde se sitúen todos aquellos elementos que originen vibraciones, así como los apoyos elásticos para la fijación a paramentos.

Artículo 186. Deslumbramientos

Desde los lugares de observación mencionados no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado de fuente luminosa de gran intensidad.

Artículo 187. Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos

1. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal o a los bienes inmuebles, o alteren las condiciones de limpieza exigibles en el entorno urbano y natural.

2. Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante no podrá ser evacuado en ningún caso libremente al exterior, sino que deberá hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a las reglamentaciones sectoriales de aplicación.

Artículo 188. Contaminación de las aguas

1. Para el presente artículo es de aplicación la legislación sobre vertidos de aguas residuales a las redes municipales, cabe recordar que resulta de aplicación el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de

alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

Los límites de emisión son los indicados en la normativa vigente con las siguientes ampliaciones propias de uso industrial. Sustancias no biodegradables:

Cianuros: 1 mg/litro.
Cromo: 2 mg/litro.
Hierro: 4 mg/litro.
Mercurio: 0,2 mg/litro
Plomo: 2 mg/litro
Zinc: 10 mg/litro

Las condiciones de vertido a la red municipal serán las contenidas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca.

Cada industria individual, en el caso de que su vertido no cumpla las condiciones previstas en las precitadas Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca, deberá depurar en su propia parcela.

2. Queda prohibido realizar vertidos fuera de la red de alcantarillado, siendo obligado conectar todas las instalaciones de saneamiento a la red. Excepto en los siguientes supuestos:

Queda prohibido conectar a la red de alcantarillado agua procedente de instalaciones Ganaderas, también se prohíbe conectar a la red aguas parásitas, aguas limpias procedentes de acequias, escurideros, barrancos, drenajes, etc

Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento.

En cualquier caso, se prohíbe el vertido directo al terreno sin tratamiento adecuado en las actividades sanitarias, mataderos, granjas, industrias de curtición de piel y cualesquiera cuyas características sean un riesgo potencial para el medio ambiente. En concreto se prohíbe la distribución del agua residual mediante riego por aspersión sin una previa desinfección que asegure la eliminación de microorganismos patógenos.

3. Se deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales mediante el empleo de Sistemas de Drenajes Sostenibles para evitar que con el desarrollo de las actuaciones se puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH.

4. Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

5. Serán de cuenta de los promotores urbanísticos el coste de las redes, colectores y emisarios para enlazar con la red municipal.

Artículo 189. Vertidos.

Resulta de aplicación el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

Artículo 190. Protección frente al rayo.

Cuando por la localización de una edificación, o por la inexistencia de instalaciones de protección en su entorno, existan riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos. La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando el volumen edificado que debe protegerse y la peligrosidad del lugar respecto al rayo.

TÍTULO IV.-CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I. VÍAS PÚBLICAS

Artículo 191. Definición

Constituyen la red viaria los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados.

Artículo 192. Trazado en planta del viario

1. El diseño de las vías urbanas representado en la documentación gráfica de la DSU, en lo referente a distribución interna de los espacios reservados a calzadas, sendas peatonales, ajardinamiento y bandas de aparcamiento se entiende indicativo, pudiendo ser variado en su disposición si por causas justificadas así lo proponen las instrucciones de desarrollo del planeamiento.

2. Las dimensiones de las plazas de estacionamiento de vehículos se adecuarán a lo previsto en el Reglamento Urbanístico, incluyendo la dotación precisa de plazas para su uso por personas con minusvalías físicas.

Artículo 193. Pendientes del viario y trazado de vías peatonales

Las obras de urbanización se ajustarán en la medida de lo posible a la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 194. Pavimentación de las vías públicas

1. La pavimentación de aceras y calzadas se efectuará tomando en cuenta las condiciones del soporte y del tránsito que discurra sobre él, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. La separación entre áreas para peatones y automóviles se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que necesariamente se produzca mediante diferencia de nivel. A tales efectos podrán diversificarse los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría.

3. Cuando se opte por diferenciar las sendas de peatones y calzadas por la solución tradicional de distintos niveles se garantizará en todo caso el tránsito en cruces de calzada a las personas con movilidad reducida, coches de niños, etc., mediante soluciones de eliminación física de dichos desniveles en los tramos necesarios.

4. Las tapas de arquetas, registros, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas del pavimento y se nivelarán con su plano. Se elegirán preferiblemente modelos que dispongan de mecanismo de apertura maniobrable por un solo operario.

Artículo 195. Condiciones generales de las obras de urbanización**1. Definición topográfica:**

El proyecto deberá definirse, sobre el plano topográfico, en planimetría y altimetría de acuerdo con la Poligonación del SITAR (Coordenadas UTM absolutas).

2. Criterios de Diseño:

El diseño de las redes en todos sus aspectos (punto de suministro, trazado, dimensiones, calidades, etc.) deberá ser acordado por el interesado con las diferentes compañías y con el Ayuntamiento.

Las obras que se efectúen en el dominio público de la carretera deberán estar a lo indicado en el artículo 127 del Decreto 206/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón, sobre el procedimiento autorizador de obras en las distintas zonas de protección de la carretera.

El proyecto deberá acreditar que la solución presentada es fruto de este acuerdo, aparte de cumplir los criterios municipales.

Se deberán adoptar medidas de ecoeficiencia y aprovechamiento de aguas pluviales a través de las cubiertas verdes, del aprovechamiento de agua de lluvia en viviendas o para su uso en zonas verdes; medidas para el ahorro de energía, con priorización en la utilización de energía renovables, propiciando edificios bioclimáticos o viviendas pasivas; medidas para reducir el sellado del suelo a través de pavimentos permeables o incorporación de sistemas urbanos de drenaje sostenible adecuados; ajardinamientos con arbolado en los viales para reducir el efecto de isla de calor en la urbanización, etc.

Los criterios municipales, referentes a las soluciones técnicas a utilizar para la redacción del proyecto son las siguientes:

a) Abastecimiento de agua potable. En caso de utilizarse otra fuente de abastecimiento distinta de la red municipal, se garantizará la imposibilidad de mezcla de ambas disponiendo redes separadas. Se asegurará una dotación de 300 litros por habitante y día en las áreas de uso principal residencial, y de 1 litro por segundo y hectárea bruta durante diez horas en las de otros usos. La presión en la red, medida al nivel de la calle y en hora de consumo punta será de 20 metros columna de agua. Los depósitos, en su caso, garantizarán 24 horas de suministro. Se dispondrán bocas de riego cada 100 m de recorrido en el viario, y bocas de incendio según su reglamentación específica.

b) Saneamiento. Las obras de urbanización garantizarán la conexión de los vertidos al alcantarillado municipal, o adoptarán sistemas propios para la depuración de vertidos que garanticen que las características de los efluentes sean iguales a las admitidas en la depuradora municipal; en este caso aportarán, además, la autorización del vertido por la Comisaría de Aguas de la Cuenca. Los efluentes tendrán las características indicadas en el Título III, Capítulo 6 de estas normas. Se evitará el aporte al alcantarillado de caudales procedentes de riego o escorrentía. Los conductos de la red que discurran bajo la red viaria contarán con un recubrimiento mínimo de un metro por encima de su coronación, pudiendo admitirse elementos de cobertura con fábricas

armadas que sean suficientes a juicio de los servicios técnicos municipales. En los sectores de usos productivos y terciarios se adoptará un sistema separativo de aguas pluviales y fecales.

c) Redes de distribución eléctrica en media y baja tensión. No se admitirán los tendidos aéreos de distribución en áreas de nuevo desarrollo para uso principal residencial.

d) Alumbrado público. Las características de iluminación viario garantizarán los valores recogidos en el Real Decreto 1890/2008, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior

e) Telecomunicaciones. Las nuevas urbanizaciones incluirán canalizaciones en prisma enterrado para las redes de comunicaciones previstas conforme a la legislación técnica en vigor.

CAPÍTULO II. ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO

Artículo 196. Definición y clases

1. Comprenden los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y aislar las vías de tránsito rápido, al desarrollo de los juegos infantiles y los no programados; a la relación vinculada al sistema viario; y, en general, a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

A) Zonas verdes. Los espacios que se destinan a:

Parque urbano. Que corresponde a las dotaciones destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo, y a mejorar la salubridad y calidad ambiental.

Parque deportivo. Que corresponde a las áreas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte programado al aire libre.

B) Otros espacios libres. Cuando se destinan a:

Jardín. Que corresponde a los espacios ajardinados urbanizados destinados tanto al disfrute de la población como al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

Área ajardinada. Que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.

Artículo 197. Parques urbanos

1. Los parques urbanos mantendrán una primacía de la zona forestada sobre la acondicionada mediante urbanización.

2. Podrán formarse por la combinación de cualquiera de los componentes y elementos de ajardinamiento, sin perder el carácter con que se los define en el apartado anterior.

3. Podrán construirse en ellos las infraestructuras públicas precisas, o bien edificios destinados a usos de ocio y cultura con una ocupación máxima del dos por ciento (2%) de la superficie que no rebasen la altura media de árbol típica de las especies próximas.

Artículo 198. Parques deportivos

1. Sus instalaciones deportivas se dispondrán preferentemente al aire libre.

2. No se establecen limitaciones de condiciones de ocupación máxima, edificabilidad máxima y altura máxima.

3. Las áreas no ocupadas por instalaciones deportivas, cubiertas o descubiertas, deberán acondicionarse y ajardinarse con los criterios señalados para los parques y jardines.

Artículo 199. Jardines

1. Los jardines se dispondrán dando prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de las personas.

Artículo 200. Áreas ajardinadas

Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deban cumplir. En aquellas áreas cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que represente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica las Normas de la Delimitación de Suelo Urbano.

CAPÍTULO III. SERVICIOS URBANOS

Artículo 201. Desarrollo de los servicios

1. Las actuaciones urbanísticas que se puedan derivar de la delimitación de suelo urbano deberán seguir un desarrollo gradual acompasado con la dotación de infraestructuras adecuadas.

2. Cualquier proyecto que se redacte que afecte a las instalaciones de infraestructuras, deberá ser elaborado con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o compañías concesionarias, en su caso. La colaboración deberá establecerse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral a lo largo de todo el proceso. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la realización coordinada entre las entidades implicadas.

3. El Ayuntamiento establecerá, para cada clase de infraestructuras, las disposiciones específicas que regulen sus condiciones.

TÍTULO V.- CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

Artículo 202. Definición y delimitación

1. Los suelos urbanos aparecen delimitados en los planos de delimitación de suelo.
2. Constituyen el suelo urbano los terrenos que la DSU, de acuerdo con la LUA, incluyen en esta clase por contemplar las siguientes condiciones exigibles según dicha Ley:
 - a) Cuenten con servicios urbanísticos suficientes, entendiéndose por tales: red viaria que tenga un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica municipal, servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones y gestión de residuos de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.
 - b) Carezcan de alguna de las infraestructuras y servicios mencionados en el apartado anterior, pero puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. Con carácter general, no podrán considerarse, a estos efectos, las carreteras de circunvalación ni las vías de comunicación interurbanas.

Artículo 203. Contenido y categorías

En el suelo urbano las presentes Ordenanzas establecen la asignación de usos e intensidades para cada una de las zonas en que se estructura, y se concretan en el presente Título.

Las zonas de ordenanza del suelo urbano son las recogidas en plano correspondiente y son las siguientes:

Casco Antiguo R1
Edificación abierta R3
Industrial en Manzana I1
Protección de las Bodegas B1
Equipamientos
Espacios libres y zonas verdes

Régimen urbanístico de la propiedad

Los propietarios de suelo urbano tienen el derecho y el deber de completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares, y así edificarlos en las condiciones que establece el planeamiento.

Artículo 204. Deberes legales de los propietarios

1. En suelo urbano, los propietarios de terrenos están obligados al cumplimiento de los deberes legales de completar a su costa la urbanización necesaria para que adquieran la condición de solar; ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos afectados por

alineaciones y rasantes establecidas, en proporción no superior al quince por ciento de la superficie de la finca; proceder por último a la regularización de las fincas para adaptar su configuración a las condiciones geométricas de parcela que exigen estas Normas.

2. Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos anteriores, en los plazos establecidos y edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

Artículo 205. Facultades urbanísticas de la propiedad

1. Las facultades derivadas de la propiedad inmobiliaria de los terrenos incluidos en suelo urbano que dan derecho a edificarlo, requieren que aquellos ostenten la condición de solares, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación por los medios previstos legalmente.

2. Tienen consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para su uso inmediato, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén urbanizados de acuerdo con las determinaciones y normas técnicas establecidas por el planeamiento urbanístico, o en todo caso, si éste no las especifica, que dispongan de los servicios urbanísticos básicos señalados por el artículo 12 a), en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos, así como de alumbrado público, y confronten con una vía pavimentada y adecuada para el tránsito de peatones y vehículos rodados.
- b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si el planeamiento urbanístico las define.
- c) Que, para edificarlos, no se deban ceder terrenos para destinarlos a calles o a vías con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

3. En los casos justificados o excepcionales a que se refiere la LUA, se podrá obtener autorización municipal para edificar las construcciones industriales o para implantar los usos y obras de carácter provisional, de acuerdo con lo recogido en el apartado 3 del artículo 29 del vigente TRLUA

Artículo 206. Condiciones particulares de cada zona de suelo urbano

En los capítulos siguiente del presente Título, se indican las condiciones particulares que, junto con las generales establecidas en los Títulos II y III de estas Normas, regulan las condiciones que deben observar las edificaciones en función de su localización en las distintas áreas del suelo urbano.

Las actuaciones en el ámbito de la afección de la carretera autonómica, deberán respetar su regulación, que establecen las siguientes bandas de protección de acuerdo con la Ley 8/1998:

Zona de dominio público. Banda de 3 m desde la arista de explanación.

Zona de servidumbre. Banda de 8 m desde la arista de explanación.

Zona de afección. Banda de 50 m desde la arista de explanación.

Línea límite de edificación. Banda de 15m desde la arista exterior de calzada.

No obstante, de acuerdo con el artículo 44 de la ley de carreteras, en su transcurso por zona urbana la línea límite de edificación es la reflejada en los planos de ordenación PO-1 y PO-2, que es menor.

CAPÍTULO II. ORDENANZAS ZONALES

Artículo 207. R1 - Casco Antiguo

DEFINICION:	Comprende los núcleos urbanos históricos señalado en planos
USO CARACTERISTICO:	Uso residencial , en todas sus categorías, limitado hasta un máximo de cuatro viviendas por portal.
OBJETIVOS:	Favorecer la conservación de la tipología histórica y la armonización, con ella, de los edificios que se planteen como renovación, reforma o implantación, evitando sustituciones indiscriminadas.
USOS COMPATIBLES:	Uso terciario en las siguientes categorías: Comercial: en planta baja, menor de 500 m². Hotelero: sin limitación, incluido el Residencial vivienda turística. Residencial Comunitario: sin limitación. Oficinas: sin limitaciones. Uso industrial en las siguientes categorías: Uso agrario: Taller agropecuario. Almacén agropecuario y Explotaciones ganaderas domésticas. Talleres artesanos. Industria compatible Taller de automoción Almacenaje: excepto los catalogados local de Riesgo Especial Alto por la normativa de protección contra incendios. Uso dotacional en las siguientes categorías: Infraestructuras: sin limitación. Espacios libres y zonas verdes: sin limitación. Equipamientos: Docente, social, deportivo y polivalente, sin limitación. Otros usos: Garaje - estacionamiento: limitado a vehículos con peso total máximo autorizado menor de 3,5 Tm y cuando sean vehículos agrícolas, 7 Tm. Son admisibles los estacionamientos colectivos siempre que se estudien los accesos y salidas en relación al viario principal, y se cumpla taxativamente la Ordenanza correspondiente.
USOS PROHIBIDOS:	Todos aquellos que sean incompatibles con el característico, con los compatibles ó superen las limitaciones de éstos.
EDIFICABILIDAD:	La edificabilidad máxima 2,50 m ² /m ² sobre parcela neta.
ALTURAS:	La altura máxima permitida es planta baja + 2 plantas alzadas + bajo cubierta y 9,50 m de altura máxima de fachada. La altura máxima visible permitida es 12,50 m. Altura libre mínima en plantas 2,50 m. Por encima de la altura máxima solo se permiten vertientes de tejado, chimeneas y lucernarios que no sobresalgan del faldón. Se permite el uso de los espacios bajo cubierta como subsidiarios del uso característico y o compatible. Dichos espacios deberán estar vinculados al uso del espacio inferior.
OCUPACIÓN EN PLANTA:	La determinada por un fondo máximo de 15,00 m en plantas alzadas Se permite la ocupación del 100% en planta baja Frente a vía pública mínimo de 4,00 m.
PARCELA EDIFICABLE MINIMA:	60 m ² o la existente. Se admite la unión de parcelas, y la segregación siempre que las parcelas resultantes sean superiores a 60 m ² con un ancho de fachada mínimo de 4 m.
RETRANQUEOS:	No se permiten. El resto de parcela, sin ocupar por la edificación, a vía pública deberá contar con un vallado opaco de más de 2,00 m de altura con tratamiento de fachada.
VUELOS:	Se permiten balcones y vuelos abiertos cuyo saliente no sobrepase de lo establecido en el artículo 162.2. No se permiten miradores o vuelos cerrados sobre espacios públicos. No se permiten las terrazas entrantes. La distancia entre la parte inferior de los balcones y la acera no será inferior a 3,50 m.
OTRAS ORDENANZAS	Se tolera la Consolidación y Rehabilitación de los edificios hoy edificados con su fondo aplicable y disposición estructural básica, aunque se superen los fondos permitidos, siempre que el edificio no esté afectado por alineación oficial de vía pública, zona verde o equipamiento público. Se entiende por ello que no quedan por la DSU "Fuera de Ordenación" los edificios que dentro de esta zonificación excedan de la altura máxima o del fondo máximo edificable, o incumplieran alguna ordenanza higiénica en tanto no se realicen obras de derribo total de los mismos o no se declaren en ruina. En estos casos, será exigible para su mantenimiento, la presentación de un Certificado de Seguridad de las edificaciones que se mantienen, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
EXENCION AL FONDO MAXIMO :	Para alcanzar esta excepción se deberá realizar la solicitud al Ayuntamiento, caso por caso, previamente a la redacción del Proyecto y a la solicitud de la licencia, justificando su necesidad y relacionando la solución que se propone con la afección a las propiedades colindantes.
ORDENANZAS ESTÉTICAS :	Las propuestas edificatorias deberán demostrar su adaptación al entorno incorporando en el proyecto los alzados del edificio junto con las fachadas colindantes en cada caso. Los materiales y texturas en fachada, serán acordes a los existentes en el entorno. Las cubiertas serán inclinadas, si bien se permite la utilización de terraza plana por necesidades funcionales hasta un 25% de la superficie que podrán llegar hasta la alineación de vial. El material de las cubiertas inclinadas será la teja árabe cerámica de los colores tradicionales en la zona, pardos y arenosos Quedan prohibidas las lucanas y los áticos retranqueados. Las fachadas serán de modo predominante de un solo material, pudiendo ser revocadas y pintadas en color blanco o terrosos, de fábrica de ladrillo macizo cara vista de tonos ocres suaves, de mampostería o de sillares de piedra tradicional de la zona, los recercados de hueco, los zócalos, esquinzos y cadenas, se podrán realizar con moldurado de revoco, de cerámica o pétreos. Se prohíbe la utilización de sistemas constructivos disonantes con la realidad o propios de tipologías no adaptadas al

	ambiente.
--	-----------

Artículo 208. R3 – Edificación abierta

DEFINICION:	Corresponde a las zonas de extensión. Son aquellas zonas donde los edificios, exentos o agrupados entre sí, se sitúan libremente sobre la superficie de la parcela, sin obligación de alinear sus fachadas con los viales.
USO CARACTERISTICO:	Vivienda unifamiliar o plurifamiliar hasta un máximo de cuatro viviendas por portal y usos terciarios.
OBJETIVOS:	Favorecer las nuevas actuaciones en zonas de extensión con una tipología que dialogue con la histórica y armonice con la misma.
USOS COMPATIBLES:	Uso terciario en las siguientes categorías: Comercial: sin limitación. Hotelero: sin limitación, incluido el Residencial vivienda turística. Residencial Comunitario: sin limitación. Oficinas: sin limitaciones. Uso industrial en las siguientes categorías: Uso agrario: Taller agropecuario. Almacén agropecuario y Explotaciones ganaderas domésticas. Talleres artesanos. Industria compatible Taller de automoción Almacenaje: excepto los catalogados local de Riesgo Especial Alto por la normativa de protección contra incendios. Uso dotacional en las siguientes categorías: Infraestructuras: sin limitación. Espacios libres y zonas verdes: sin limitación. Equipamientos: Docente, social, deportivo y polivalente, sin limitación. Otros usos: Garaje, sin limitación.
USOS PROHIBIDOS:	Todos aquellos que sean incompatibles con el principal, con los permitidos ó superen las limitaciones de éstos.
EDIFICABILIDAD:	La edificabilidad máxima 0,70 m2/m2 sobre parcela neta.
ALTURAS:	La altura máxima permitida es Planta baja + 1 planta alzada y 7,50 m de altura máxima de fachada. La altura máxima visible permitida es 11,50 m. Altura libre mínima en plantas 2,50 m. Por encima de la altura máxima solo se permiten vertientes de tejado, chimeneas y lucernarios que no sobresalgan del faldón. Se permite el uso de los espacios bajo cubierta como subsidiarios del uso característico y o compatible. Dichos espacios deberán estar vinculados al uso del espacio inferior. Quedan prohibidas las lucanas y los áticos retranqueados.
OCUPACIÓN EN PLANTA:	No se considera obligación de mantener la alineación a espacio público, sin perjuicio de garantizar el acceso. Ocupación máxima 50%. El fondo máximo de edificio será de 15,00 m y la longitud máxima de 20, 00 m.
PARCELA EDIFICABLE MINIMA:	Será la existente cualquiera que sea su dimensión. A efectos de parcelaciones y segregaciones será de 150 m2 y frente de parcela a vial público de 8 m.
RETRANQUEOS:	Sin limitación. Retranqueo a linderos mínimo de 2,50 m. El resto de parcela, sin ocupar por la edificación, a vía pública deberá contar con un vallado opaco de más de 1,20 m de altura
VUELOS:	Se permiten balcones y vuelos abiertos cuyo saliente no supere lo establecido en el artículo 162 en función del ancho de la calle. No se permiten miradores o vuelos cerrados sobre espacios públicos. La distancia entre la parte inferior de los balcones y la acera no será inferior a 3,50 m.
OTRAS ORDENANZAS :	Se tolera la Consolidación y Rehabilitación de los edificios hoy edificados con su fondo aplicable y disposición estructural básica, aunque se superen los fondos definidos en los Planos, siempre que el edificio no esté afectado por alineación oficial de vía pública, zona verde o equipamiento público. Se entiende por ello que no quedan por la DSU "Fuera de Ordenación" los edificios que dentro de esta zonificación excedan de la altura máxima o del fondo máximo edificable, o incumplieran alguna ordenanza higiénica en tanto no se realicen obras de derribo total de los mismos o no se declaren en ruina. En estos casos, será exigible para su mantenimiento, la presentación de un Certificado de Seguridad de las edificaciones que se mantienen, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
EXENCION AL FONDO MAXIMO :	Para alcanzar esta excepción se deberá realizar la solicitud al Ayuntamiento, caso por caso, previamente a la redacción del Proyecto y a la solicitud de la licencia, justificando su necesidad y relacionando la solución que se propone con la afección a las propiedades colindantes.
ORDENANZAS ESTÉTICAS :	Las propuestas edificatorias deberán demostrar su adaptación al entorno incorporando en el proyecto los alzados del edificio junto con las fachadas colindantes en cada caso. Los materiales y texturas en fachada, serán acordes a los existentes en el entorno. Las cubiertas serán inclinadas, si bien se permite la utilización de terraza plana por necesidades funcionales hasta un 25% de la superficie que podrán llegar hasta la alineación de vial. El material de las cubiertas inclinadas será la teja árabe cerámica de los colores tradicionales en la zona, pardos y arenosos Las fachadas serán de modo predominante de un solo material, pudiendo ser revocadas y pintadas en color blanco o terrosos, de fábrica de ladrillo macizo cara vista de tonos ocres suaves, de mampostería o de sillares de piedra tradicional de la zona, los recercados de hueco, los zócalos, esquinaos y cadenas, se podrán realzar con moldurado

	de revoco, de cerámica o pétreos. Se prohíbe la utilización de sistemas constructivos disonantes con la realidad o propios de tipologías no adaptadas al ambiente.. Se recomienda plantación de arbolado en espacios libres privados.
--	---

Artículo 209. I1 - Industrial en Manzana

DEFINICION:	Comprende las áreas de uso característico industrial señaladas en planos
USO	Usos productivos industrial, excepto Industria incompatible y Industria peligrosa.
CARACTERISTICO:	
OBJETIVOS:	Favorecer la actividad económica que permitan una diversificación económica en el municipio y que generen puestos de trabajo.
USOS COMPATIBLES:	Uso residencial: en vivienda unifamiliar ligada a la industria. Uso terciario en las siguientes categorías: Comercial: sin limitación. Hotelero: sin limitación, incluido el Residencial vivienda turística. Residencial vivienda turística: sin limitación. Residencial comunitario: sin limitación. Oficinas: sin limitaciones. Recreativo: sin limitación. Uso industrial en las siguientes categorías: Uso agrario: Taller agropecuario. Almacén agropecuario y Explotaciones ganaderas domésticas. Talleres artesanos. Industria compatible Taller de automoción Almacenaje: sin limitación. Logístico: sin limitación. Uso dotacional en las siguientes categorías: Infraestructuras: sin limitación. Espacios libres y zonas verdes: sin limitación. Equipamientos: Docente, social, deportivo, polivalente y otros usos, sin limitación.
USOS PROHIBIDOS:	Todos aquellos que sean incompatibles con el característico, con los compatibles ó superen las limitaciones de éstos.
EDIFICABILIDAD:	La edificabilidad máxima 1,50 m2/m2 sobre parcela neta.
ALTURAS:	La altura máxima permitida es planta baja + 2 plantas alzadas y 10,00 m de altura máxima de fachada. La altura máxima visible permitida es 13,80 m. Altura libre mínima en plantas 2,50 m. Por encima de la altura máxima solo se permiten vertientes de tejado, chimeneas y lucernarios que no sobresalgan del faldón. Se permite el uso de los espacios bajo cubierta como subsidiarios del uso característico y o compatible. Dichos espacios deberán estar vinculados al uso del espacio inferior. Quedan prohibidas las lucanas y los áticos retranqueados.
OCUPACIÓN EN PLANTA:	Se permite la ocupación del 80% Frente a vía pública mínimo de 4,00 m. La edificación podrá disponerse libremente en la parcela.
PARCELA EDIFICABLE MINIMA:	200 m2 o la existente. Se admite la unión de parcelas, y la segregación siempre que las parcelas resultantes sean superiores a 200 m2
RETRANQUEOS:	A fachada se admiten. A linderos se admiten siempre que no dejen medianiles al descubierto
VUELOS:	Vuelo máximo sobre espacio público 80 cm. No se limita el vuelo máximo sobre espacio privado.
OTRAS ORDENANZAS	1) Las cubiertas serán inclinadas o planas. 2) Los cerramientos de parcela no deberán tener altura superior a 2 m, de los cuales un máximo de 1,20 podrá ser opaco, pudiendo completar el resto con elementos calados y/o vegetales. 3) No se permitirá en los espacios que resulten libres usos que provoquen imágenes de degradación desde la vía pública.
EXENCION AL FONDO MAXIMO :	Se exime
ORDENANZAS ESTÉTICAS :	Las propuestas edificatorias deberán demostrar su adaptación al entorno incorporando en el proyecto los alzados del edificio junto con las fachadas colindantes en cada caso. Los materiales y texturas en fachada, serán acordes a los existentes en el entorno. Las edificaciones se realizarán volúmenes sencillos, con predominio de un solo material y color blanco o terrosos claros. Se prohíbe la utilización de sistemas constructivos disonantes con la realidad o propios de tipologías no adaptadas al ambiente.

Artículo 210. B1 - Protección de las Bodegas

DEFINICION:	Comprende el suelo en torno al castillo donde se ubican las antiguas bodegas y los espacios que les sirven
USO	Bodegas tradicionales y cobertizos
CARACTERISTICO:	
OBJETIVOS:	Favorecer la conservación de la tipología histórica y la armonización, con ella, de los edificios que se planteen como

	renovación, reforma o implantación, evitando sustituciones indiscriminadas.
USOS COMPATIBLES:	No hay
USOS PROHIBIDOS:	Todos aquellos que sean incompatibles con el principal, con los permitidos ó superen las limitaciones de éstos.
EDIFICABILIDAD:	La edificabilidad máxima 0,750 m2/m2 sobre parcela neta para la construcción de cobertizos
ALTURAS:	La altura máxima permitida es planta baja La altura máxima visible permitida es 2,60 m. Altura libre mínima en plantas no hay. Por encima de la altura máxima no se permite ninguna construcción Las bodegas cueva no son ampliables.
OCUPACIÓN EN PLANTA:	En las bodegas cueva la existente. En los cobertizos será inferior al 75% de la parcela
PARCELA EDIFICABLE MINIMA:	80 m2 o la existente
RETRANQUEOS:	Sin limitación.
VUELOS:	No se permiten.
OTRAS ORDENANZAS	Los cobertizos deberán dejar visible la roca y los acceso a las bodegas.
ORDENANZAS ESTÉTICAS :	Las propuestas edificatorias deberán demostrar su adaptación al entorno incorporando en el proyecto los alzados del edificio junto con las fachadas colindantes en cada caso. Los materiales y texturas en fachada, serán acordes a los existentes en el entorno. Las cubiertas serán inclinadas, si bien se permite la utilización de terraza plana por necesidades funcionales hasta un 25% de la superficie que podrán llegar hasta la alineación de vial. El material de las cubiertas inclinadas será la teja árabe cerámica de los colores tradicionales en la zona, pardos y arenosos Las fachadas serán de modo predominante de un solo material, pudiendo ser revocadas y pintadas en color blanco o terrosos, de fábrica de ladrillo macizo cara vista de tonos ocres suaves, de mampostería o de sillares de piedra tradicional de la zona, los recercados de hueco, los zócalos, esquinzos y cadenas, se podrán realzar con moldurado de revoco, de cerámica o pétreos. Se prohíbe la utilización de sistemas constructivos disonantes con la realidad o propios de tipologías no adaptadas al ambiente.

Artículo 211. Zona de equipamientos.

DEFINICION:	Pertencen a este ámbito las áreas destinadas a equipamiento e infraestructuras señaladas expresamente con este carácter en los planos.
USO CARACTERISTICO:	Uso dotacional de cualquier tipo.
OBJETIVOS:	Facilitar la localización de dotaciones al servicio del público en general.
USOS COMPATIBLES:	Uso residencial: en vivienda unifamiliar ligada al equipamiento, permitiendo una vivienda por equipamiento para el conserje o vigilante con una superficie máxima de 150 m2 construidos y cuyo uso quedará vinculado al equipamiento. Uso terciario en las siguientes categorías: Oficinas: sin limitaciones. Uso industrial en las siguientes categorías: Uso agrario: Taller agropecuario. Almacén agropecuario y Explotaciones ganaderas domésticas. Talleres artesanos. Industria compatible Taller de automoción Almacenaje: se permiten las instalaciones destinadas a la propia funcionalidad del equipamiento. También se permiten almacenes municipales. Logístico: sin limitación.
USOS PROHIBIDOS:	El resto de usos.
EDIFICABILIDAD:	La edificabilidad máxima 1,00 m2/m2 sobre parcela neta. Se permite la posibilidad de aumentar la edificabilidad de forma justificada en caso de que el equipamiento lo precise.
ALTURAS:	Sin limitación.
OCUPACIÓN EN PLANTA:	No se considera la obligación de mantener las alineaciones de la ordenación, la disposición de la edificación en relación a la alineación es libre.
PARCELA	Será la existente cualquiera que sea su dimensión. A efectos de parcelaciones y segregaciones será de 100 m2.

EDIFICABLE MINIMA:	
VUELOS:	Se permiten balcones y vuelos abiertos cuyo saliente no supere lo establecido en el artículo 162 en función del ancho de la calle. No se permiten miradores o vuelos cerrados sobre espacios públicos. La distancia entre la parte inferior de los balcones y la acera no será inferior a 3,50 m.
ORDENANZAS ESTÉTICAS :	Las propuestas edificatorias deberán demostrar su adaptación al entorno incorporando en el proyecto los alzados del edificio junto con las fachadas colindantes en cada caso. Los materiales y texturas en fachada, serán acordes a los existentes en el entorno. Las cubiertas serán inclinadas, si bien se permite la utilización de terraza plana por necesidades funcionales hasta un 25% de la superficie que podrán llegar hasta la alineación de vial. El material de las cubiertas inclinadas será la teja árabe cerámica de los colores tradicionales en la zona, pardos y arenosos Las fachadas serán de modo predominante de un solo material, pudiendo ser revocadas y pintadas en color blanco o terrosos, de fábrica de ladrillo macizo cara vista de tonos ocres suaves, de mampostería o de sillares de piedra tradicional de la zona, los recercados de hueco, los zócalos, esquinazos y cadenas, se podrán realzar con moldurado de revoco, de cerámica o pétreos. Se prohíbe la utilización de sistemas constructivos disonantes con la realidad o propios de tipologías no adaptadas al ambiente.

Artículo 212. Espacios libres y zonas verdes

DEFINICION:	Suelos destinados a parques, jardines y áreas de juego.
USO CARACTERÍSTICO:	Espacios libres y zonas verdes: sin limitación.
OBJETIVOS:	Facilitar el contacto con la naturaleza en espacios lúdicos y de ocio.
USOS COMPATIBLES:	Uso terciario en las siguientes categorías: Comercial: excepcionalmente y en tanto no supongan un porcentaje superior al 2% de la zona podrán autorizarse. Recreativo: de entidades públicas que desarrollen un fin social ó cultural. Uso industrial en las siguientes categorías: Almacenaje: Pequeños almacenes de utillaje de jardinería. Uso dotacional en las siguientes categorías: Infraestructuras: sin limitación. Equipamientos: Deportivo y espectáculos: de entidades públicas que desarrollen un fin social ó cultural. Polivalente de pequeñas bibliotecas o bares, kioscos de música etc. Construcciones auxiliares del parque.
USOS PROHIBIDOS:	Todos aquellos que sean incompatibles con el principal y con los permitidos o superen las limitaciones de éstos.
EDIFICABILIDAD:	0,02 m2/m2
ALTURAS:	1 planta, 3,5 mts.
OCUPACIÓN EN PLANTA:	2%
RETRANQUEOS:	A linderos 5 mts
ORDENANZAS ESTÉTICAS:	Las propuestas edificatorias deberán demostrar su adaptación al entorno incorporando en el proyecto los alzados del edificio junto con las fachadas colindantes en cada caso. Los materiales y texturas en fachada, serán acordes a los existentes en el entorno. Las edificaciones se realizarán volúmenes sencillos, con predominio de un solo material y color blanco o terrosos claros. Se prohíbe la utilización de sistemas constructivos disonantes con la realidad o propios de tipologías no adaptadas al ambiente. Se recomienda plantación de arbolado en espacios libres.

TITULO VI.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 213. Ámbito de aplicación.

Las determinaciones del presente capítulo son de aplicación a todos aquellos bienes que integran el Patrimonio cultural del municipio de Antillón y que están recogidos en la memoria descriptiva del presente DSU.

En el municipio de Antillón se distinguen:

Bienes del Patrimonio arquitectónico:

Bienes declarados de interés cultural B.I.C.: En esta clase se encuentran las Murallas, monumento declarado B.I.C. en el año 2006; el Crucero de la Cañada Real, monumento declarado B.I.C. en el año 1999 y el Pozo- Fuente vieja, monumento declarado B.I.C en el año 2023.

Otros bienes inmuebles de interés cultural: Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora; Antiguo Horno; Bodegas; Molino; Casa Sánchez (C/ Medio 44); Casa (Placeta 11); Ermita de San Juan; Ermita de San Cosme y San Damián; Lavadero; Pozo-fuente; Caseta; Noria; Fuente; y Vía Crucis.

Artículo 214. Protección del Patrimonio cultural.

A los bienes de interés cultural, catalogados o inventariados del patrimonio cultural aragonés les será de aplicación el Régimen General de protección y conservación del Patrimonio Cultural Aragonés contenido en el TITULO II de la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural de Aragón.

Las disposiciones contenidas en este Título con respecto a estos bienes tienen prevalencia en caso de contradicción, sobre el resto de las normas urbanísticas que puedan afectarles.

Asimismo les será de aplicación cuanta legislación y normativa particular exista al respecto.

Artículo 215. Régimen de los Bienes de Interés Cultural.

Aplicable:

- Murallas de Antillón (BOA 12-07-2002 y BOA 23-01-2004).
- Crucero de la Cañada Real (Disposición adicional segunda de la Ley 3/99 del Patrimonio Cultural Aragonés).
- Escudos, emblemas, cruces de término y cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre y los monumentos megalíticos (Disposición adicional segunda de la Ley 3/99 del Patrimonio Cultural Aragonés).
- Pozo Fuente-vieja de Antillón (BOA 16-03-2023, DECRETO 24/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran Bienes de Interés

Cultural en la categoría de Monumento 14 Pozos Fuente de la provincia de Huesca)

Deberes.

Los propietarios y titulares de derechos sobre los Bienes de Interés Cultural tienen el deber de conservar adecuadamente el bien, facilitar el ejercicio de las funciones de inspección administrativa, el acceso de investigadores y la visita pública, al menos cuatro días al mes, en los términos establecidos reglamentariamente.

El Director General responsable de Patrimonio Cultural podrá exigir el cumplimiento de los anteriores deberes mediante órdenes de ejecución, que detallarán las obras, actuaciones u horarios de acceso pertinentes. Cuando los propietarios o titulares de derechos reales sobre Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de las obligaciones previstas, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, deberá ordenar su ejecución subsidiaria.

Prohibiciones.

En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes.

Las obras y demás actuaciones en los Bienes de Interés Cultural irán preferentemente encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles.

Las restauraciones de los Bienes de Interés Cultural respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

Autorización cultural.

No se podrá proceder al desplazamiento o remoción de su entorno de un Bien de Interés Cultural, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor y, en todo caso, previa autorización del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, contando con informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. Antes de resolver sobre la autorización, también se pedirá informe al ayuntamiento.

La realización de obras o actividades en los Bienes de Interés Cultural o en el entorno de los mismos, siempre subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejen su conservación, deberá contar antes de la licencia municipal con autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. Toda intervención sobre los bienes muebles integrantes de un Bien de Interés Cultural, así como la salida temporal de los mismos, está sujeta a autorización del Director General responsable de Patrimonio Cultural.

Las autorizaciones habrán de otorgarse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolver expresamente se considerarán desestimadas.

Licencias municipales.

No podrán otorgarse licencias ni órdenes de ejecución por los ayuntamientos para la realización de obras o actividades en los Bienes de Interés Cultural o en el entorno de los mismos sin la previa autorización cultural, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Las licencias y órdenes de ejecución otorgadas con incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulas de pleno derecho y las correspondientes obras o actividades ilegales. En todo caso, el Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrá actuar frente a las obras y actividades ilegales en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Obras y actividades ilegales.

Son ilegales las obras y actividades realizadas en Bienes de Interés Cultural sin la previa autorización cultural, conforme a lo establecido en el Decreto-Legislativo 1/2014 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, o sin ajustarse a las determinaciones de dicha autorización, aun cuando cuenten con licencia u orden de ejecución del ayuntamiento correspondiente o con cualquier otra autorización o concesión administrativa.

En cualquier tiempo, el Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural ordenará la paralización de las obras y actividades ilegales en curso de ejecución y asimismo, cuando las obras no pudieran ser legalizadas, el derribo de las terminadas o la reconstrucción de lo derribado.

Declaración de ruina.

Si llegara a incoarse expediente de declaración de ruina de un Bien de Interés Cultural, el ayuntamiento dará audiencia al Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

En ningún caso la declaración de ruina autorizará a la demolición del Bien de Interés Cultural. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con los municipios en las obras de conservación que excedan de los deberes legales del propietario.

Si existiera peligro inminente, el alcalde deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños, comunicándolas al Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, que podrá suspender su ejecución y dictar las convenientes modalidades de intervención.

Expropiación.

La declaración de Bien de Interés Cultural será causa de interés social, a efectos de expropiación forzosa por la Administración de la Comunidad Autónoma de todos los bienes afectados, incluido su entorno. También podrán acordar su expropiación los municipios, notificando previamente este propósito al Departamento responsable de Patrimonio Cultural, que tendrá prioridad en el ejercicio de tal potestad.

Tanteo y retracto.

Quien trate de enajenar un Bien de Interés Cultural o un inmueble de su entorno delimitado en la misma declaración deberá notificarlo al Departamento responsable de

Patrimonio Cultural, indicando precio y condiciones en que se proponga realizar la enajenación. Los subastadores deberán notificar igualmente y con suficiente antelación las subastas públicas en que se pretenda enajenar alguno de estos bienes.

Dentro de los dos meses siguientes, el Consejero podrá hacer uso del derecho de tanteo para la propia Administración de la Comunidad Autónoma, para cualquier otra Administración pública o para una institución sin ánimo de lucro, obligándose al pago del precio simultáneamente, salvo acuerdo con el interesado en otra forma de pago.

Cuando el propósito de enajenación no se hubiera notificado correctamente, el Consejero podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la enajenación.

Los Notarios no autorizarán ni los Registradores de la Propiedad inscribirán ningún acto o documento relativo a la enajenación de alguno de los inmuebles a que hace referencia este artículo sin que se acredite haber cumplido cuantos requisitos en él se recogen.

TÍTULO VII. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

Artículo 216. Servidumbres Aeronáuticas.

En la totalidad del término municipal se requerirá acuerdo favorable de la Agencia estatal de Seguridad Aérea (art. 30 y 31 del Decreto 584/4972).

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación, en aquellos ámbitos del término municipal de

Antillón que se encuentren afectados por las servidumbres aeronáuticas, deberán ser informadas por la Dirección General de Aviación Civil, para lo que se solicitará informe antes de la Aprobación Inicial del planeamiento o trámite equivalente. A falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el planeamiento en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales.

El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Transportes, Urbana, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA

ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

1640

ANUNCIO

Corrección de errores de la Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a ENERGÍA INAGOTABLE DE PROXIMA CENTAURI, S.L. autorización administrativa previa para el PARQUE EÓLICO "PROXIMA CENTAURI", de 49 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Almudévar y de Alcalá de Gurrea, en la provincia de Huesca.

Una vez otorgado el preceptivo trámite de audiencia a ENERGÍA INAGOTABLE DE PROXIMA CENTAURI, S.L. para el PARQUE EÓLICO "PROXIMA CENTAURI", con fecha 19 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 4 de diciembre de 2023, por la que se otorga a ENERGÍA INAGOTABLE DE PROXIMA CENTAURI, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico PROXIMA CENTAURI, de 49 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Almudévar y de Alcalá de Gurrea, en la provincia de Huesca.

En dicha resolución se autorizan las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto "Parque Eólico Próxima Centauri", fechado en julio de 2021, y complementado con la documentación aportada el 22 de noviembre de 2023, que son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica
- Número de aerogeneradores: 8 aerogeneradores de 6,125 MW cada uno.
- Potencia instalada: 49 MW.

Se ha recibido solicitud del promotor que pone de manifiesto que, se ha detectado un error en el número de aerogeneradores del proyecto aprobado mediante resolución de 4 de diciembre de 2023, motivando que, tras la Declaración de Impacto Ambiental, el parque eólico "Próxima Centauri" queda con una configuración de 4 aerogeneradores que conlleva que la potencia instalada del parque eólico sea de 28 MW.

Vista la Resolución de 11 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques eólicos Próxima Centauri y Stigma, de 49 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación en la provincia de Huesca".

En la citada Resolución la valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor pone de manifiesto que ese órgano, "A la vista de lo anterior, se considera que los aerogeneradores PRC-01, PRC-02, PRC-03 y PRC-04 tendrían una grave afección sobre las aves esteparias, en especial sobre el sisón común, de manera que se descartan dichas posiciones. Adicionalmente, las posiciones PRC-06, PRC-07, PRC-08 y PRC-09 requerirán de medidas preventivas y correctoras, que se reflejan en el condicionado de la presente declaración.

Estos descartes se suman a la posición propuesta por el promotor (PRC-05), que permite el tránsito de avifauna desde el embalse de La Sotonera, especialmente respecto a la grulla común, resultando coherente con el corredor propuesto en el proyecto «Parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota, de 4-9,5 MW cada uno, y sus



infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Lleida», con Resolución de 6 de junio de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.”

A la vista de lo anterior, advertido error, se procede a realizar las siguientes rectificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

En el título, donde dice “Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a ENERGÍA INAGOTABLE DE PROXIMA CENTAURI, S.L. autorización administrativa previa para la instalación PARQUE EÓLICO “PROXIMA CENTAURI”, de 49 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Almudévar y de Alcalá de Gurrea, en la provincia de Huesca.”,

debe decir “Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a ENERGÍA INAGOTABLE DE PROXIMA CENTAURI, S.L. autorización administrativa previa para la instalación PARQUE EÓLICO “PROXIMA CENTAURI”, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Almudévar y de Alcalá de Gurrea, en la provincia de Huesca.”.

En la página 4 se añade el siguiente condicionante:

- Se descartan las posiciones de los aerogeneradores PRC-01, PRC-02, PRC-03 y PRC-04 y PRC-05 de conformidad con la DIA.

En la página 6, donde dice “Con fecha 22 de noviembre de 2023, el promotor aportó documentación en que la ponía de manifiesto la modificación de la potencia de los aerogeneradores, de tal forma que, dando cumplimiento a las condicionantes de la DIA, el proyecto pasaría a tener 8 aerogeneradores de 6,125 MW cada uno respecto a los 9 aerogeneradores inicialmente previstos de 5,444 MW cada uno”, debe decir “Con fecha 22 de noviembre de 2023, el promotor aportó documentación en que la ponía de manifiesto la modificación de la potencia de los aerogeneradores, de tal forma que, los aerogeneradores pasan a tener una potencia de 7MW.”

En el Resuelve, donde dice “Único. OTORGAR A ENERGIA INAGOTABLE DE PROXIMA CENTAURI, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico PROXIMA CENTAURI, de 49 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.”

Debe decir “Único. OTORGAR A ENERGIA INAGOTABLE DE PROXIMA CENTAURI, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico PROXIMA CENTAURI, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.”

En la página 9 donde dice “Número de aerogeneradores: 8 aerogeneradores de 6,125 MW cada uno.”, debe decir “Número de aerogeneradores: 4 aerogeneradores de 7 MW cada uno.”

En la página 9 donde dice “Potencia instalada: 49 MW.”, debe decir “Potencia instalada: 28 MW.”

Madrid, 18 de marzo de 2024. El Director General, Manuel García Hernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUESCA

ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

1641

ANUNCIO

Corrección de errores de la Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a ENERGÍA INAGOTABLE DE STIGMA, S.L. autorización administrativa previa para el PARQUE EÓLICO STIGMA, de 49 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en el término municipal de Gurrea de Gállego, en la provincia de Huesca.

Una vez otorgado el preceptivo trámite de audiencia a ENERGÍA INAGOTABLE DE STIGMA, S.L. para el PARQUE EÓLICO "STIGMA", con fecha 19 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 4 de diciembre de 2023, por la que se otorga a ENERGÍA INAGOTABLE DE STIGMA, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico STIGMA, de 49 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Gurrea de Gállego, en la provincia de Huesca.

En dicha resolución se autorizan las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto "Parque Eólico Stigma", fechado en julio de 2021, que son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica
- Número de aerogeneradores: 9 aerogeneradores de 5,444 MW cada uno.
- Potencia instalada: 49 MW.

Se ha recibido solicitud del promotor que pone de manifiesto que, se ha detectado un error en el número de aerogeneradores del proyecto aprobado mediante resolución de 4 de diciembre de 2023, motivando que, tras la Declaración de Impacto Ambiental, el parque eólico "Stigma" queda con una configuración de 4 aerogeneradores que conlleva que la potencia instalada del parque eólico sea de 28 MW.

Vista la Resolución de 11 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parques eólicos Próxima Centauri y Stigma, de 49 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación en la provincia de Huesca".

En la citada Resolución la valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor pone de manifiesto que ese órgano, *"A la vista de lo anterior, se considera que los aerogeneradores STG-05, STG- 06 y STG-07 tendrían una grave afección sobre las aves esteparias, en especial sobre la avutarda y la ganga ortega, de manera que se descartan dichas posiciones. Asimismo, las posiciones STG-08 y STG-09 en coherencia con los descartes de la citada Resolución de 6 de junio de 2023"*

A la vista de lo anterior, advertido error, se procede a realizar las siguientes rectificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

En el título, donde dice *"Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a ENERGÍA INAGOTABLE DE STIGMA, S.L. autorización administrativa previa para la instalación PARQUE EÓLICO "STIGMA", de 49 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en el término municipal de Gurrea de Gállego, en la provincia de Huesca."*,



debe decir “Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a ENERGÍA INAGOTABLE DE STIGMA, S.L. autorización administrativa previa para la instalación PARQUE EÓLICO “STIGMA”, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en el término municipal de Gurrea de Gállego, en la provincia de Huesca.”

En la página 4 se añade el siguiente condicionante:

- Se descartan las posiciones de los aerogeneradores STG-05, STG-06, STG-07, STG-08 y STG-09 de conformidad con la DIA.

En el Resuelve, donde dice “Único. OTORGAR A ENERGIA INAGOTABLE DE STIGMA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico STIGMA, de 49 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.”,

Debe decir “Único. OTORGAR A ENERGIA INAGOTABLE DE STIGMA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico STIGMA, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.”

En la página 9 donde dice “Número de aerogeneradores: 9 aerogeneradores de 5,444 MW cada uno.”, debe decir “Número de aerogeneradores: 4 aerogeneradores de 7 MW cada uno.”

En la página 9 donde dice “Potencia instalada: MW.”, debe decir “Potencia instalada: 28 MW.”

Madrid, 18 de marzo de 2024. El Director General, Manuel García Hernández.